



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 143

23 de Diciembre de 2022



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6317

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Anexo I del Decreto N° 6232-G-22, de fecha 03 de Agosto de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2020.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO I

RÉGIMEN DE CUIDADO RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El objeto de esta Ley es regular la protección integral de los animales de compañía y el cuidado responsable de los mismos, tanto domésticos como asilvestrados, por su condición de seres sintientes evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias innecesarias, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención, será de prioridad la defensa de los animales en todas las situaciones que les causen un daño, físico y conductual, así como las que no aseguren un trato adecuado al animal. La presente Ley es de observancia general y aplicación en todo el territorio de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, colaborará y participará en el control de la población canina y felina, prestando asistencia a los Municipios en la práctica de la castración o esterilización quirúrgica incluyendo campañas de información sobre vacunación, desparasitación y el cuidado responsable de animales de compañía.-

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá gestionar y/o formalizar convenios con entidades privadas y/o públicas Municipales, Nacionales, Fuerzas de Seguridad, instará e invitará a los Municipios a los fines de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Animales: seres vivos no humanos dotados de sensibilidad e integrantes esenciales de la naturaleza.
- b) Animal de compañía: todo aquel que sea criado por el hombre, con el fin de hacerle compañía, quedando expresamente excluidos los animales de la fauna silvestre, ya sean de orígenes autóctonos o exóticos.
- c) Animal Doméstico Abandonado, Callejero o en situación de calle: aquel animal doméstico que deambula libremente por la vía y espacios públicos sin presencia de su o un humano responsable y que no posee ningún medio de identificación.
- d) Perro Doméstico de Manejo Especial: Todos aquellos perros que (I) por su carácter agresivo, potencia mandibular o musculatura puedan causar daños serios a personas u otros animales o a propiedades particulares; (II) hayan protagonizado episodios de agresiones a personas, (III) hayan causado la muerte de otros animales, o (IV) hayan sido adiestrados para ataque y defensa. Se considerarán perros de manejo especial los que pertenezcan a las siguientes razas o sus cruces: Akita Inu, American Staffordshire, Bullmastif, Bull Terrier, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japonés, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Cimarrón Uruguayo. La Autoridad de Aplicación podrá modificar mediante decreto el listado anterior de razas y cruces considerados como de manejo especial.
- e) Comercio de animales de compañía: Conjunto de las transacciones practicadas de manera regular con fines lucrativos que lleven consigo la transmisión de la propiedad de esos animales.
- f) Cría y custodia comerciales de animales de compañía: Las practicadas principalmente con fines lucrativos.
- g) Perros asilvestrados: Que se independizan del hombre para su sustento, refugio y reproducción y se establecen en ambientes naturales o artificiales. Incluye a los animales originalmente domésticos que por cualquier circunstancia se vuelvan a la vida salvaje convirtiéndose en asilvestrados o cimarrones así como aquellos que nazcan en esas condiciones. A los fines de esta Ley se los considera fauna silvestre.
- h) Perro Lazarillo, guía o asistente: Perro adiestrado para guiar a aquellas personas ciegas, con deficiencia visual grave u otras discapacidades o para ayudarlas en los trabajos del hogar.
- i) Cuidador Responsable, guardián y/o propietario: Persona humana a la que es delegado el cuidado y responsabilidad sobre el animal doméstico. Se consideran propietarios o responsables los paseadores, adiestradores y entrenadores.

CAPÍTULO II

Cuidado Responsable de Animales de Compañía

ARTÍCULO 5°.- Toda persona que acepte ocuparse del cuidado de un animal de compañía será responsable de su salud y bienestar.

ARTÍCULO 6°.- Son obligaciones del cuidador o responsable de un animal de compañía:

- a) Procurarle alojamiento, cuidados básicos que tengan en cuenta sus necesidades etológicas.
- b) Proporcionarle alimento y agua suficientes para subsistir.
- c) Tomar todas las medidas para impedir que se escape, sin recurrir a métodos crueles; para que no esté en la vía pública.
- d) Tomar todas las medidas para impedir que el animal ocasione molestias a terceros.
- e) Proveer a los animales enfermos o heridos la asistencia sanitaria y médica adecuada.





Diciembre, 23 de 2022.-

- f) Cumplir con la vacunación obligatoria y cuidar de su salud.
- g) Controlar su reproducción.
- h) Tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública y disponer de ellas adecuadamente.

ARTÍCULO 7°.- No podrá tenerse un animal en calidad de animal de compañía si:

- a) No se reunieren las condiciones previstas en el Artículo anterior;
- b) Aun cuando se reúnan esas condiciones, el animal no pudiese adaptarse a la cautividad.

ARTÍCULO 8°.- La circulación y permanencia de los animales domésticos en la vía pública, lugares abiertos al público y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Estar acompañados por su Cuidador Responsable.
- b) Llevar identificación, en donde aparezca nombre y número de contacto del o los dueños o propietarios. Los animales comunitarios que no se encuentren identificados se considerarán callejeros o abandonados para todos los efectos.
- c) Llevar collar o preta y correa, no extensible para los ejemplares caninos; los felinos y otros animales domésticos en maletines o con collares especiales para su transporte.

Los animales domésticos podrán permanecer sin correa en los lugares abiertos al público como parques y otras zonas verdes que se hayan dispuesto para tal efecto, siempre y cuando lleven collares o preta, estén identificados y acompañados por su dueño o responsable, y sin perjuicios de las excepciones que aquí se establezcan.

- d) Estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y contar con el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Queda prohibido el abandono de animales de compañía o su desatención de forma tal que queden en situación de desamparo y/o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros.-

ARTÍCULO 10°.- Queda prohibido criar animales de compañía de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, en particular obligándole a superar sus fuerzas o capacidades naturales o utilizando medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios.

ARTÍCULO 11°.- Se encuentra expresamente prohibido:

- a) Utilizar animales domésticos en la vía pública para trabajar, salvo los supuestos contenidos en la presente Ley en los que se deberá contar con expresa autorización de la Autoridad de Aplicación, como así también deberán cumplir con todos los recaudos prescriptos y establecidos en la presente norma.-
- b) Permitir que animales domésticos esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.-
- c) Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.-

ARTÍCULO 12°.- De los perros guías y acompañantes terapéuticos. Será considerado perro guía, o acompañante terapéutico, aquel que se acredite haber sido adiestrado en centro de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de discapacitados. Los mismos deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición más el nombre de la persona que acompaña. Los perros de asistencia se registrarán por la presente Ley, en lo no previsto por su normativa específica.-

ARTÍCULO 13°.- A los perros guías acompañados de persona no vidente o que posean otra discapacidad diagnosticada por profesional competente, así como a los animales acompañantes terapéuticos debidamente certificados, les está permitido el ingreso y permanencia sin restricción alguna a los lugares públicos y/o privados de uso público, transporte público de pasajeros, siempre y cuando estén habilitados, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en la presente Ley.-

CAPITULO III

Animales Suelos, Callejeros, Extraviados o Muertos

ARTÍCULO 14°.- Los animales domésticos que se encuentren sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, sin la correspondiente chapa de identificación, serán rescatados por el personal designado al efecto y depositados en el lugar que el ente público responsable disponga a ese fin, de oficio o por denuncia de cualquier vecino presentada ante la Autoridad de Aplicación, labrándose las actuaciones pertinentes. En el caso de animales muertos la Autoridad de Aplicación podrá proceder a su entierro o incineración, previa toma de muestra para diagnóstico de rabia realizado por el organismo competente.-

ARTÍCULO 15°.- En caso que el cuidador requiera su restitución hasta un plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde el momento de la captura, deberá abonar, además de las multas correspondientes, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Vencido el plazo para retirar los animales recogidos se dispondrá su castración, esterilización, vacunaciones y demás acciones para preservar su buen estado sanitario, así como aquellas acciones para entregarlo en adopción, sin perjuicio de lo establecido anteriormente.-

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación estará facultada en casos excepcionales a exigir la esterilización de los animales domésticos, a pesar de la negativa de los dueños, cuidadores o responsables de los mismos, cuando primen intereses de salubridad, higiene, número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, falta de contención dentro de los límites de la propiedad, etc., siendo tal decisión inapelable.-

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo Provincial habilitará un número telefónico del tipo 0800, que se difundirá masivamente, para todas aquellas personas que deseen formular una denuncia ante la existencia de animales sueltos, abandonados o muertos en la vía pública, el extraviado de algún animal de su propiedad, para adoptar algún animal o para informarse de cómo proceder ante cualquier situación relacionada con esta problemática.-

Asimismo, podrá disponer un espacio exclusivo dentro de la página web oficial, a los efectos de recibir denuncias y/o cualquier otra información que estime necesaria publicar.-

CAPITULO IV

Registro Obligatorio de Perros Domésticos de Manejo Especial

ARTÍCULO 18°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación implementará un Registro de Perros de Manejo Especial (RPME) que se registrará conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el mismo y que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. Los dueños o cuidadores que posean esta categoría de perros deben registrar obligatoriamente a su mascota antes de los tres (3) meses de edad. Los adiestradores y criadores de perros de manejo especial también deberán inscribirse en el registro que para el efecto disponga el Poder Ejecutivo Provincial. La tenencia de cualesquiera de los perros clasificados en el Artículo 4 Inc. d), como perro doméstico de Manejo Especial en el cumplimiento de la presente Ley, demandará la obtención de una licencia administrativa otorgada por la Policía de la Provincia de Jujuy, División Canina.-

ARTÍCULO 19°.- Sin perjuicio de los demás requisitos que por reglamentación se dispongan, los propietarios y/o cuidadores responsables de perros de manejo especial deberán presentar Declaración Jurada ante la autoridad de aplicación manifestando lo siguiente:

- a) Si se ha realizado adiestramiento, indicando la tipología: de defensa, de ataque, de guardia o de salvataje.-
- b) Constancia expedida por un profesional calificado mediante la cual se informe sobre la conducta del animal. El cuidador y/o propietario responsable podrá solicitar a la autoridad de aplicación realizar la evaluación correspondiente mediante profesional debidamente calificado para tal efecto. En cualquier caso el cuidador y/o propietario responsable deberá cubrir los costos de tal evaluación.
- c) Antecedentes de ataques a personas u otros animales, si los hubiere.





Diciembre, 23 de 2022.-

- d) Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención previstas en esta Ley y demás normas aplicables.
e) Declaración de haber asistido al menos a cuatro (4) sesiones de capacitación para control y manejo del perro de manejo especial con un adiestrador o entrenador de caninos autorizado para operar de conformidad con el Capítulo VI.
f) Certificado de Aptitud Psicológica.

ARTÍCULO 20°.- En relación a los animales de cuidado especial, será obligatorio para la circulación pública la utilización de bozal tipo canasta homologado.-

ARTÍCULO 21°.- Todo perro que causare daño a personas u otros animales, deberá ser trasladado a la Dirección de Zoonosis del Municipio correspondiente, para la observación clínica antirrábica obligatoria y en relación a su posible resocialización, fundada en su conducta. En base al resultado de dicha observación, se procederá conforme lo establecido en el Capítulo VIII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 22°.- La pérdida o extravío de los animales inscriptos deberán ser comunicados en el plazo de tres (3) días hábiles ante la autoridad de aplicación o Dirección de Zoonosis Municipal correspondiente, acompañando a tal efecto la documentación que acredite la identificación del animal.-

CAPÍTULO V

Paseadores, adiestradores y entrenadores caninos

ARTÍCULO 23°.- Las personas que realicen las actividades de paseadores, adiestradores y entrenadores caninos, además de las obligaciones y prohibiciones generales, deberán contar con constancia expedida por el registro de maltratadores de animales, que autorice el cuidado y/o actividad a realizar y cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los establecidos para los perros de manejo especial:

- Ser mayor de 18 años, acreditado con la presentación de documento de identidad.-
- Tener domicilio establecido en la Provincia de Jujuy, debiendo indicar expresamente las ciudades donde realiza su trabajo.-
- Haber realizado satisfactoriamente el curso de capacitación brindado por el Círculo de Veterinarios u otra entidad competente y portar la constancia correspondiente.-

La Autoridad de Aplicación deberá formalizar un convenio con el Círculo de Veterinarios u otra entidad pública o privada competente, con el fin de que la misma brinde cursos de capacitación para paseadores, adiestradores y entrenadores caninos y expida los certificados correspondientes.-

ARTÍCULO 24°.- Los paseadores que cumplan con los requisitos antes señalados podrán llevar hasta seis (6) perros a la vez y no más de cuatro (4) perros de manejo especial. Estos últimos deberán llevar bozal canasta.-

CAPÍTULO VI

Sobre las Actividades de Cría y Custodia con Fines Comerciales

ARTÍCULO 25°.- Toda actividad de cría o custodia con fines comerciales deberá contar con constancia expedida por el registro de maltratadores animales, que autorice el cuidado y/o actividad a realizar, y estar declarada ante la Autoridad de Aplicación en el plazo apropiado que determine la misma.- En dicha declaración deberá indicarse:

- Las especies y número aproximado de animales de compañía que sean o vayan a ser objeto de esa actividad.-
- La persona responsable y sus conocimientos.-
- La descripción de las instalaciones y equipos que se utilicen o vayan a utilizarse.-

ARTÍCULO 26°.- Las actividades de cría y custodia con fines comerciales sólo podrán ejercerse si:

- La persona responsable posee los conocimientos y aptitudes requeridas para el ejercicio de esas actividades por su formación profesional o por una experiencia suficiente con animales de compañía.-
- Las instalaciones y equipamientos utilizados para esa actividad sean adecuados al número de animales de compañía involucrados y se reúnan los requisitos del Artículo 6 para su mantenimiento y bienestar.-
- Los animales cuenten con un buen estado de salud por médico veterinario matriculado de la provincia que dé constancia de su cuidado y protección y no sean sobreexplotados ni sometidos a procedimientos crueles.-

ARTÍCULO 27°.- La Autoridad de Aplicación determinará si se cumplen o no las condiciones señaladas en el Artículo 26. Si dichas condiciones no se cumplieren de manera satisfactoria, la Autoridad de Aplicación recomendará las medidas oportunas y, si fuere necesario para el bienestar de los animales, prohibirá el inicio o la prosecución de esa actividad.-

ARTÍCULO 28°.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de quienes desempeñen esta actividad. Quienes no observen las normas previstas en los Artículos del presente Capítulo y continúen la actividad sin observar las recomendaciones de la Autoridad de Aplicación serán pasibles de la aplicación de multas.-

CAPÍTULO VII

Sobre Muestras, Concursos y Manifestaciones Similares

ARTÍCULO 29°.- Se prohíbe la utilización de animales de compañía para muestras, concursos y manifestaciones similares, a menos que:

- El organizador haya creado las condiciones apropiadas para que los animales de compañía sean tratados de conformidad con las exigencias establecidas en la presente Ley.-
- No se ponga en peligro su salud ni su bienestar en ningún modo.-
- Estén autorizados por la autoridad competente y cumplan con las normativas vigentes relativas a condiciones higiénicas sanitarias, de protección y de seguridad de los animales.-
- Dispongan de un espacio destinado al facultativo veterinario en el que podrán atenderse aquellos animales que precisen de asistencia debiendo disponer de, al menos, un botiquín básico veterinario que contenga el material imprescindible para estabilizar a un animal hasta que pueda ser trasladado a un centro veterinario o pueda recibir la atención veterinaria adecuada cuando así se requiera.-

ARTÍCULO 30°.- Queda prohibido administrar sustancias, aplicar tratamientos a un animal de compañía, y utilizar cualquier otro procedimiento para incrementar o reducir el nivel normal de su rendimiento:

- Durante la celebración de concursos.-
- En ningún otro momento, cuando con ello se ponga en peligro la salud y el bienestar del animal.-

ARTÍCULO 31°.- Quienes violen los Artículos 29 y/o 30 de la presente Ley serán pasibles de la aplicación de multas e inhabilitación.

ARTÍCULO 32°.- Ninguna disposición de la presente Ley afectará la aplicación de otros instrumentos para la protección de animales, tales como prohibiciones de espectáculos o carreras de perros.

CAPÍTULO VIII

Sobre las Intervenciones Quirúrgicas con Fines No Curativos y Eutanasia

ARTÍCULO 33°.- Se prohíben las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y/o exclusivamente estéticos.-





Diciembre, 23 de 2022.-

ARTÍCULO 34°.- Se permitirán las intervenciones quirúrgicas que tengan por objeto impedir la reproducción. Las intervenciones en las cuales el animal vaya a sufrir o pueda sufrir dolores intensos sólo podrán efectuarse con anestesia y por un veterinario matriculado en la Provincia.-

ARTÍCULO 35°.- Las prácticas descriptas en el Artículo 33 serán pasibles de sanciones a través de la aplicación de multas, tanto para el dueño y/o cuidador como para el profesional que las practique.-

CAPITULO IX Sobre los Perros Asilvestrados

ARTÍCULO 36°.- Cuando un perro de compañía adquiere el estado de salvaje, por cualquier motivo, a los fines de esta Ley será considerado fauna silvestre.-

ARTÍCULO 37°.- Cuando los perros asilvestrados o cimarrones se constituyan en jaurías y esto implique un peligro para las personas tanto para su integridad física o patrimonial, la Autoridad de Aplicación estará facultada para tomar las medidas correspondientes para prevenir o contrarrestar los riesgos. Estas medidas serán:

- a) Castración de perros asilvestrados, para un control poblacional.-
- b) Cualquier otra medida que el médico veterinario considere acorde, siempre que no implique sufrimiento a los animales.-

ARTÍCULO 38°.- Cuando un perro adquiere la condición de silvestre por las causas establecidas en el Artículo 9 de la presente Ley, y sea posible la individualización de la persona que lo abandonó, además de la multa prevista en esta Ley, este cargará con la obligación de reparar cualquier daño que el animal pudiera producir.-

CAPITULO X Refugios, Albergues, Centros e Instituciones de Protección Animal

ARTÍCULO 39°.- Las instalaciones y el funcionamiento de locales destinados a ser refugios, pensiones, albergues permanentes o transitorios o centros de animales domésticos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico adecuado a las necesidades físicas de los animales que alberguen y facilitarán las acciones sanitarias necesarias al bienestar animal.
- b) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.
- c) Dispondrán de dotación de agua potable corriente.
- d) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércol y residuos biológicos y condiciones sanitarias para evitar contagios.-

ARTÍCULO 40°.- Todos los establecimientos que funcionen como pensiones o albergues permanentes de animales domésticos dispondrán de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales, contando con la supervisión de un veterinario habilitado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos durante su estancia y en el momento de su salida.-

ARTÍCULO 41°.- El número de animales domésticos alojados en los establecimientos citados en el presente Capítulo será siempre proporcional a los metros cuadrados de superficie necesarios por animal, de acuerdo a la talla o peso, quedando supeditado al informe elaborado por los servicios veterinarios municipales o por un veterinario inscripto en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 42°.- La entrega de todo animal doméstico que haya permanecido en los locales destinados a albergues, pensiones, criaderos o establecimientos comerciales, solo puede hacerse con un certificado expedido por un profesional veterinario responsable donde conste:

- a) Vacunación antirrábica.-
- b) Tratamiento antiparasitario.-
- c) Certificado de un buen estado de salud al momento de la entrega.-

La infracción a lo dispuesto dará lugar a multas tanto para el establecimiento como para el propietario y/o cuidador responsable.-

ARTÍCULO 43°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios o acuerdos con los centros e instituciones de protección animal con el fin de obtener su colaboración para el mejor cumplimiento de la presente Ley, y en especial para las actividades de cuidado responsable, de vacunación, desparasitación, castración y esterilización.-

CAPITULO XI Creación del Registro de Maltratadores de Animales

ARTÍCULO 44°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Jujuy el Registro Provincial de Maltratadores de Animales.-

ARTÍCULO 45°.- Los efectos de figurar en el registro de Maltratadores de Animales será la imposibilidad de adoptar, tener y residir con animales.-

ARTÍCULO 46°.- Serán incorporados en este registro todas las personas que resulten sancionadas en virtud de la presente Ley, Código Contravencional y Leyes afines.-

CAPITULO XII Sobre las Campañas de Salubridad, Información y Concientización

ARTÍCULO 47°.- La Autoridad de Aplicación instará y colaborará con los Municipios a los efectos de llevar adelante campañas estatales de vacunación, desparasitación y esterilización gratuita de animales vagabundos y de compañía periódicamente y tomará medidas orientadas a fomentar la adopción de animales vagabundos.-

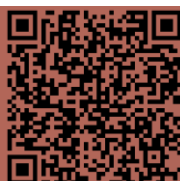
ARTÍCULO 48°.- La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar junto con organizaciones protectoras, campañas de concientización y educación para promover el cuidado responsable y el conocimiento de las disposiciones y principios de la presente Ley.-

ARTÍCULO 49°.- Los planes y programas de vacunación, desparasitación, esterilización y castración serán difundidos por medios masivos de comunicación en forma constante, frecuente y regular sobre todo en las zonas más críticas. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos con centros e instituciones de protección animal de los distintos barrios y localidades con el fin de facilitar la difusión e implementación de estas campañas.-

ARTÍCULO 50°.- La Autoridad de Aplicación, junto con el Ministerio de Educación, deberá coordinar las acciones tendientes a que estas campañas se desarrollen también en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y medio, para que los niños, niñas y adolescentes tengan conciencia desde temprana edad, en un marco de educación ambiental, donde se implementen y se difundan programas educativos que inculquen el cuidado responsable hacia los animales de compañía y de la fauna silvestre.-

CAPITULO XIII De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 51°.- Se consideran infracciones el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prevenciones legales de la presente Ley. Las infracciones previstas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y gravísimas.-





Diciembre, 23 de 2022.-

ARTÍCULO 52°.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas que van desde dos (2) UM a diez (10) UM. Las graves desde once (11) UM hasta veinte (20) UM y las gravísimas desde veintiuno (21) UM a treinta (30) UM. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos: El grado del daño infringido al animal, la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción, el mínimo del grupo ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la infracción, así como la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones. Son sanciones sustitutivas aquellas que se aplican cuando el contraventor injustificadamente no cumpla o quebrante las sanciones impuestas. En esos casos el Juez puede sustituirlas por trabajos de utilidad pública o excepcionalmente arresto. Esta medida puede cesar cuando el contraventor manifiesta su decisión de cumplir la sanción originalmente impuesta, o el resto de ella. En los casos que fuera procedente la medida referida en el párrafo precedente, el Juez/a efectuará la conversión a razón de un (1) día de arresto o un (1) día de trabajos de utilidad pública por cada Unidad de multa (U.M.). En tal supuesto, la sanción sustitutiva a aplicarse no puede exceder el máximo previsto para dicha especie de sanción en el tipo Contravencional respectivo.-

ARTÍCULO 53°.- El incumplimiento de la obligación de registración por parte de los dueños, criadores y/o comercializadores de perros de manejo especial en el registro que se habilita por la presente, será pasible de multa de veintiún (21) UM a treinta (30) UM.

ARTÍCULO 54°.- Las infracciones tipificadas en los Artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que la gravedad de los hechos lo justifique, la confiscación de los animales domésticos, la clausura temporaria de los locales de venta, cría y adiestramiento, la supresión temporal o definitiva del certificado habilitante del adiestrador o paseador y la prohibición absoluta de poseer animales en cualquier calidad. En ningún caso podrán aplicarse estas penas si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente.-

ARTÍCULO 55°.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al infractor.-

ARTÍCULO 56°.- Es obligación ineludible del Departamento Contravencional, ejercer el debido control de policía y la ejecución de las sanciones previstas a fin de hacer cumplir fehacientemente esta normativa.-

ARTÍCULO 57°.- Los importes de las multas serán destinados al Fondo Especial para la castración y esterilización de animales, el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley

CAPITULO XIV
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 58°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Seguridad. Las Municipalidades y las Comisiones Municipales actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta Ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones. El órgano de aplicación, sin perjuicio de las facultades que son competencia de las autoridades locales de aplicación referidas anteriormente de esta Ley, podrá actuar concurrentemente en el control y vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTÍCULO 59°.- La presente Ley deberá ser exhibida en todas las veterinarias, seccionales y/o comisaría policiales e instituciones habilitadas en la presente, para el pleno conocimiento de la misma.-

ARTÍCULO 60°.- Se invita a las Municipalidades y Comisiones Municipales a adherirse a la presente Ley.-

ARTÍCULO 61°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2020.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-479/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6317.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6325

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

-EJERCICIO 2023-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fijese en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 403.621.937.310) el TOTAL DE EROGACIONES del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2023 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en la Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	146.072.550.005	110.790.857.408	35.281.692.597
2- Seguridad	35.385.297.213	34.255.744.367	1.129.552.846
3- Salud	56.826.648.243	48.135.331.503	8.691.316.740





Diciembre, 23 de 2022.-

4- Bienestar Social	23.890.913.926	11.866.245.903	12.024.668.023
5- Cultura y Educación	104.636.744.104	83.743.459.534	20.893.284.570
6- Ciencia y Técnica	112.160.576	112.160.576	0
7- Desarrollo de la Economía	19.147.003.819	13.080.342.487	6.066.661.332
8- Deuda Pública	10.378.634.424	10.378.634.424	0
9- Gastos a Clasificar	7.171.985.000	4.500.985.000	2.671.000.000
TOTAL	403.621.937.310	316.863.761.202	86.758.176.108

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	350.626.626.872	278.549.341.196	72.077.285.676
2- Poder Legislativo	5.736.150.516	5.717.496.503	38.654.013
3- Poder Judicial	25.078.136.280	24.821.732.477	256.403.803
4- Organismos Descentralizados	22.161.023.642	7.775.191.026	14.385.832.616
5- Otros Entes del Estado	0	0	0
TOTAL	403.621.937.310	316.863.761.202	86.758.176.108

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 394.427.186.188) el CALCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Recursos de la Administración Central	381.577.587.233
- Corrientes	378.432.234.048
- Capital	3.145.353.185
Recursos de Organismos Descentralizados	12.849.598.955
- Corrientes	9.767.725.861
- Capital	3.081.873.094
	394.427.186.188

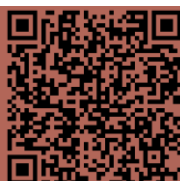
ARTÍCULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 9.236.992.298) el importe correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el Resultado Financiero Negativo para el Ejercicio 2023 asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS (-\$ 9.194.751.122).

ARTÍCULO 5.- Fíjase en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 25.521.737.586) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	25.502.613.502
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	19.124.084
TOTAL	25.521.737.586

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO (\$ 34.716.488.708) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.





Diciembre, 23 de 2022.-

ARTÍCULO 7.- Fíjase en CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ (51.910) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	47.568
2. Poder Legislativo	1.103
3. Poder Judicial	2.318
4. Organismos Descentralizados	921
5. Otros Entes del Estado	0
TOTAL	51.910

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la presente ley, lo dispuesto por las Leyes N° 5749 y su modificatoria N° 5835, N° 6123 y N° 6256.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Social será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular prestare servicios en Instituciones de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, dejase establecido que podrá designarse personal reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos se encuentren con sumario administrativo - separación transitoria y/o preventiva del cargo, y/o gocen de licencia por salud y maternidad y licencia sin goce de haberes.

Para todos los casos previstos en este Artículo, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente o con contrato de locación de servicios/obra, para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria, que el personal no tenga incompatibilidad horaria por el cargo que detenta y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, con los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 12.- Fíjese en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 19.789.581.783) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 17.665.126.347), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 2.124.455.436). Asimismo, estimase el Cálculo de Recursos en PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 20.739.581.783). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
I - <u>TOTAL DE RECURSOS</u>	20.739.581.783
II - <u>TOTAL DE EROGACIONES</u>	19.789.581.783
Presupuesto de Funcionamiento	2.124.455.436
Presupuesto Operativo	17.665.126.347
III - <u>NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)</u>	-950.000.000
IV - <u>FINANCIAMIENTO NETO (I - 2)</u>	950.000.000
1 - Financiamiento	0
2 - Amortización de Deudas	950.000.000
V - <u>RESULTADO (IV - III)</u>	0





Diciembre, 23 de 2022.-

ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS VEINTE (220) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO TREINTA Y OCHO (138) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:

- a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el Artículo 15 de la presente Ley.
- d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado del Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".
- h) Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley N° 5018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales".
- i) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.
- j) Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- k) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y N° 7925-H-15 sus normas complementarias y reglamentarias, y disponer la rejerarquización de los agentes públicos conforme la normativa respectiva a cada escalafón.
- l) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que -sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- m) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 5749 modificada por Ley N° 5835, Decreto- Acuerdo N° 9316-G-19 ratificado por Ley N° 6123.
- n) Autorizar al Poder Ejecutivo a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia a los egresados del Instituto de Seguridad Pública con un tope de hasta trescientos cincuenta (350) cargos cualquiera sea el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educativos" prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:

- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
- b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, incluidos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce (12) meses desde su utilización.
- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- d) Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.
- e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.-
- f) A introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto Acuerdo N° 3765 BIS-H 86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.
- g) Modificar el régimen de retiro voluntario y Ley N° 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la provincia.
- h) Transferir en concepto de Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital y/o en calidad de préstamo a favor de "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.); "Jujuy Digital Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria",





Diciembre, 23 de 2022.-

"Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy", "Cannabis Avatára Sociedad del Estado" (CANNAVA S.E.), "Cauchari Solar I SAU; Cauchari Solar II SAU, y Cauchari Solar III SAU"; "Fiduciaria Jujuy SAU", en caso de que las sociedades lo consideraren necesario y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, lo que será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, ratificando lo actuado en este sentido hasta la fecha de la presente.

- i) Realizar, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, inversiones en título de la renta o de la deuda del Estado Nacional, de otros Estados Provinciales o como aportes a la Provincia; en cajas de ahorro comunes o especiales, a plazo fijo y en toda otra colocación financiera, realizar colocaciones en instrumentos reglados del mercado de capitales en moneda Nacional o Extranjera y/o inversiones dentro del sistema bancario y financiero nacional e internacional, procurando establecerse los mecanismos de análisis y selección de opciones y condiciones que mejor se adapten a un moderado criterio de riesgo, priorizando el resguardo de capital por sobre la renta financiera, en custodia y preservación de los activos de la hacienda del Estado.

ARTÍCULO 17.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para establecer -con intervención previa del Ministro de Hacienda y Finanzas- la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Judicial. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley N° 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Practicas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, demás Empresas y Sociedades del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial -total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fíjase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a municipios y comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2022, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a rentas generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413 y escalafón general Ley N° 3161, que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo y de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

Idéntico tratamiento se acuerda al Personal y funcionarios que presten efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley N° 4958.

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley N° 5467 y al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 24.- Fíjense en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Artículo 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Fíjense los importes en concepto de "Fondos Fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-), PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-) y PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000.-), respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Mantiénese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley N° 1.864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los Incisos 18) y 19) del Artículo 25 de la Ley N° 5875.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a las partidas de personal, bienes de capital y trabajos públicos, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

Facultar a los órganos rectores de la Ley N° 4958 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazado que por aplicación de este Artículo se disponga será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial -





Diciembre, 23 de 2022.-

trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establezca la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" vigente y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, a la que se encuentra adherida la Provincia mediante Leyes N° 5427 y N° 6063 con facultad para la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos. Dicha facultad comprende asimismo las deudas derivadas de las Leyes Provinciales N° 5949, N° 5954, N° 5918, N° 6011, N° 6013, N° 6019, N° 6048, N° 6084, N° 6096, N° 6117 y sus respectivas modificaciones, incluyendo las mismas atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial por las mencionadas Leyes.

Dispónese que todos los actos y operaciones derivadas de reestructuración de la deuda pública provincial y/o crédito público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades, así como toda documentación que la instrumente y complementa, estarán exentos de impuestos y/o tasas provinciales. Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arrije. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá -a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional y/o entes nacionales, y/o organismos del sector público nacional; a celebrar operaciones de crédito público, a la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos bilaterales o multilaterales de crédito y/o fomento, y/o extranjeros y/o Entidades Financieras y/o acreedores institucionales, destinados a cubrir la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO (\$ 34.716.488.708) determinada en el Artículo 6 o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial al día de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 81 Inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a celebrar convenios de asistencia financiera, operaciones de crédito público, mediante cualquier modalidad de financiación, con organismos del sector público nacional, organismos de fomento y/o entes nacionales, hasta la suma de pesos argentinos equivalentes a Dólares VEINTICINCO MILLONES (US\$ 25.000.000), destinado al "Programa Provincial de Promoción del Cultivo y la Producción de Cannabis y sus derivados con fines Científicos, Medicinales y/o Terapéutico" creado por Decreto N° 6622-S-2018.

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 81 Inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a celebrar convenios de asistencia financiera, operaciones de crédito público, mediante cualquier modalidad de financiación, constitución de fondos, emisión y colocación de títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, con organismos del sector público nacional, organismos de fomento y/o entes nacionales, organismos institucionales, entidades financieras, organismos bilaterales o multilaterales de crédito hasta la suma de pesos argentinos equivalentes a Dólares CIEN MILLONES (US\$ 100.000.000), destinado al "Proyecto de Movilidad Eléctrica".

ARTÍCULO 36.- A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en los Artículos 32 y 33, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad. Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo. Como así también afectar en garantía o ceder en pago recursos naturales mineros, regalías y/o participaciones accionarias, flujos futuros de fondos de empresas del estado y/o en las que el Estado tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 37.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley y en la Ley N° 6126, el Poder Ejecutivo Provincial- a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o a través de quien el mismo designe, podrá realizar los actos necesarios y suscribir todos los documentos para su ejecución, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias necesarias para su cumplimiento:

- Efectuar adendas, modificaciones o rectificaciones de los convenios de deuda existentes, incluyendo la posibilidad de adicionar al capital adeudado, los servicios de intereses impagos a través de capitalizaciones de interés u operaciones análogas.
- Otorgar garantías similares a las ya autorizadas por las Leyes que facultaron la creación original de la deuda a reestructurar y otorgar garantías para las demás operaciones conforme se autoriza en la presente Ley.
- Determinar la oportunidad, plazos, métodos y procedimientos para la reestructuración.
- Solicitar las autorizaciones que correspondan a las distintas dependencias del Estado Nacional, y suscribir la demás documentación necesaria a tal efecto.
- Designar instituciones, entidades y sus asesores, agentes y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores de aquellas potenciales transacciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente.
- Designar cualquier tipo de agentes para que actúen en la administración de manejo de pasivos, análisis de contratos y/o enmienda de los contratos existentes.
- Aprobar y suscribir en forma directa contratos con entidades y/o asesores financieros y jurídicos y/o técnicos para que presten los servicios enumerados en los Incisos precedentes, como así también agentes de información, consentimiento, fiduciarios y todo otro agente que permita la implementación de las potenciales operaciones para dar cumplimiento a la presente Ley previéndose para ello el pago de la correspondiente retribución en condiciones de mercado.
- Sujetarse a leyes extranjeras.
- Prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y/o árbitros nacionales y/o extranjeros y otros compromisos habituales en financiamientos internacionales.

ARTÍCULO 38.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres poderes del Estado, incluido el Tribunal de Cuentas, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente norma.

ARTÍCULO 39.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.

ARTÍCULO 40.- Fíjase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emita Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por idéntico monto o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, en los términos del inciso b) del Artículo 57 de la citada Ley por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho monto deberá considerarse parte integrante del monto máximo autorizado en el párrafo precedente. A efectos de garantizar la operación que se autoriza en el presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.





Diciembre, 23 de 2022.-

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo

ARTÍCULO 41.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 42.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir. Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implique una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

ARTÍCULO 43.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 44.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 45.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente y la previa intervención del Tribunal de Cuentas para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 46.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000) para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 47.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley Nacional N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias que se prevean mediante la norma pertinente, con conocimiento a la Legislatura.

ARTÍCULO 48.- Mantiénesse la vigencia de las leyes de Emergencia Económica- en los términos dispuestos por las Leyes N° 4439, N° 4440, N° 4539, N° 5101, N° 5233, N° 5450, y sus respectivas prórrogas, por el término de un (1) año contado a partir del 4 de Diciembre del año 2022. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a extender el plazo señalado, en el presente Artículo por el término de un (1) año a partir del 4 de Diciembre de 2022. Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a declarar la cesación en forma total o parcial de la vigencia de las normas mencionadas, cuando su evolución así lo aconseje.

ARTÍCULO 49.- Téngase por ampliada la vigencia prevista en el Artículo 33 de la Ley N° 5435 y sus modificatorias, Ley N° 5564 y Ley N° 5794 a los Ejercicios 2023, 2024 y 2025.

ARTÍCULO 50.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2022.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO		
Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Congregaciones religiosas	Art.166 inc.1 Código Fiscal	10.186.154
Clubes deportivos	Art.166 inc.2 Código Fiscal	3.296.978
Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 inc.2 Código Fiscal	6.685.627
Partidos políticos	Art.166 inc.5 Código Fiscal	0
Centros vecinales	Art.166 inc.2 Código Fiscal	1.150.831
Asoc. Profesionales y Sindicatos	Art.166 inc.4 Código Fiscal	6.798.654



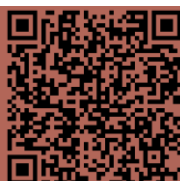


Diciembre, 23 de 2022.-

Comunidades Aborígenes	Art.166 inc.12 Código Fiscal	847.250
Jubilados y pensionados	Art.166 inc.7 Código Fiscal	75.793.205
Única propiedad	Ley 4652-Ley 6114	18.923.518
Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	12.870
Bien de familia	Art.166 inc.8 Código Fiscal	72.471.438
Cónyuge Supérstite	Art.166 inc.7 Código Fiscal	5.348.758
Discapacitado	Art.166 inc.6 Código Fiscal	1.655.974
TOTAL		203.171.258

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Ingresos Brutos Régimen Local	Servicios Generales de la Administración Pública	Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal	11.397.569
	Población y Repoblación de bosques nativos	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	2.152.555
	Servicios impartidos por establecimientos Educativos privados incorporados a la Enseñanza oficial	Art. 283 Inc. 10 Código Fiscal	23.671.641
	Espectáculos públicos	Organizados por sujetos del Art. 283	4.991.263
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	156.274.050
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Inc. 2 Código Fiscal	14.366.788
	Fabricación de productos primarios	Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal	729.143
	Ley Provincial de Promoción del Desarrollo de Energía Solar	Ley N° 5904/2016	228.243.701
	Régimen de Inversiones Mineras	Ley N° 5290/2001	38.707.792
	Ley Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo	Ley N° 5922	9.820.066
SUBTOTAL			490.354.569
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Servicios Generales de la Administración Pública	Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal	36.066
	Población y Repoblación de bosques nativos	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	4.244
	Servicios impartidos por establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial	Art. 283 Inc. 10 Código Fiscal	67.931.343
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	253.431.965





Diciembre, 23 de 2022.-

Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas. Los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión	Art. 284 Inc. 2 y 3 Código Fiscal	52.547.330
Fabricación de productos primarios	Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal	98.765.117
Ley Provincial de Promoción del Desarrollo de Energía Solar	Ley N° 5904/2016	
Régimen de Inversiones Mineras	Ley N° 5290/2001	
Ley Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo	Ley N° 5922	31.260.387
SUBTOTAL		503.976.452
TOTAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS		994.331.021

ANEXO III

IMPUESTO DE SELLOS		
EXENCIONES	LEGISLACIÓN	GASTO TRIBUTARIO
Con resolución	Art.236 Código Fiscal	293.285.888
SUBTOTAL		293.285.888
TOTAL DE SELLOS		293.285.888

ANEXO IV

GASTO TRIBUTARIO 2020 PROYECTADO P/2023

EXENCIONES	GASTO TRIBUTARIO
TOTAL IMPUESTO INMOBILIARIO	203.171.258
TOTAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	994.331.021
TOTAL IMPUESTO DE SELLOS	293.285.888
TOTAL EXENCIONES	1.490.788.166





Diciembre, 23 de 2022.-

LISTADO DE PLANTA DE PERSONAL

PLANILLA 20a

H1 PODER LEGISLATIVO

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 3 - LEGISLACION

Escalafón - H1 AUTORIDADES LEGISLATIVAS - PODER LEGISLATIVO

1 - PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

48 - DIPUTADO

1 - SECRETARIO GENERAL PARLAMENTARIO

1 - SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO

51 Sub Total

Escalafón - I2 PERSONAL DE GABINETE - PODER LEGISLATIVO

2 - SECRETARIO DE BLOQUE

2 - SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE BLOQUE

2 - SECRETARIO PARLAMENTARIO DE BLOQUE

18 - ASESOR COORDINADOR DE PRESIDENCIA

1 - ASESOR COORDINADOR VICE-PRESIDENCIAL

3 - ASESOR COORDINADOR VICE-PRESIDENCIAL

18 - ASESOR COORDINADOR

4 - PRO-SECRETARIO DE BLOQUE

1 - PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO

1 - PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO

2 - JEFE ASESORES DE PRESIDENCIA PARLAMENTARIA

2 - JEFE ASESORES DE PRESIDENCIA ADMINISTRATIVA

2 - JEFE DE ASESORES DE BLOQUE

58 Sub Total

Escalafón - I3 PERSONAL DE GABINETE LEY N°4299 - PODER LEGISLATIVO

13 - CATEGORIA 24 - LEY 4299

1 - CATEGORIA 23 - LEY 4299

46 - CATEGORIA 22 - LEY 4299

3 - CATEGORIA 21 - LEY 4299

6 - CATEGORIA 20 - LEY 4299

2 - CATEGORIA 19 - LEY 4299

114 - CATEGORIA 17 - LEY 4299

2 - CATEGORIA 12 - LEY 4299

3 - CATEGORIA 10 - LEY 4299

19 - CATEGORIA 08 - LEY 4299

1 - CATEGORIA 07 - LEY 4299

1 - CATEGORIA 06 - LEY 4299





Diciembre, 23 de 2022.-

LISTADO DE PLANTA DE PERSONAL

PLANILLA 20a

H1 PODER LEGISLATIVO

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 3 - LEGISLACION

4 - CATEGORIA 05 - LEY 4299

6 - CATEGORIA 04 - LEY 4299

8 - CATEGORIA 03 - LEY 4299

213 - CATEGORIA 01 - LEY 4299

441 Sub Total

Escalañón - 15 PERSONAL PLANTA PERMANENTE LEY N°4299 - PODER LEGISLATIVO

138 - CATEGORIA 24 - LEY 4299

24 - CATEGORIA 23 - LEY 4299

32 - CATEGORIA 22 - LEY 4299

16 - CATEGORIA 21 - LEY 4299

11 - CATEGORIA 20 - LEY 4299

14 - CATEGORIA 19 - LEY 4299

20 - CATEGORIA 18 - LEY 4299

11 - CATEGORIA 17 - LEY 4299

7 - CATEGORIA 16 - LEY 4299

11 - CATEGORIA 15 - LEY 4299

5 - CATEGORIA 14 - LEY 4299

7 - CATEGORIA 13 - LEY 4299

17 - CATEGORIA 12 - LEY 4299

28 - CATEGORIA 11 - LEY 4299

13 - CATEGORIA 10 - LEY 4299

5 - CATEGORIA 09 - LEY 4299

23 - CATEGORIA 08 - LEY 4299

1 - CATEGORIA 07 - LEY 4299

4 - CATEGORIA 06 - LEY 4299

11 - CATEGORIA 05 - LEY 4299

9 - CATEGORIA 04 - LEY 4299

9 - CATEGORIA 03 - LEY 4299

39 - CATEGORIA 02 - LEY 4299

50 - CATEGORIA 01 - LEY 4299

495 Sub Total

Escalañón - 17 PERSONAL PLANTA PERMANENTE LEY N°5402 - PODER LEGISLATIVO

1 - JEFE DE AREA

1 Sub Total





Diciembre, 23 de 2022.-

LISTADO DE PLANTA DE PERSONAL

PLANILLA.20a

H1 PODER LEGISLATIVO
FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION: 3 - LEGISLACION
1046 TOTAL

VARIACIONES CUALITATIVAS

DISMINUIR:

JURISDICCION: "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

FINALIDAD:	9	Gastos A Clasificar	
FUNCION	1	A Clasificar Por Distribución	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECTOR	4	A CLASIFICAR	
Part..Ppal.:	6	CREDITO ADICIONAL P/ FINANC.EROGACIONES CORRIENTES	<u>43.185.406</u>
Part. Pcial.:	1	Crédito Adicional p/ Financ. Erogaciones Corrientes	43.185.406
Part..Ppal.:	11	CREDITO ADICIONAL P/ FINANC.EROGAC.DE CAPITAL	<u>24.319.829</u>
Part. Pcial.:	1	Crédito Adicional p/ Financ. Erogaciones de Capital	24.319.829

JURIDICCION: "H" PODER LEGISLATIVO

U. DE O: 1 Poder Legislativo

FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	3	Legislación	
SECCION:	1	EROGACIONES CORRIENTES	<u>435.000</u>
SECTOR	3	TRANSFERENCIAS	<u>435.000</u>
Part. Ppal.:	4	TRANSFERENCIAS P/FINANC.EROG.CORRIENTES	<u>435.000</u>
Part. Pcial.:	5	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	<u>435.000</u>
Part.Sub-Pcial.:	247	Circulo de Legisladores - Ley N° 3185	435.000

TOTAL 67.940.235





PARA REFORZAR:

JURIDICCION: "H" PODER LEGISLATIVO

U. DE O: 1 Poder Legislativo

FINALIDAD	1	ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	3	Legislación	
SECCION:	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECTOR:	1	OPERACIÓN	
Part. Pppal.:	02	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	<u>19.286.921</u>
Part. Pcial.:	01	BIENES DE CONSUMO	<u>5.487.334</u>
Part. Sub.Parcial:	01	Bienes de Consumo	5.487.334
Part. Pcial.:	02	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>13.799.587</u>
Part. Sub.Parcial:	01	Servicios No Personales	11.104.593
Part. Sub.Parcial:	28	Servicios No Personales -Alquileres	1.897.494
Part. Sub.Parcial:	35	Servicios No Personales-Contratos Locacion de Obras	797.500
SECTOR	3	TRANSFERENCIAS	<u>24.333.485</u>
Part. Ppal.:	4	TRANSFERENCIAS P/FINANC.EROG.CORRIENTES	<u>24.333.485</u>
Part. Pcial.:	4	OTROS APORTES A ENTES DEL GOBIERNO PROVINCIAL	<u>12.760.000</u>
Part.Sub-Pcial.:	4	Bloques Políticos de la Legislatura	12.760.000
Part. Pcial.:	5	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	<u>11.573.485</u>
Part.Sub-Pcial.:	67	Asistencia Social-Subsidios p/Gastos Funerarios	3.322.388
Part.Sub-Pcial.:	196	Plenario Parlamento del NOA-Aporte Provincia	7.181.167
Part.Sub-Pcial.:	521	Subsidios a Distribuir Poder Legislativo	1.069.930
SECCIÓN:	2	EROGACIONES DE CAPITAL	<u>24.319.829</u>
SECTOR:	5	INVERSION REAL	<u>24.319.829</u>
Part. Ppal.	7	BIENES DE CAPITAL	<u>24.319.829</u>
Part. Pcial.	1	BIENES DE CAPITAL	<u>24.319.829</u>
Part. Sub-Pcial.	1	Bienes de Capital	24.319.829

TOTAL 67.940.235

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-480/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6325.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6326**

**TITULO I
"MODIFICACIÓN CODIGO FISCAL LEY N° 5791"**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 48 de la Ley N° 5791 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 48:** Infracción a los deberes formales. Serán sancionadas con una multa que se graduará entre un mínimo y un máximo que fijará anualmente la ley impositiva por infracción, aquellas violaciones a las disposiciones de este Código, de las Leyes Fiscales especiales, de los decretos reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los contribuyentes, responsables y terceros. Igual sanción corresponderá a los contribuyentes o responsables que omitan presentar las declaraciones juradas a que se encuentren obligados, dentro de los plazos generales establecidos.





Diciembre, 23 de 2022.-

Dichas multas se verán incrementadas un 30% en los siguientes supuestos:

1. Resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente, responsable o tercero, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto del deber de colaboración. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable, no se cumpla de manera integral, obstaculizándose en forma mediata o inmediata, el ejercicio de las facultades de determinación, verificación y fiscalización;
2. Omisión de presentar declaraciones juradas informativas previstas en los regímenes de información propia del contribuyente, responsable o terceros, establecidos mediante resolución de carácter general de la Dirección, dentro de los plazos allí establecidos.
3. Omisión de presentar declaraciones juradas como agentes de retención, percepción, y/o recaudación. En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo la multa a aplicarse se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.”

ARTÍCULO 2°.- Modificase el Artículo 343 de la Ley N° 5791 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 343- Forma de pago. El pago de los derechos se efectuará conforme los medios establecidos en el presente Código. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando resulte de beneficio para el interés fiscal y a pedido del contribuyente, el Poder Ejecutivo podrá resolver una forma de pago diferente, conforme se establezca la reglamentación.”

ARTÍCULO 3°.- Modificase el Artículo 351 de la Ley N° 5791, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 351- Las facultades y funciones atribuidas en este Código, a los efectos del derecho establecido en este Título, corresponden a la Dirección Provincial de Minería y a la Dirección Provincial de Rentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedando facultados para emitir los actos administrativos y realizar los procedimientos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO 4°.- Modificase el Artículo 361 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 361- Fondo Estímulo. Destinase el tres por ciento (3%) de lo efectivamente recaudado por la Dirección Provincial de Rentas en concepto de impuestos a financiar sus gastos de reorganización, consultoría, equipamiento y elementos para el funcionamiento, contrataciones de servicios y pagos a personal transitorio o permanente de acuerdo a la reglamentación que sobre esto último, dicte el Poder Ejecutivo.

Del porcentaje previsto en el primer párrafo, el dos por ciento (2%) de lo efectivamente recaudado por la Dirección en el concepto establecido en el párrafo precedentemente será destinado al pago de la retribución adicional, Fondo Estímulo al personal transitorio o permanente en los términos de la reglamentación vigente, y el uno por ciento (1%) restante a financiar los demás gastos indicados.

Las aplicaciones de estos recursos quedan exceptuados de las normas de emergencia económica y administrativa en vigencia y lo son sin perjuicio de los recursos asignados presupuestariamente a la Dirección. Los fondos que resulten de lo dispuesto en el párrafo anterior serán depositados en una cuenta especial quincenalmente.”

TITULO II LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ARTÍCULO 5.- Fijanse, a partir del 1 de Enero de 2023, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22) conforme se determinan en la presente Ley y en los Anexos que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 6.- Mantener los coeficientes de actualización de los Valores Unitarios Básicos de tierras y mejoras de las plantas urbanas, rurales y subrurales determinados de acuerdo con el Decreto N° 1875-H-08, vigente desde el 1 de Enero de 2009, que se exponen en el Anexo XI que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Mantener las valuaciones fiscales determinadas para el período fiscal 2022.

ARTÍCULO 8.- Las Municipalidades y Comisiones Municipales no podrán, por sí o a través de sus Organismos Administrativos Autárquicos o no, establecer tributos análogos a los nacionales establecidos por la Ley Nacional N° 23.548 o la que la sustituya en el futuro, o a los tributos provinciales existentes o a crearse.

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 9.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a redactar el texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy que comprendan las modificaciones introducidas a partir de la Ley N° 5791, quedando facultado para reenumerar sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones, introducir modificaciones gramaticales, modificarlas referencias a normativas modificadas, sin su alteración sustancial.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2022.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

ANEXO I Impuesto Inmobiliario

Artículo 1° - Fijanse, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Artículo 147 del Código Fiscal (Ley N° 5791), las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables, teniendo en cuenta las escalas de valuación, que se detallan a continuación:

a. Inmuebles urbanos

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	167.250	\$ 1.004	0
		\$ 552	
167.251	334.500	\$ 1.004	0,6
334.501	522.656	\$ 1.606	0,9





Diciembre, 23 de 2022.-

522.657	836.250	\$ 3.011	0,97
836.251	1.317.094	\$ 5.352	1,05
1.317.095	En adelante	\$ 9.366	1,15

b. Inmuebles rurales y subrurales y sus mejoras

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	99.640	\$ 1.617 \$ 752	0
99.641	124.080	\$ 1.617	1,35
124.081	199.280	\$ 1.842	1,45
199.281	376.000	\$ 3.008	1,55
376.001	996.400	\$ 6.204	1,65
996.401	1.880.000	\$ 17.296	1,75
1.880.001	En adelante	\$ 41.360	1,95

Artículo 2° - A los inmuebles baldíos, previo a la aplicación de la tabla del inciso a) del Artículo anterior, se aplicará un coeficiente a su valuación, como mejora potencial de acuerdo con la siguiente ubicación:

- Localidades de primera categoría, valor de la mejora potencial una (1) vez: San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy, Ciudad Perico, Libertador General San Martín, Pálpala, El Carmen, Monterrico, Reyes y Yala.
- Localidades de segunda categoría, valor de la mejora potencial media (0,5) vez: el resto de las localidades.

Artículo 3° - El Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 147 último párrafo del Código Fiscal (Ley N° 5791), será el siguiente:

- Para inmuebles urbanos baldíos y edificados. Para las localidades contempladas en el Artículo anterior inciso a), pesos un mil cuatro (\$ 1.004). Para el resto de las localidades, pesos quinientos cincuenta y dos (\$ 552).
- Para inmuebles rurales y subrurales de los departamentos Dr. Manuel Belgrano, Pálpala, San Antonio, El Carmen, San Pedro, Libertador General San Martín, Santa Bárbara, Tilcara, Tumbaya y Humahuaca, pesos un mil seiscientos diecisiete (\$ 1.617). Para el resto de los departamentos de la provincia, pesos setecientos cincuenta y dos (\$ 752).

El impuesto mínimo que establece el presente Artículo constituye el impuesto anual para los contribuyentes del primer tramo de las escalas de inmuebles Urbanos y Rurales y Subrurales.

Artículo 4° - Sobre el impuesto calculado para el periodo fiscal 2022 o el que hubiere correspondido para aquel periodo, aplíquese un incremento del sesenta por ciento (60%) en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano, Rural y Subrural, aplicable a partir del periodo fiscal 2.023.

Artículo 5° - Fíjase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje del descuento a que hace referencia el Artículo 82 Punto 2) de la Constitución de la Provincia. El presente descuento se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario titulares de única vivienda en la que habiten efectivamente con su grupo familiar.

Artículo 6° - Fíjase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje de bonificación a que hace referencia la Ley N° 4403 para el pago del Impuesto Inmobiliario.

ANEXO II
Impuesto de Sellos

Artículo 1° - Fíjase a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto de Sellos a que se refiere el Artículo 171 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), las alícuotas, importes fijos y mínimos que se detallan en el presente Anexo.

Artículo 2° - Establécese la alícuota general del uno por ciento (1%) a la que estarán sujetos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, o susceptibles de apreciación económica, siempre que en virtud de este Anexo no se encuentren gravados por alícuotas especiales o importes fijos.

Artículo 3° - Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá abonarse el impuesto que en cada caso se establece:

1. Operaciones de seguros y reaseguros:

- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de los seguros agrícolas y/o ganaderos, los de accidentes personales, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubran gastos de internación, cirugía o maternidad celebrados en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma pagarán un impuesto del cero coma cinco por ciento (0,5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos (premio) durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos o pólizas suscriptos fuera de la Provincia de Jujuy que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción, o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;
- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del uno por ciento (1%) a cargo del asegurado y calculado sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro. El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras Provincias para cubrir bienes; situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;
- En los certificados provisorios, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460). Cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa días (90), deberá pagar se el impuesto conforme las normas establecidas en los incisos anteriores;
- Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- La restitución de primas al asegurado cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
- Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el cero coma uno por ciento (0,1 %) al ser aceptados o conformados por los asegurados;
- Por los endosos de los contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad el uno por ciento (1%);
- En los endosos cuando no se transmite la propiedad y los contratos provisionales de reaseguros, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460).

2. Operaciones sobre inmuebles:

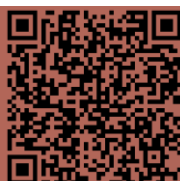
- Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, incluidos los servicios de inscripción en el Registro Inmobiliario, como así también la transferencia de dominio, para lo cual el boleto repuesto debe formar parte integrante del Protocolo respectivo, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos un mil trescientos noventa y cinco (\$ 1.395);
Por las escrituras públicas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de bienes inmuebles, sea a título oneroso y/o gratuito, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos ochocientos setenta (\$ 870);
- Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles el uno coma dos por ciento (1,2%).





Diciembre, 23 de 2022.-

- Impuesto mínimo: pesos un mil trescientos noventa y cinco (\$ 1.395);
- c. Emisión de debentures con garantía hipotecaria el uno coma dos por ciento (1,2%);
 - d. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos un mil trescientos noventa y cinco (\$ 1.395);
 - e. Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción adquisitiva (usucapión) el diez por ciento (10%). El pago será exigido como requisito previo a la inscripción de la sentencia en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy;
 - f. Por los reglamentos de propiedad horizontal y contratos de pre horizontalidad, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460) por cada unidad funcional;
 - g. Por las declaraciones de dominios de inmuebles, cuando el que transmite hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración o en su defecto cuando judicialmente se disponga tal aclaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos novecientos quince (\$ 915);
 - h. Por los contratos de adquisición, modificación y/o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios privados, el uno coma dos por ciento (1,2%);
 - i. Por la constitución o prórroga de hipoteca, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de pagarés que correspondan a dicha operación.
- 3. Operaciones sobre automotores:**
Por los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motocicletas, camiones o maquinarias, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos un mil trescientos noventa y cinco (\$ 1.395).
- 4. Operaciones monetarias:**
Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, el cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:
- a. Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descuento que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;
 - b. Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonon el impuesto operacional.
 - c.
- 5. Contratos bancarios:**
- a. Por los contratos de apertura de créditos, el uno por ciento (1%) del crédito disponible en dinero;
 - b. Por el contrato de cuenta corriente bancaria, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
 - c. Por los contratos de préstamos bancarios, el uno por ciento (1%) del dinero otorgado;
 - d. Por el contrato de descuento bancario, el uno por ciento (1%) del crédito cedido;
 - e. Por el servicio de cajas de seguridad, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
 - f. Por la custodia de títulos, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460).
- 6. Tarjetas de créditos:**
- a. Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
 - b. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondientes a períodos anteriores.
- 7. Títulos de créditos:**
- a. Por las facturas conformadas, letras de cambio y pagaré, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
 - b. Por cada cheque, pesos cincuenta (\$ 50);
 - c. Cheques comprados, el cero coma uno por ciento (0,1%). Impuesto mínimo: pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
 - d. Por las transferencias bancarias, el cero coma quince por ciento (0,15%).
 - e. Por los giros postales y comerciales, el cero coma uno por ciento (0,1%);
 - f. Por los protestos por falta de aceptación y pago, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460).
- 8. Garantías:**
- a. Por la constitución de prendas, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de los pagarés que correspondan a una misma operación;
 - b. Por las transferencias o endosos, el uno por ciento (1%);
 - c. Fianzas, garantías personales o aavales, el uno por ciento (1%);
 - d. Por la liberación parcial de cosas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentadas públicas o privadamente, pesos novecientos quince (\$ 915).
- 9. Operaciones de capitalización y ahorro:**
- a. Por los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, formación de capitales y ahorro para fines determinados, o sistemas combinados que contemplen participación en sorteos y complementariamente ahorro o capitalización, el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos un mil trescientos noventa y cinco (\$ 1.395);
 - b. En los casos contratos o títulos de capitalización o ahorro referidos a automotores, sujeto o no a sorteo, el impuesto abonado por dicho instrumento será tomado como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por la inscripción del vehículo, siempre que quien resulte adjudicatario sea el suscriptor del plan (exceptúese las cesiones);
 - c. Deberá considerarse el valor vigente al momento de la inscripción del vehículo.
- 10. Sociedades y contratos de colaboración empresaria:**
- a. Por los contratos de sociedad cuando no fuese posible estimarlo, pesos veintidós mil ochocientos (\$ 22.800);
 - b. Por las sociedades constituidas en extraña jurisdicción o en el extranjero que establezcan sucursal o agencia en la provincia, cuando no tenga capital asignado o no sea posible efectuar estimación, pesos cuarenta y cinco mil seiscientos (\$ 45.600);
 - c. Por la reorganización de sociedades en los supuestos del Artículo 214 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el uno por ciento (1%);
 - d. Por la constitución, de agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación sus prórrogas y ampliación de participaciones destinadas al fondo común operativo el uno por ciento (1%). Cuando no fuese posible estimarlo, pesos veintidós mil ochocientos (\$ 22.800).
- 11. Operaciones sobre productos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas:**
- a. Por la compra venta, permuta y otras operaciones sobre las cuales se verifique la transferencia de productos y/o subproductos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas, el cero coma seis (0,6%);
 - b. Cuando una transacción englobe bienes especificados en el presente inciso juntamente con otros no incorporados en dicha enumeración, la mencionada alícuota se aplicara sobre la proporción de la base imponible atribuible a aquellos, debiendo tributar la fracción restante con arreglo a las alícuotas que resulten procedentes.
- 12. Contratos de locación de inmueble:**





Diciembre, 23 de 2022.-

- a. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino a vivienda, sus cesiones y transferencias, el cero coma ocho por ciento (0,8%);
 - b. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino distinto a vivienda, sus cesiones y transferencias, el uno por ciento (1%).
- 13. Fideicomiso:**
- a. Por la constitución de fideicomiso de administración, sobre el monto de la retribución periódica pactada el uno por ciento (1%);
 - b. Por la constitución de fideicomiso de garantía, sobre el monto de los créditos garantizados, el uno por ciento (1%);
 - c. Por la constitución de fideicomiso financiero, sobre el valor de los títulos representativos de deudas o certificados de participación, el uno por ciento (1%);
 - d. Por la transmisión fiduciaria de inmuebles o muebles, el uno por ciento (1%) del Valor Inmobiliario de Referencia o el valor real de los bienes transmitidos, el mayor.
- 14. Leasing:**
- a. Por los contratos de leasing el uno por ciento (1%).
- 15. Contrato de franquicia:**
- a. En los contratos de franquicias, el uno por ciento (1%);
 - b. La base imponible estará constituida por el fee o canon de ingreso, regalías y compras de mercaderías;
 - c. Si no se pudiere estimar la base, pesos cuarenta y cinco mil seiscientos (\$ 45.600).
- 16. Otros contratos y operaciones:**
- a. Por las concesiones o sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad administrativa, provincial o municipal, el uno coma dos por ciento (1,2%). En estos contratos no será de aplicación el Artículo 189 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), estando el impuesto a cargo exclusivo de los concesionarios;
 - b. Por los contratos de depósito de bienes muebles o semovientes, pesos novecientos quince (\$ 915);
 - c. Por las órdenes de compra y/o servicios del Estado, cuando no medie contrato por el cual se hubiere tributado el gravamen, el uno por ciento (1%);
 - d. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
 - e. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable o satelital, telefonía fija o móvil, internet y todo otro servicio pago, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
 - f. Por los instrumentos particulares del Artículo 287 del Código Civil, siempre que con ese solo documento puedan hacerse valer los derechos, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460).
- 17. Actas:**
- a. Por las constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, transferencia o extinción de derechos y obligaciones que no importen otro gravamen por ley, instrumentada privada o públicamente, pesos novecientos quince (\$ 915);
 - b. Por la protocolización de actos onerosos o susceptibles de apreciación económica, pesos novecientos quince (\$ 915).
- 18. Mandatos y poderes:**
- Por cada otorgante o autorizante:
- a. En los mandatos, autorizaciones, poderes generales o especiales instrumentados pública o privadamente, pesos novecientos quince (\$ 915);
 - b. Por la revocatoria o sustitución de mandato o poder pesos novecientos quince (\$ 915);
 - c. Por los contratos de comisión, consignación y/o representación, pesos novecientos quince (\$ 915).
- 19. Rescisión de contratos:**
- Por la rescisión de contratos, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos novecientos quince (\$ 915).
- 20. Fojas:**
- Por cada una de las fojas siguientes a la primera y cada una de las copias y demás ejemplares de los actos y contratos instrumentados privadamente, pesos treinta y cinco (\$ 35).
- 21. Operaciones relacionadas con la actividad minera:**
- Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarbúrficas y servicios complementarios.
- Artículo 4°-** Por los actos, contratos y operaciones sujetas a alícuota proporcional en virtud del presente Anexo, cuando su monto no sea determinado ni determinable y no tenga fijado por esta ley un importe fijo especial, deberá abonarse pesos cuatro mil quinientos sesenta (\$ 4.560).
- Artículo 5°-** Fíjase en pesos once millones trescientos ochenta y ocho mil (\$ 11.388.000) el monto a que se refiere la exención acordada por el Artículo 236 Inciso 11) del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).
- Artículo 6°-** Fíjase el Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en:
- a. Para los inmuebles urbanos, dos (2) veces el avalúo fiscal vigente;
 - b. Para los inmuebles rurales y subrurales, tres (3) veces el avalúo fiscal vigente.

ANEXO III Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal, fijase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que se encuentren alcanzadas por alícuotas especiales establecidas en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal, fíjense las alícuotas especiales para las actividades indicadas en el Anexo A -Cuadro de alícuotas-, de la presente ley, con los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 3° a 11°, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:

Artículo 3°.- Los ingresos derivados de la Actividad de Comercialización de combustibles, estarán sujetos a las siguientes alícuotas:

- i. La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- ii. El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
- iii. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%);
- iv. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- v. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal





Diciembre, 23 de 2022.-

(Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Artículo 4°.- Los ingresos derivados de la actividad de venta de automotores nuevos 0 km realizada por concesionarias, en las condiciones establecidas en el Artículo 248 Inciso 8) del Código Fiscal, estarán sujetos a una alícuota del quince por ciento (15%).

Artículo 5°.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de automotores usados, en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal, estarán sujetos a una alícuota del seis por ciento (6%).

Artículo 6°.- Los ingresos derivados de las actividades de comercialización (mayorista y minorista), conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal, estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

- i. Hasta la suma de pesos siete millones doscientos mil (\$ 7.200.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%),
- ii. Más de pesos siete millones doscientos mil (\$ 7.200.000) y hasta pesos doscientos cincuenta y seis millones (\$ 256.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%),
- iii. Más de pesos doscientos cincuenta y seis millones (\$ 256.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

Artículo 7°.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).

Artículo 8°.- Los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributarán a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa y cuya sumatoria de bases imponibles obtenidas en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia, no supere la suma de pesos nueve millones seiscientos mil (\$ 9.600.000).

Artículo 9°.- Fíjase la alícuota del seis por ciento (6%) para los ingresos derivados de las actividades indicadas en los incisos 3 a 6 del Artículo 248 del Código Fiscal.

Artículo 10°.- Establecer que los ingresos derivados de las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tributarán a una alícuota del seis por ciento (6%).

Artículo 11°.- Los ingresos derivados de las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, deben tributar las siguientes alícuotas:

- i. Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidos por comisiones o retribución y/u otros análogos: seis por ciento (6%).
- ii. Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital: ocho por ciento (8%).
- iii. Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros: seis por ciento (6%).
- iv. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6 %).
- v. La intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares: seis por ciento (6%).

Artículo 12° - A los fines del Artículo 271 del Código Fiscal, se establece un mínimo mensual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de pesos un mil quinientos cincuenta (\$ 1.550).

Artículo 13° - Disponer los siguientes mínimos mensuales especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establecen:

1. Servicios prestados por playas de estacionamiento por hora, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos cuatrocientos tres (\$ 403);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos doscientos setenta y ocho (\$ 278).
2. Servicios de garajes o cocheras por turno o mes, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos doscientos treinta y cinco (\$ 235);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos ciento quince (\$ 115).
3. Hoteles y hosterías, según la clasificación que otorgue el Ministerio de Cultura y Turismo a través de la Secretaría de Turismo, por cada habitación:
 - Cinco y cuatro estrellas: pesos dos mil seiscientos setenta (\$ 2.670);
 - Tres estrellas: pesos un mil quinientos doce (\$ 1.512);
 - Dos y una estrella: pesos seiscientos treinta (\$ 630);
 - Residenciales y hosteles (categorías A y B), por cada habitación: pesos cuatrocientos veintisiete (\$ 427);
 - Apart hotel, por departamento y Cabañas, por cada unidad (estándar, superior, de lujo): pesos un mil setecientos sesenta y cuatro (\$ 1.764).
4. Hoteles alojamientos o moteles por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada con prescindencia de calificación que hubiera merecido a fines de la Municipalidad, por cada habitación: pesos tres mil setecientos ochenta (\$ 3.780).
5. Recepción de apuestas en casino, salas de juego y similares, y la explotación de máquinas de entretenimiento que retribuyen premios canjeables en dinero:
 - por cada máquina tragamonedas autorizada: pesos cuatro mil ochocientos ochenta (\$ 4.880).
 - por cada mesa de juego autorizada (ruleta, blackjack, etc.): pesos catorce mil (\$ 14.000).
6. Explotación de juegos electrónicos o mecánicos que no arrojan premios en dinero, flipper o similares, por cada juego: pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
7. Servicios y locales de expendio de comidas y bebidas al paso y/o para llevar, por cada unidad de explotación: pesos un mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850)
8. Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador, por cada mesa, en:
 - Restaurants, parrillas, confiterías restó, bares:
 - Más de diez mesas: pesos seiscientos treinta (\$ 630);





Diciembre, 23 de 2022.-

- Hasta diez mesas: pesos trescientos doce (\$ 312);
- Pizzerías y Sandwicherías:
Más de diez mesas: pesos quinientos (\$ 500);
Hasta diez mesas: pesos doscientos cincuenta (\$ 250);
- Cafés, confiterías y establecimientos similares:
Más de diez mesas: pesos quinientos cincuenta (\$ 550);
Hasta diez mesas: pesos doscientos setenta y cinco (\$ 275);
- 9. Puestos de venta en Ferias de carácter permanente, por cada puesto: pesos tres mil doscientos cincuenta (\$ 3.250).
- 10. Puestos de venta en Ferias de carácter eventual o transitoria, por cada puesto y por día:
 - sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos un mil seiscientos veinticinco (\$ 1.625),
 - sujetos no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos dos mil cuatrocientos treinta y seis (\$ 2.436).
- 11. Propietarios de Centros Comerciales, Galerías, Ferias o establecimientos análogos, por cada local o puesto, por mes:
 - Zona A (centro ciudad San Salvador, delimitado por calles Avda. 19 de Abril, Avda. Fascio, Patricias Argentinas y Gorriti): pesos un mil seiscientos veinticinco (\$ 1.625).
 - Zona B (resto de la ciudad e interior de la provincia): pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
- 12. Propietarios de Predios Feriales, por cada local o puesto: pesos un mil seiscientos veinticinco (\$ 1.625).

Artículo 14° -En las actividades que no se cuente con la información, o ésta difiera con la relevada, la Dirección Provincial de Rentas queda facultada a determinar de oficio los siguientes parámetros: unidades de guarda, habitaciones, mesas, locales o puestos.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este Artículo exceden el impuesto determinado, podrá optar por presentar una solicitud de revisión ante la Dirección Provincial de Rentas, quien podrá establecer un nuevo mínimo para dicho contribuyente en los casos que corresponda.

Artículo 15° -Facultase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el Código de Actividades que se establece para la provincia de Jujuy por la presente Ley.

Facultase a la Dirección Provincial de Rentas, a poner a disposición a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividad del Anexo A de la presente Ley.

Artículo 16° - Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que corresponda:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe mensual
Monotributo Social	EXENTO
A	\$ 1.253
B	\$ 2.088
C	\$ 2.926

Artículo 17° -Fíjase en pesos seiscientos mil (\$ 600.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 inciso 6 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22)

Artículo 18° -Fíjase en pesos seiscientos mil (\$ 600.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 Inciso 9 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22)

ANEXO A – Cuadro de alícuotas

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA			
011	Cultivos temporales			
011111	Cultivo de arroz		0,75	
011112	Cultivo de trigo		0,75	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		0,75	
011121	Cultivo de maíz		0,75	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		0,75	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero		0,75	
011211	Cultivo de soja		0,75	
011291	Cultivo de girasol		0,75	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol		0,75	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca		0,75	
011321	Cultivo de tomate		0,75	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.		0,75	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		0,75	
011341	Cultivo de legumbres frescas		0,75	
011342	Cultivo de legumbres secas		0,75	





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
011400	Cultivo de tabaco		0,75	
011501	Cultivo de algodón		0,75	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		0,75	
011911	Cultivo de flores		0,75	
011912	Cultivo de plantas ornamentales		0,75	
011990	Cultivos Temporales n.c.p.		0,75	
012	Cultivos perennes			
012110	Cultivo de vid para vinificar		0,75	
012121	Cultivo de uva de mesa		0,75	
012200	Cultivo de frutas cítricas		0,75	
012311	Cultivo de manzana y pera		0,75	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		0,75	
012320	Cultivo de frutas de carozo		0,75	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		0,75	
012420	Cultivo de frutas secas		0,75	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.		0,75	
012510	Cultivo de caña de azúcar		0,75	
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		0,75	
012600	Cultivo de frutos oleaginosos		0,75	
012701	Cultivo de yerba mate		0,75	
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		0,75	
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		0,75	
012900	Cultivos perennes n.c.p.		0,75	
013	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		0,75	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		0,75	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		0,75	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		0,75	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		0,75	
014	Cría de animales			
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		0,75	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	
014115	Engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas		0,75	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		0,75	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras		0,75	
014300	Cría de camélidos		0,75	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		0,75	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas		0,75	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		0,75	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas		0,75	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas		0,75	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas		0,75	
014610	Producción de leche bovina		0,75	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra		0,75	





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		0,75	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.		0,75	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos		0,75	
014820	Producción de huevos		0,75	
014910	Apicultura		0,75	
014920	Cunicultura		0,75	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		0,75	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		0,75	
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios			
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	3,5		
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,5		
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,5		
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,5		
016120	Servicios de cosecha mecánica	3,5		
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,5		
016140	Servicios de post cosecha	3,5		
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,5		
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3,5		
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,5		
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,5		
016230	Servicios de esquila de animales	3,5		
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,5		
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,5		
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,5		
017	Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo			
017010	Caza y repoblación de animales de caza		0,75	
017020	Servicios de apoyo para la caza	3,5		
021	Silvicultura			
021010	Plantación de bosques		0,75	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		0,75	
021030	Explotación de viveros forestales		0,75	
022	Extracción de productos forestales			
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		0,75	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos		0,75	
024	Servicios de apoyo a la silvicultura			
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,5		
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,5		
031	Pesca y servicios de apoyo			
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		0,75	





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		0,75	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		0,75	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre		0,75	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3,5		
032	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos(acuicultura)			
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		0,75	
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
051	Extracción y aglomeración de carbón			
051000	Extracción y aglomeración de carbón		0,75	
052	Extracción y aglomeración de lignito			
052000	Extracción y aglomeración de lignito		0,75	
061	Extracción de petróleo crudo			
061000	Extracción de petróleo crudo		0,75	
062	Extracción de gas natural			
062000	Extracción de gas natural		0,75	
071	Extracción de minerales de hierro			
071000	Extracción de minerales de hierro		0,75	
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos			
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		0,75	
072910	Extracción de metales preciosos		0,75	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		0,75	
081	Extracción de piedra, arena y arcillas			
081100	Extracción de rocas ornamentales		0,75	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso		0,75	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		0,75	
081400	Extracción de arcilla y caolín		0,75	
089	Explotación de minas y canteras n.c.p.			
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		0,75	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		0,75	
089200	Extracción y aglomeración de turba		0,75	
089300	Extracción de sal		0,75	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		0,75	
091	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural			
091000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
099	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural			
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	Conforme artículo 262 Código Fiscal. Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos que para estas últimas actividades establece la ley impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.		





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
101	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado			
101011	Matanza de ganado bovino		1,5	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino		1,5	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,5	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves		1,5	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos		1,5	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		1,5	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal		1,5	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		1,5	
102	Elaboración de pescado y productos de pescado			
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos		1,5	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres		1,5	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados		1,5	
103	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres			
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,5	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		1,5	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres		1,5	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas		1,5	
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal			
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar		1,5	
104012	Elaboración de aceite de oliva		1,5	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados		1,5	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,5	
105	Elaboración de productos lácteos			
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		1,5	
105020	Elaboración de quesos		1,5	
105030	Elaboración industrial de helados		1,5	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		1,5	
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón			
106110	Molienda de trigo		1,5	
106120	Preparación de arroz		1,5	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales		1,5	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz		1,5	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz		1,5	
107	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,5	





Diciembre, 23 de 2022.-



CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos		1,5	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.		1,5	
107200	Elaboración de azúcar		1,5	
107301	Elaboración de cacao y chocolate		1,5	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.		1,5	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		1,5	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas		1,5	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa		1,5	
107911	Tostado, torrado y molienda de café		1,5	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		1,5	
107920	Preparación de hojas de té		1,5	
107930	Elaboración de yerba mate		1,5	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados		1,5	
107992	Elaboración de vinagres		1,5	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		1,5	
108	Elaboración de alimentos preparados para animales			
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,5	
109	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas			
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,5		
110	Elaboración de bebidas			
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		1,5	
110211	Elaboración de mosto		1,5	
110212	Elaboración de vinos		1,5	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas		1,5	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta		1,5	
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales		1,5	
110412	Fabricación de sodas		1,5	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		1,5	
110491	Elaboración de hielo		1,5	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.		1,5	
120	Elaboración de productos de tabaco			
120010	Preparación de hojas de tabaco		1,5	
120091	Elaboración de cigarrillos		1,5	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.		1,5	
131	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles			
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón		1,5	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil		1,5	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas		1,5	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas		1,5	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón		1,5	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas		1,5	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
131300	Acabado de productos textiles		1,5	
139	Fabricación de productos textiles n.c.p.			
139100	Fabricación de tejidos de punto		1,5	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.		1,5	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería		1,5	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona		1,5	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel		1,5	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir		1,5	
139300	Fabricación de tapices y alfombras		1,5	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		1,5	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5	
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel			
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,5	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos		1,5	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños		1,5	
141140	Confección de prendas deportivas		1,5	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero		1,5	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto		1,5	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero		1,5	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero		1,5	
142	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,5	
143	Fabricación de prendas de vestir de punto			
143010	Fabricación de medias		1,5	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto		1,5	
149	Servicios industriales para la industria confeccionista			
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,5		
151	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería			
151100	Curtido y terminación de cueros		1,5	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,5	
152	Fabricación de calzado y de sus partes			
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152031	Fabricación de calzado deportivo		1,5	
152040	Fabricación de partes de calzado		1,5	
161	Aserrado y cepillado de madera			
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa		1,5	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada		1,5	
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables			





Diciembre, 23 de 2022.-

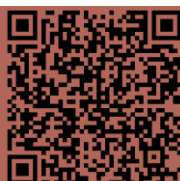
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		1,5	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción		1,5	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera		1,5	
162300	Fabricación de recipientes de madera		1,5	
162901	Fabricación de ataúdes		1,5	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías		1,5	
162903	Fabricación de productos de corcho		1,5	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables		1,5	
170	Fabricación de papel y productos de papel			
170101	Fabricación de pasta de madera		1,8	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases		1,8	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel		1,8	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón		1,8	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		1,8	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		1,8	
181	Impresión y servicios relacionados con la impresión			
181101	Impresión de diarios y revistas		0	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas		1,5	
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,5		
182	Reproducción de grabaciones			
182000	Reproducción de grabaciones		1,5	
191	Fabricación de productos de hornos de coque			
191000	Fabricación de productos de hornos de coque		1,5	
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Con expendio al público		3,5	Art. 3
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Sin expendio al público		1	Art. 3
201	Fabricación de sustancias químicas básicas			
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados		1,5	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos		1,5	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados		1,5	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos		1,5	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201210	Fabricación de alcohol		1,5	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol		1,5	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		1,5	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		1,5	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		1,5	
202	Fabricación de productos químicos n.c.p.			
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		1,5	





Diciembre, 23 de 2022.-

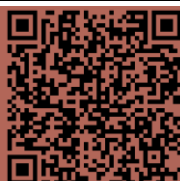
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas		1,5	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento		1,5	
202312	Fabricación de jabones y detergentes		1,5	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		1,5	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia		1,5	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales		1,5	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.		1,5	
203	Fabricación de fibras manufacturadas			
203000	Fabricación de fibras manufacturadas		1,5	
204	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos			
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3,5		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico			
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		1,5	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		1,5	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos		1,5	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.		1,5	
221	Fabricación de productos de caucho			
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras		1,5	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas		1,5	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas		1,5	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		1,5	
222	Fabricación de productos de plástico			
222010	Fabricación de envases plásticos		1,5	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		1,5	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
231010	Fabricación de envases de vidrio		1,5	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		1,5	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		1,5	
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria		1,5	
239201	Fabricación de ladrillos		1,5	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos		1,5	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.		1,5	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		1,5	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios		1,5	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.		1,5	
239410	Elaboración de cemento		1,5	
239421	Elaboración de yeso		1,5	





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
239422	Elaboración de cal		1,5	
239510	Fabricación de mosaicos		1,5	
239591	Elaboración de hormigón		1,5	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		1,5	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos		1,5	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra		1,5	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5	
241	Industrias básicas de hierro y acero			
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes		1,5	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.		1,5	
242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos			
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		1,5	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		1,5	
243	Fundición de metales			
243100	Fundición de hierro y acero		1,5	
243200	Fundición de metales no ferrosos		1,5	
251	Fabricación de productos metálicos, tanques, depósitos y generadores de vapor			
251101	Fabricación de carpintería metálica		1,5	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural		1,5	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		1,5	
251300	Fabricación de generadores de vapor		1,5	
252	Fabricación de armas y municiones			
252000	Fabricación de armas y municiones		1,5	
259	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales			
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		1,5	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general		1,5	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios		1,5	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina		1,5	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.		1,5	
259910	Fabricación de envases metálicos		1,5	
259991	Fabricación de tejidos de alambre		1,5	
259992	Fabricación de cajas de seguridad		1,5	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería		1,5	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.		1,5	
261	Fabricación de componentes electrónicos			
261000	Fabricación de componentes electrónicos		1,5	
262	Fabricación de equipos y productos informáticos			
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos		1,5	
263	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión			





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión		1,5	
264	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos			
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		1,5	
265	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica			
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		1,5	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		1,5	
265200	Fabricación de relojes		1,5	
266	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos		1,5	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.		1,5	
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios		1,5	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles		1,5	
268	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos			
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos		1,5	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		1,5	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		1,5	
272	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias		1,5	
273	Fabricación de hilos y cables aislados			
273110	Fabricación de cables de fibra óptica		1,5	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.		1,5	
274	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		1,5	
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.			
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos		1,5	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		1,5	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares		1,5	





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor		1,5	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		1,5	
279	Fabricación de equipos eléctricos n.c.p.			
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5	
281	Fabricación de maquinarias y equipo de uso general			
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		1,5	
281201	Fabricación de bombas		1,5	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas		1,5	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		1,5	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		1,5	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación		1,5	
281700	Fabricación de maquinarias y equipo de oficina, excepto equipo informático		1,5	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.		1,5	
282	Fabricación de maquinarias y equipo de uso especial			
282110	Fabricación de tractores		1,5	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal		1,5	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario		1,5	
282200	Fabricación de máquinas herramienta		1,5	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica		1,5	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		1,5	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		1,5	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		1,5	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas		1,5	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.		1,5	
291	Fabricación de vehículos automotores			
291000	Fabricación de vehículos automotores		1,5	
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		1,5	
293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores			
293011	Rectificación de motores	3,5		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.		1,5	
301	Construcción y reparación de buques y embarcaciones			
301100	Construcción y reparación de buques	3,5	1,5	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,5	1,5	
302	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario			





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	3,5	1,5	
303	Fabricación y reparación de aeronaves			
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	3,5	1,5	
309	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.			
309100	Fabricación de motocicletas		1,5	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos		1,5	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5	
310	Fabricación de muebles y colchones			
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		1,5	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)		1,5	
310030	Fabricación de somieres y colchones		1,5	
321	Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos			
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos		1,5	
321012	Fabricación de objetos de platería		1,5	
321020	Fabricación de bijouterie		1,5	
322	Fabricación de instrumentos de música			
322001	Fabricación de instrumentos de música		1,5	
323	Fabricación de artículos de deporte			
323001	Fabricación de artículos de deporte		1,5	
324	Fabricación de juegos y juguetes			
324000	Fabricación de juegos y juguetes		1,5	
329	Industrias manufactureras n.c.p.			
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		1,5	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles		1,5	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-		1,5	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado		1,5	
329090	Industrias manufactureras n.c.p.		1,5	
331	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos			
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinarias y equipo	3,5		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general	3,5		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinarias y equipo de uso agropecuario y forestal	3,5		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,5		
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3,5		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinarias y aparatos eléctricos	3,5		
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p.	3,5		
332	Instalación de maquinarias y equipos industriales			
332000	Instalación de maquinarias y equipos industriales	3,5		
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
351	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica			





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
351110	Generación de energía térmica convencional		1,8	
351120	Generación de energía térmica nuclear		1,8	
351130	Generación de energía hidráulica		1,8	
351190	Generación de energía n.c.p.		1,8	
351201	Transporte de energía eléctrica	3,5		
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,5		
351320	Distribución de energía eléctrica		3	
352	Fabricación y distribución de gas y combustibles gaseosos por tuberías			
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural		1,8	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Con expendio al público		3,5	Art. 3
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Sin expendio al público		1	Art. 3
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,5		
353	Suministro de vapor y aire acondicionado			
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,5		
E	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO			
360	Captación, depuración y distribución de agua			
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		2,5	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		2,5	
370	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas			
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,5		
381	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos			
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3,5		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3,5		
382	Recuperación de materiales y desechos			
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	3,5		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	3,5		
390	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos			
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3,5		
F	CONSTRUCCION			
410	Construcción de edificios y sus partes			
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		2,5	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		2,5	
421	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte			
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		2,5	
422	Construcción de proyectos de servicios públicos			
422100	Perforación de pozos de agua		2,5	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		2,5	





Diciembre, 23 de 2022.-

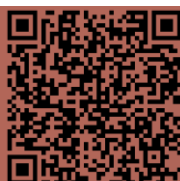
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
429	Obras de Ingeniería civil n.c.p.			
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		2,5	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
431	Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras			
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		2,5	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		2,5	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		2,5	
432	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		2,5	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		2,5	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		2,5	
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		2,5	
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		2,5	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
433	Terminación de edificios			
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		2,5	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		2,5	
433030	Colocación de cristales en obra		2,5	
433040	Pintura y trabajos de decoración		2,5	
433090	Terminación de edificios n.c.p.		2,5	
439	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.			
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,5		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		2,5	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.		2,5	
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos		6	Arts. 4 y 6
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.		6	Arts. 4 y 6
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados		6	Arts. 5 y 6
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.		6	Arts. 5 y 6
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas			
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,5		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,5		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,5		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,5		





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,5		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,5		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,5		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,5		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,5		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,5		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,5		
453	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			Art. 6
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas			Art. 6
453220	Venta al por menor de baterías			Art. 6
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.			Art. 6
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.			Art. 6
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		6	Arts. 4, 5 y 6
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,5		
461	Venta al por mayor en comisión o consignación			
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas		6	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas		6	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.		6	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie		6	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino		6	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.		6	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -		6	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo		6	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.		6	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles		6	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.		6	





Diciembre, 23 de 2022.-

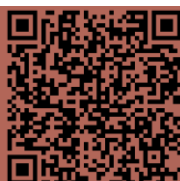
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción		6	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales		6	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves		6	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería		6	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.		6	
462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos			
462110	Acopio de algodón			Art. 6
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes			Art. 6
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			Art. 6
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes			Art. 6
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.			Art. 6
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines			Art. 6
462209	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos			Art. 6
463	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco			
463111	Venta al por mayor de productos lácteos			Art. 6
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos			Art. 6
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados			Art. 6
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.			Art. 6
463130	Venta al por mayor de pescado			Art. 6
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas			Art. 6
463152	Venta al por mayor de azúcar			Art. 6
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas			Art. 6
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos			Art. 6
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.			Art. 6
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			Art. 6
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales			Art. 6
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos			Art. 6
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva			Art. 6
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.			Art. 6
463211	Venta al por mayor de vino			Art. 6
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas			Art. 6
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.			Art. 6





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	
464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal			
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)			Art. 6
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería			Art. 6
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar			Art. 6
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles			Art. 6
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.			Art. 6
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero			Art. 6
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto			Art. 6
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico			Art. 6
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados			Art. 6
464142	Venta al por mayor de suelas y afines			Art. 6
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.			Art. 6
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones		0	Art. 6
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas		0	
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases			Art. 6
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón			Art. 6
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería			Art. 6
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios			Art. 6
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía			Art. 6
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías			Art. 6
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video			Art. 6
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión			Art. 6
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres			Art. 6
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación			Art. 6
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio			Art. 6
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio			Art. 6
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.			Art. 6
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza			Art. 6
464930	Venta al por mayor de juguetes			Art. 6





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares			Art. 6
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			Art. 6
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales			Art. 6
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p			Art. 6
465	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos			
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos			Art. 6
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza			Art. 6
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			Art. 6
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería			Art. 6
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas			Art. 6
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico			Art. 6
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho			Art. 6
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			Art. 6
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general			Art. 6
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			Art. 6
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			Art. 6
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			Art. 6
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipode control y seguridad			Art. 6
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático			Art. 6
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.			Art. 6
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.			Art. 6
466	Venta al por mayor especializada			
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, con expendio al público, realizado por industrializadores		3,5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, sin expendio al público, realizado por industrializadores		1	Art. 3





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por operadores régimen de reventa. Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal.		5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por comercializadores mayoristas. Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal.		1	Art. 3
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado			Art. 6
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos			Art. 6
466310	Venta al por mayor de aberturas			Art. 6
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles			Art. 6
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos			Art. 6
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos			Art. 6
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción			Art. 6
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración			Art. 6
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción			Art. 6
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.			Art. 6
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles			Art. 6
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.			Art. 6
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico			Art. 6
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas			Art. 6
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.			Art. 6
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos			Art. 6
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.			Art. 6
469	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos			Art. 6
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			Art. 6
471	Venta al por menor en comercios no especializados			
471110	Venta al por menor en hipermercados			Art. 6
471120	Venta al por menor en supermercados			Art. 6
471130	Venta al por menor en minimercados			Art. 6
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			Art. 6
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas			Art. 6
472	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados			
472111	Venta al por menor de productos lácteos			Art. 6
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos			Art. 6
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética			Art. 6





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			Art. 6
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza			Art. 6
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca			Art. 6
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería			Art. 6
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería			Art. 6
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados			Art. 6
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	
473	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. (Solo lubricantes y refrigerantes)			Art. 6
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Opción Ingresos Totales (Excepto lubricantes y refrigerantes.)			Art. 6
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. GNC para automotores. No realizada por industrializadores, refinerías, importadoras o comercializadoras al por mayor. Incluye estaciones de servicio.(Excepto lubricantes y refrigerantes)		2,5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por operadores régimen de reventa, Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por comercializadores mayoristas, Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		1	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por industrializadores (Excepto lubricantes y refrigerantes)		3,5	Art. 3
474	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados			
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
475	Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados			
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería			Art. 6
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar			Art. 6





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir			Art. 6
475210	Venta al por menor de aberturas			Art. 6
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles			Art. 6
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos			Art. 6
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas			Art. 6
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			Art. 6
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			Art. 6
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			Art. 6
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video			Art. 6
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho			Art. 6
475420	Venta al por menor de colchones y somieres			Art. 6
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación			Art. 6
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje			Art. 6
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			Art. 6
476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados			
476110	Venta al por menor de libros		0	
476120	Venta al por menor de diarios y revistas		0	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			Art. 6
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados			Art. 6
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos			Art. 6
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca			Art. 6
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa			Art. 6
477	Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados			
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa			Art. 6
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos			Art. 6
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños			Art. 6
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva			Art. 6
477150	Venta al por menor de prendas de cuero			Art. 6
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.			Art. 6
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales			Art. 6
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo			Art. 6
477230	Venta al por menor de calzado deportivo			Art. 6
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.			Art. 6
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería			Art. 7





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía			Art. 6
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería			Art. 6
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía			Art. 6
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			Art. 6
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, realizada por industrializadores		3,5	Art. 3
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas			Art. 6
477480	Venta al por menor de obras de arte			Art. 6
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.			Art. 6
477810	Venta al por menor de muebles usados			Art. 6
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		0	
477830	Venta al por menor de antigüedades			Art. 6
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares			Art. 6
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas			Art. 6
478	Venta al por menor en puestos móviles y mercados			
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados			Art. 6
478010	Venta al por menor de tabaco, cigarro y cigarrillos en puestos móviles y mercados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precios		6	
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados			Art. 6
479	Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados			
479101	Venta al por menor por internet			Art. 6
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.			Art. 6
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.			Art. 6
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
491	Servicio de transporte ferroviario			
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		2	
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		2	
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas		2	
492	Servicio de transporte automotor			
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros		1,6	
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		1,6	
492130	Servicio de transporte escolar		1,6	





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		1,6	
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional		2	
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros		2	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros		2	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros		2	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		2	
492210	Servicios de mudanza		2	
492221	Servicio de transporte automotor de cereales		2	
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.		2	
492230	Servicio de transporte automotor de animales		2	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna		2	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas		2	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.		2	
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.		2	
493	Servicio de transporte por tuberías			
493110	Servicio de transporte por oleoductos		2	
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos		2	
493200	Servicio de transporte por gasoductos		2	
501	Servicio de transporte marítimo			
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		2	
501200	Servicio de transporte marítimo de carga		2	
502	Servicio de transporte fluvial y lacustre			
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros		2	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga		2	
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		2	
512	Servicio de transporte aéreo de cargas			
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas		2	
521	Servicio de manipulación de cargas			
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,5		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,5		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,5		
522	Servicios de almacenamiento y depósito			
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,5		
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,5		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,5		
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,5		
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,5		
523	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,5		
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,5		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,5		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,5		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,5		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		
524	Servicios complementarios para el transporte			
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,5		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,5		
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,5		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,5		
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,5		
524230	Servicios para la navegación	3,5		
524290	Servicios complementarios para el transporte por viaacuatican.c.p.	3,5		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,5		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,5		
524330	Servicios para la aeronavegación	3,5		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,5		
530	Servicios de correos y mensajerías			
530010	Servicio de correo postal	3,5		
530090	Servicios de mensajerías.	3,5		
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
551	Servicios de alojamiento, excepto en camping			
551010	Servicios de alojamiento por hora		4	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,5		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,5		
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,5		
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,5		
552	Servicios de alojamiento en campings			
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,5		
561	Servicios de expendio de comidas y bebidas			
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,5		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,5		
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,5		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,5		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,5		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar			Art. 6





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
561030	Servicio de expendio de helados			Art. 6
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.			Art. 6
562	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.			
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,5		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	3,5		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,5		
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES			
581	Edición			
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	3,5	0	
581200	Edición de directorios y listas de correos	3,5		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3,5	0	
581900	Edición n.c.p.	3,5		
591	Servicios de cinematografía			
591110	Producción de filmes y videocintas	3,5		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,5		
591200	Distribución de filmes y videocintas	3,5		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,5		
592	Servicios de grabación de sonido y edición de música			
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,5		
601	Emisión y transmisión de radio			
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,5		
602	Servicios de televisión			
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta		4	
602200	Operadores de televisión por suscripción.		4	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción		4	
602320	Producción de programas de televisión		4	
602900	Servicios de televisión n.c.p.		4	
611	Servicios de telefonía fija			
611010	Servicios de locutorios		4	
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios		4	
612	Servicios de telefonía móvil			
612000	Servicios de telefonía móvil		6,5	
613	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión			
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión		4	
614	Servicios de telecomunicación vía internet			
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet		4	
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.		4	
619	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.			
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.		4	
620	Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas			
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,5		Art. 8
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,5		Art. 8
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,5		Art. 8
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,5		Art. 8





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
620900	Servicios de informática n.c.p. (Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos.)		6	Art. 11
620900	Servicios de informática n.c.p. (Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.)		8	Art. 11
631	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web			
631110	Procesamiento de datos	3,5		
631120	Hospedaje de datos	3,5		
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,5		
631200	Portales web	3,5		
639	Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.			
639100	Agencias de noticias	3,5		Art. 8
639900	Servicios de información n.c.p.	3,5		
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS			
641	Intermediación monetaria			
641100	Servicios de la banca central		8	
641910	Servicios de la banca mayorista		8	
641920	Servicios de la banca de inversión		8	
641930	Servicios de la banca minorista		8	
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras		8	
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		8	
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		8	
642	Servicios de sociedades de cartera			
642000	Servicios de sociedades de cartera		8	
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares			
643001	Servicios de Fideicomisos		8	
643009	Fondos y Sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.		8	
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras			
649100	Arrendamiento financiero, leasing		8	





Diciembre, 23 de 2022.-



CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		8	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		8	
649290	Servicios de crédito n.c.p.		8	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		8	
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -		8	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		8	
651	Servicios de seguros			
651110	Servicios de seguros de salud		6	
651120	Servicios de seguros de vida		6	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida		6	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651310	Obras Sociales		6	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales		6	
652	Reaseguros			
652000	Reaseguros		6	
653	Administración de fondos de pensiones			
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria		6	
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros			
661111	Servicios de mercados y cajas de valores		8	
661121	Servicios de mercados a término		8	
661131	Servicios de bolsas de comercio		8	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio. Artículo 248 inc. 5 Cod. Fiscal. Opción diferencia de precios		6	
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros		8	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior		8	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets		8	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.		8	
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros			
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños		6	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros		6	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		6	
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata			
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata		8	
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS			
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados			
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,5		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,5		





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,5		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,5		
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata			
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,5		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias		6	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.		6	Art. 8
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			
691	Servicios jurídicos			
691001	Servicios jurídicos	3,5		Art. 8
691002	Servicios notariales	3,5		Art. 8
692	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal			
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,5		Art. 8
702	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial			
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,5		Art. 8
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,5	0	
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los cuerpos de dirección en sociedades excepto anónimas	3,5		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,5		Art. 8
711	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.			
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,5		Art. 8
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,5		Art. 8
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,5		Art. 8
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,5		Art. 8
712	Ensayos y analisis tecnicos			
712000	Ensayos y analisis tecnicos	3,5		Art. 8
721	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales			
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,5		Art. 8
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,5		Art. 8
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,5		Art. 8
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,5		Art. 8
722	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades			
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,5		Art. 8





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,5		Art. 8
731	Servicios de publicidad			
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario		6	
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros.)		6	Art. 11
731009	Servicios de publicidad n.c.p.		6	
732	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública			
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,5		Art. 8
741	Servicios de diseño especializado			
741000	Servicios de diseño especializado	3,5		Art. 8
742	Servicios de fotografía			
742000	Servicios de fotografía	3,5		Art. 8
749	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.			
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,5		Art. 8
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3,5	6	
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3,5	6	
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,5		Art. 8
750	Servicios veterinarios			
750000	Servicios veterinarios	3,5		Art. 8
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO			
771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios			
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,5		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,5		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,5		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,5		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,5		
772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos			
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,5		
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,5		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal			
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,5		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,5		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,5		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,5		





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,5		
774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros			
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,5		
780	Obtención y dotación de personal			
780000	Obtención y dotación de personal	3,5		
791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico			
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,5	6	
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3,5		
791901	Servicios de turismo aventura	3,5		
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,5		
801	Servicios de seguridad e investigación			
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,5		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,5		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,5		
811	Servicio combinado de apoyo y edificio			
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3,5		
812	Servicios de limpieza de edificios			
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3,5		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3,5		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3,5		
813	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes			
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,5		
821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas			
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,5		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,5		
822	Servicios de call center			
822000	Servicios de call center	3,5		
823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos			
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.	3,5		
829	Servicios empresariales n.c.p.			
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3,5		
829200	Servicios de envase y empaque	3,5		
829900	Servicios empresariales n.c.p.	3,5		
O	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			
841	Servicios de la administración pública			
841100	Servicios generales de la Administración Pública		0	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		0	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica		0	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		0	
842	Prestación pública de servicios a la comunidad en general			





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
842100	Servicios de asuntos exteriores		0	
842200	Servicios de defensa		0	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad		0	
842400	Servicios de justicia		0	
842500	Servicios de protección civil		0	
843	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obra sociales			
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		0	
P	ENSEÑANZA			
851	Enseñanza inicial y primaria			
851010	Guarderías y jardines maternales	3,5		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3,5		
852	Enseñanza secundaria			
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3,5		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,5		
853	Enseñanza superior y formación de posgrado			
853100	Enseñanza terciaria	3,5		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3,5		Art. 8
853300	Formación de posgrado	3,5		Art. 8
854	Servicios de enseñanza n.c.p.			
854910	Enseñanza de idiomas	3,5		Art. 8
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3,5		Art. 8
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3,5		Art. 8
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3,5		Art. 8
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3,5		Art. 8
854960	Enseñanza artística	3,5		Art. 8
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3,5		
855	Servicios de apoyo a la educación			
855000	Servicios de apoyo a la educación	3,5		Art. 8
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES			
861	Servicios de hospitales			
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos			
862110	Servicios de consulta médica	3,5		Art. 8
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,5		
862130	Servicios de atención medica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.	3,5		Art. 8
862200	Servicios odontológicos	3,5		Art. 8
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento			
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,5		Art. 8
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,5		Art. 8
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,5		Art. 8
863200	Servicios de tratamiento	3,5		Art. 8
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,5		
864	Servicios de emergencias y traslados			





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,5		
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.			
869010	Servicios de rehabilitación física	3,5		Art. 8
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,5		Art. 8
870	Servicios sociales con alojamiento			
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,5		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,5		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,5		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,5		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,5		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,5		
880	Servicios sociales sin alojamiento			
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,5		
R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO			
900	Servicios artísticos y de espectáculos			
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,5		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3,5		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,5		
910	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.			
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,5		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,5		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,5		
910900	Servicios culturales n.c.p.	3,5		
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas			
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares		6	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc.		6	Art. 11
931	Servicios para la práctica deportiva			
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,5		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,5		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,5		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,5		





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3,5		
939	Servicios de esparcimiento n.c.p			
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3,5		
939020	Servicios de salones de juegos		6	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3,5		
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3,5		
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES			
941	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores			
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,5		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,5		
942	Servicios de sindicatos			
942000	Servicios de sindicatos	3,5		
949	Servicios de asociaciones n.c.p.			
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3,5		
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,5		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,5		
949920	Servicios de consorcios de edificios	3,5		
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	3,5		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,5		
951	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación			
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,5		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	3,5		
952	Reparación de efectos personales y enseres domésticos			
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,5		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,5		
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,5		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,5		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,5		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
960	Servicios personales n.c.p.			
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3,5		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3,5		
960201	Servicios de peluquería	3,5		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,5		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,5		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,5		
960990	Servicios personales n.c.p.	3,5		
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO			
970	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico			
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,5		





Diciembre, 23 de 2022.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2023 Anexo III Artículo
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES			
990	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales			
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,5		

ANEXO IV
Impuesto a los Automotores

Artículo 1° -De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos que se aplicarán anualmente sobre las bases imponibles, para la determinación del impuesto a los automotores:

Categoría	Alícuota	Impuesto Mínimo
Automóviles, Jeep y Rurales	2%	\$ 54
Vehículos de transporte colectivo de pasajeros	2%	\$ 54
Camiones, Camionetas, Furgones, etc.	2%	\$ 54
Trailers, Acoplados, Semirremolque, etc.	2%	\$ 54
Casillas Rodantes, Motorhome	2%	\$ 54
Ciclomotores, Motos, Motonetas, Motocicletas y Similares	2%	\$ 54

ANEXO V
Tasas Retributivas de Servicios

Artículo 1° -Por los servicios administrativos y judiciales que a continuación se enumeran, se deberán pagar las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

Artículo 2° -Fíjase en pesos doscientos cuarenta (\$ 240) la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera la cantidad de hojas utilizadas en los mismos elementos y documentos que se incorporen al expediente administrativo, independiente de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda. Esta tasa deberá satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa. Se excluye de lo dispuesto en el presente Artículo, las actuaciones administrativas establecidas en los Artículos 325 y 327 Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal (Ley N° 5791).

Artículo 3° -Fíjase en pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145) para cada certificación, testimonio, informe o servicios no gravados expresamente con tasa especial expedidos o prestados por las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial. Esta cubrirá los servicios inherentes a los trámites que pudieran corresponder.

Tasas Retributivas del Ministerio de Gobierno y Justicia

Artículo 4° -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Gobierno y Justicia, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Gobierno y Justicia.

1. Registro de contratos públicos:

- Por el otorgamiento de Registro de Escribanías nuevas o vacantes y por las permutas entre titulares, pesos tres mil setenta y dos (\$ 3.072);
- Por el otorgamiento de adscripción nueva o en cambio a un registro y por las permutas entre Escribanos adscriptos, pesos un mil veinticinco (\$ 1.025).

B. Escribanía de Gobierno.

- Escrituras:** por Escritura Pública la tasa retributiva de servicio será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- Protocolización de Actos y Contratos sobre Promoción** sin valor pecuniario determinado en el instrumento, pesos tres mil nueve (\$ 3.009);
- Protocolización en General de contratos** en los cuales exista valor pecuniario, conforme lo establecido en el Artículo 61 inciso c) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159 H/G-57), el cero coma cinco por ciento (0,5%). Las Protocolizaciones de Contratos en los cuales exista valor pecuniario, la tasa a tributar exclusivamente por parte del particular contratante, previo a la intervención de Escribanía de Gobierno, deberá calcularse sobre el monto que consta en el instrumento contractual respectivo.
- Segundos Testimonios:** Por la expedición de segundos testimonios (por pérdida o extravío del Primer Testimonio que debe inscribirse nuevamente en Registro Inmobiliario), pesos tres mil nueve (\$ 3.009).

C. Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

- Actas/Partidas Presenciales**, pesos trescientos (\$ 300),
- Actas/Partidas Online**, pesos quinientos (\$ 500),
- Adición de Apellido materno**, pesos setecientos cincuenta (\$ 750),
- Matrimonios en Oficina**, pesos cuatro mil (\$ 4.000),
- Matrimonios en Oficina Móvil**, pesos ocho mil (\$ 8.000),
- Inscripción Extraña Jurisdicción**, pesos un mil quinientos (\$ 1.500),
- Rectificación de Actas**, pesos quinientos (\$ 500),
- Unión/Cese Convivencial**, pesos tres mil (\$ 3.000),
- Inscripción Convención Matrimonial**, pesos un mil quinientos (\$ 1.500),
- Pedido de informes**, pesos quinientos (\$ 500),
- Autorización de viajes Particular**, pesos un mil (\$ 1.000),





Diciembre, 23 de 2022.-

- l. **Autorización de viajes Institucional**, pesos ochocientos (\$ 800),
- m. **Inscripción de Sentencia Judicial**, pesos ochocientos (\$ 800),

Tasas Retributivas de la Secretaría General de la Gobernación

Artículo 5° -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas:

1. **Servicios y Publicaciones.** Por cada publicación:
 - a. Edictos sucesorios, pesos quinientos cincuenta (\$ 550);
 - b. Edictos de Minas (explotación y cateo, descubrimiento, abandono, concesión, explotación, mensura y demarcación, caducidad de minas, solicitud de servidumbre), pesos seiscientos (\$ 600);
 - c. Edictos Judiciales (notificación, sucesorio ab-intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintañal, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento), pesos quinientos cincuenta (\$ 550);
 - d. Edictos Citatorios, pesos quinientos cincuenta (\$ 550).
2. **Remates:**
 - a. Hasta tres (3) bienes, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - b. Por cada bien subsiguiente, pesos doscientos (\$ 200).
3. **Asambleas:**
 - a. Asambleas de entidades sin fines de lucro, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450);
 - b. Asambleas de sociedades comerciales, pesos un mil (\$ 1.000);
 - c. Balances Estados Contables, pesos dos mil (\$ 2.000);
 - d. Actas, pesos novecientos cincuenta (\$ 950);
 - e. Acordadas del Poder Judicial, pesos novecientos cincuenta (\$ 950);
 - f. Partidos Políticos, pesos novecientos cincuenta (\$ 950).
4. **Contratos:**
 - a. Contratos sociales, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - b. Modificaciones
 - b.1. de Declaración Jurada de los socios, pesos ochocientos (\$ 800);
 - b.2. de Legalizaciones, pesos ochocientos (\$ 800);
 - b.3. de Certificaciones de Firmas, pesos ochocientos (\$ 800);
 - b.4. de Adendas, pesos ochocientos (\$ 800);
 - b.5. de Fe de Erratas, pesos ochocientos (\$ 800);
 - c. Inventario, pesos ochocientos (\$ 800);
 - d. Cambio de domicilio, pesos ochocientos (\$ 800).
5. **Concursos:**
 - a. Concurso Preventivo por cinco (5) días, pesos dos mil (\$ 2.000);
 - b. Concurso de Precios por día, pesos seiscientos (\$ 600);
 - c. Licitación por día, pesos seiscientos (\$ 600).
6. **Quiebras:**
 - a. Quiebra por cinco (5) días, pesos dos mil (\$ 2.000);
 - b. Conclusión de quiebra por día, pesos seiscientos (\$ 600);
 - c. Llamado a concurso por día, pesos seiscientos (\$ 600);
 - d. Transferencia de Fondo de Comercio por día, seiscientos (\$ 600).
7. **Forma de Pago:** el pago se realiza mediante el Sistema de Liquidación de Tasas Retributivas de la Dirección Provincial de Rentas.

Tasas Retributivas del Ministerio de Seguridad

Artículo 6° - Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Seguridad, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Policía de la Provincia.

De acuerdo al Artículo 2 Apartado 11 de la Ley N° 5598, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y a requerimiento de la Policía de la Provincia, se encuentra autorizado a revisar y readecuar, anualmente, los importes de las tasas retributivas de los servicios que presta la Policía de la Provincia, conforme al índice publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos correspondiente al mes de Diciembre de cada año.

1. **Cédulas:**
 - a. Por cédulas de identidad, pesos doscientos (\$ 200);
 - b. Duplicado, pesos doscientos (\$ 200);
 - c. Triplicado, pesos doscientos (\$ 200).
2. **Identificación de Personas:**
 - a. Impresión fichas dactiloscópicas por juego, pesos doscientos (\$ 200);
 - b. Planilla Prontuarial, pesos ochocientos (\$ 800);
 - c. Antecedentes de migraciones, pesos ochocientos (\$ 800).
3. **Permisos:**
 - a. Por otorgamiento de permisos para realización de baile público por día, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - b. Por permiso para la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos (REBA eventual) por día, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - c. Por habilitación de carpas, ferias transitorias, hornitos y demás casos no previstos, por cada día, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - d. Por cada habilitación de locales en ferias permanentes (mensual), pesos quinientos (\$ 500);
 - e. Por cada permiso (REBA) mensual o provisorio de exhibición, pesos quinientos (\$ 500);
 - f. Por cada permiso de evento social sin fines de lucro (bautismo, cumpleaños, casamiento, etc.), pesos quinientos (\$ 500);
 - g. Por cada credencial autorizada para "Director" de agencia de seguridad privada, pesos novecientos (\$ 900);
 - h. Por cada credencial autorizada para integrantes (vigilador) de agencia de seguridad privada, pesos quinientos (\$ 500).
4. **Constancia Policial:**





Diciembre, 23 de 2022.-

- a. Constancia de extravío de Documento Nacional de Identidad o similar, pesos trescientos (\$ 300);
 - b. Constancia de extravío de Carnet de Conductor u de Obras Sociales, pesos trescientos (\$ 300);
 - c. Constancia por denuncia penal, pesos trescientos (\$ 300).
- 5. Certificaciones:**
- a. De viaje, pesos quinientos (\$ 500);
 - b. De ingreso al País, pesos quinientos (\$ 500);
 - c. De prevención contra incendio, pesos quinientos (\$ 500);
 - d. De factibilidad de ejecución de obras, pesos quinientos (\$ 500);
 - e. De residencia, pesos trescientos (\$ 300);
 - f. De convivencia, pesos doscientos (\$ 200);
 - g. De supervivencia, pesos cien (\$ 100);
 - h. Por cada certificación de firma (únicamente para trámite interno policial), pesos doscientos (\$ 200);
 - i. Por cada certificación de fotocopia (únicamente para trámite interno policial), pesos doscientos (\$ 200);
 - j. Por presentación de estudio y diseño de sistema de protección contra incendio, que comprende memoria descriptiva de plano, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
 - k. Por inspección de cumplimiento de la Ley Nacional N° 19.587/72, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - l. Por cada certificación fotográfica de moto-vehículo, pesos quinientos (\$ 500);
 - m. Por cada certificación fotográfica de vehículo por duplicado, pesos setecientos (\$ 700).
- 6. Exposición Policial:**
- a. Por confección de cada exposición por extravío de Documento Nacional de Identidad, Carnets de Conductor y de Obras Sociales, pesos trescientos (\$ 300);
 - b. Por confección de cada exposición por extravío de títulos de propiedad, contratos, documentos comerciales (cheques, boletas de depósito a plazo fijo, etc.), para trámite civil, pesos trescientos (\$ 300);
 - c. Por confección de cada exposición, por extravío de otros bienes o por trámites civiles, pesos trescientos (\$ 300);
 - d. Por confección de cada exposición por no percepción de salario familiar o justificativo laboral, pesos cien (\$ 100);
 - e. Por confección de cada constancia policial, respecto de las exposiciones establecidas en a), b) y c) y d) sobre denuncias penales o contravencionales, pesos trescientos (\$ 300).
- 7. Inspecciones:**
- a. Por cada inspección técnica que realice la Dirección General de Bomberos, a solicitud de terceros particulares, pesos un mil (\$ 1.000);
 - a.1.- En inspección de inmuebles de grandes dimensiones (hoteles, sanatorios, clínicas, residenciales, establecimientos industriales, locales comerciales, etc.), pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - a.2.- Cuando la inspección deba llevarse a cabo fuera del radio urbano donde tiene su asiento la oficina competente, independientemente a la tasa indicada en los apartados anteriores, se aplicará un adicional por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos cien (\$ 100);
 - b. Por cada inspección que realice la Dirección General de Investigaciones, en los inmuebles destinados al funcionamiento de las Agencias de Investigaciones Privadas, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - b.1.- Cuando la inspección estuviera fuera del radio urbano donde tiene asiento la Oficina competente, independientemente a la tasa indicada, se aplicará una sobre tasa por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos cien (\$ 100);
 - c. Por cada verificación de vehículos y motocicletas que realice la Dirección General de Investigaciones o Unidad Operativa, a solicitud de terceros particulares, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - d. Por cada revenido químico a realizar por personal de la Dirección de Criminalística, pesos un mil (\$ 1.000).
- 8. Informes con Copias:**
- a. Por cada informe policial que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos trescientos (\$ 300);
 - b. Cuando se agreguen copias o fotocopias de documentos, registradas cada hoja certificada, pesos cien (\$ 100).
- 9. Servicios por la Banda de Música:**
- a. Por cada servicio prestado a Centros Vecinales, Clubes Deportivos, Asociaciones Gauchas u otras entidades civiles, que lo soliciten directamente o por intermedio de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas que no incluye el transporte a cargo de la parte solicitante:
 - a.1.- Hasta 1 hora, pesos dos mil (\$ 2.000);
 - a.2.- Más de 1 hora hasta 2 horas, pesos tres mil (\$ 3.000);
 - a.3.- Más de 2 horas hasta 3 horas, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
 - a.4.- Más de 3 horas, pesos cinco mil (\$ 5.000).
- 10. Trámites Urgentes:**
- a. Los servicios que presta la Policía de la Provincia podrán despacharse con el carácter de urgente a las veinticuatro (24) horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del ciento por ciento (100%) sobre el valor indicado en cada caso.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas

Artículo 7° -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

a. Área Recursos Hídricos:

1. Inspección Técnica de Defensa -Canales y Sistema de Riego:

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos trece mil setecientos sesenta (\$ 13.760);
- b. Depto. San Pedro, pesos veintiséis mil seiscientos treinta (\$ 26.630);
- c. Depto. Santa Bárbara, pesos treinta y un mil seiscientos treinta (\$ 31.630);
- d. Depto. Ledesma, pesos treinta y tres mil cuatrocientos veinte (\$ 33.420);
- e. Depto. Valle Grande, pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 44.850);
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad), pesos catorce mil cuatrocientos setenta (\$ 14.470);
- g. Depto. El Carmen Zona II, pesos veintiséis mil doscientos setenta (\$ 26.270);
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca, pesos treinta mil doscientos (\$ 30.200);
- i. Depto. Susques, pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 44.850);
- j. Depto. Cochinoca, pesos cuarenta y dos mil quinientos setenta (\$ 42.570);
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina, pesos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta (\$ 49.140);
- l. Depto. Yavi, pesos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta (\$ 49.860).





Diciembre, 23 de 2022.-

2. Certificado de No Inundabilidad: con validez por dos (2) años.

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala,
Hasta 10 Has., pesos trece mil setecientos sesenta (\$ 13.760);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos veintitrés mil doscientos treinta (\$ 23.230);
Más de 20 Has., pesos treinta mil novecientos veinte (\$ 30.920).
- b. Depto. San Pedro,
Hasta 10 Has., pesos veintiséis mil seiscientos treinta (\$ 26.630);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 44.500);
Más de 20 Has., pesos cincuenta y nueve mil trescientos treinta (\$ 59.330).
- c. Depto. Santa Bárbara,
Hasta 10 Has., pesos treinta y un mil seiscientos treinta (\$ 31.630);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cincuenta y dos mil ciento ochenta (\$ 52.180);
Más de 20 Has., pesos sesenta y nueve mil seiscientos noventa (\$ 69.690).
- d. Depto. Ledesma,
Hasta 10 Has., pesos treinta y tres mil cuatrocientos veinte (\$ 33.420);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cincuenta y cinco mil cuatrocientos (\$ 55.400);
Más de 20 Has., pesos setenta y tres mil seiscientos veinte (\$ 73.620).
- e. Depto. Valle Grande,
Hasta 10 Has., pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 44.850);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setenta y cuatro mil setecientos (\$ 74.700);
Más de 20 Has., pesos noventa y nueve mil ciento ochenta (\$ 99.180).
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad),
Hasta 10 Has., pesos catorce mil cuatrocientos setenta (\$ 14.470);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos veinticuatro mil trescientos (\$ 24.300);
Más de 20 Has., pesos treinta y dos mil trescientos cuarenta (\$ 32.340).
- g. Depto. El Carmen Zona II,
Hasta 10 Has., pesos veintiséis mil doscientos setenta (\$ 26.270);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuarenta y tres mil setecientos ochenta (\$ 43.780);
Más de 20 Has., pesos cincuenta y ocho mil seiscientos diez (\$ 58.610).
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca,
Hasta 10 Has., pesos treinta mil doscientos (\$ 30.200);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cincuenta mil doscientos diez (\$ 50.210);
Más de 20 Has., pesos sesenta y siete mil diez (\$ 67.010).
- i. Depto. Susques,
Hasta 10 Has., pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 44.850);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setenta y cuatro mil setecientos (\$ 74.700);
Más de 20 Has., pesos noventa y nueve mil ciento ochenta (\$ 99.180).
- j. Depto. Cochinoca,
Hasta 10 Has., pesos cuarenta y cinco mil quinientos setenta (\$ 45.570);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setenta y cinco mil setecientos setenta (\$ 75.770);
Más de 20 Has., pesos cien mil novecientos setenta (\$ 100.970).
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina,
Hasta 10 Has., pesos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta (\$ 49.140);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ochenta y un mil seiscientos setenta (\$ 81.670);
Más de 20 Has., pesos ciento ocho mil seiscientos cincuenta (\$ 108.650).
- l. Depto. Yavi,
Hasta 10 Has., pesos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta (\$ 49.860);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ochenta y tres mil cien (\$ 83.100);
Más de 20 Has., pesos ciento diez mil setecientos noventa (\$ 110.790).

Renovación Certificado de No Inundabilidad: solicitado en el año posterior al vencimiento del Certificado Original -única renovación- validez de dos (2) años: sin costo;

3. Copias heliográficas de planchetas, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

4. Tasa de ocupación de cauce con obras:

La autorización para el cruce de cauces de Ríos, Arroyos y Canales de Riego, se abonará el uno por mil (1%) del monto de la obra correspondiente al tramo ocupado, teniendo en cuenta los siguientes mínimos:

- a. Cuando el Cruce sea de un río, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para licitaciones de obras públicas
- b. Cuando el Cruce sea de un arroyo, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para concursos de precios de obras públicas
- c. Cuando el Cruce sea de un canal de riego, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para la contratación directa de obras públicas

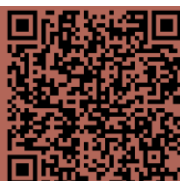
5. Tasa por contaminación de cauces de ríos, arroyos o canales de riego

Para la primera intimación, notificación o certificación la tasa será igual a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper o su equivalente en las distintas petroleras, la base surgirá teniendo en cuenta el promedio del precio de las distribuidoras.

Para las sucesivas intimaciones, notificaciones o certificaciones la tasa se irá duplicando respecto al valor anterior.

6. Tasa por series de Datos Hídricos:

- a. Arancel de datos de precipitaciones anuales, pesos quince mil novecientos (\$ 15.900);
- b. Arancel de datos de precipitaciones mensuales, pesos un mil cuatrocientos treinta (\$ 1.430);
- c. Arancel de datos de humedad anuales, pesos quince mil novecientos (\$ 15.900);
- d. Arancel de datos de evaporación anuales, pesos dieciocho mil novecientos cuarenta (\$ 18.940);
- e. Arancel de datos de temperatura anuales, pesos catorce mil cuatrocientos setenta (\$ 14.470);
- f. Arancel de datos de heliofanía, pesos veintiún mil cuatrocientos cuarenta (\$ 21.440);
- g. Arancel de datos de aforos líquidos anuales, pesos cuarenta y siete mil setecientos diez (\$ 47.710);
- h. Arancel de un aforo líquido con flotadores, pesos quince mil ciento noventa (\$ 15.190).





Diciembre, 23 de 2022.-

b. Área Comercial:

- a. Actuación de Notas y Expedientes, pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - b. Tasa Retributiva General, pesos setecientos diez (\$ 710);
 - c. Solicitud de Deuda, pesos un mil setenta (\$ 1.070);
 - d. Intimación de Pago, pesos un mil setenta (\$ 1.070);
 - e. Sanciones o Notificaciones, pesos un mil setenta (\$ 1.070);
 - f. Inscripción de pozo, pesos treinta y seis mil cien (\$ 36.100).
- 1. Pequeños Contribuyentes:**
- a. Empadronamiento de 0 a 2 Has., pesos dos mil ochocientos sesenta (\$ 2.860);
 - b. Empadronamiento de más de 2 a 20 Has., pesos cinco mil setecientos veinte (\$ 5.720);
 - c. Empadronamiento de más de 20 a 50 Has., pesos ocho mil setecientos sesenta (\$ 8.760);
 - d. Empadronamiento de más de 50 Has., pesos veintidós mil ciento sesenta (\$ 22.160);
 - e. Cambio de Dominio, pesos dos mil ciento cuarenta (\$ 2.140);
 - f. Renuncia de Partida, pesos un mil cuatrocientos treinta (\$ 1.430);
 - g. Reunificación de partida, cada una, pesos dos mil ciento cuarenta (\$ 2.140);
 - h. Disminución de Superficie de Partida, pesos un mil cuatrocientos treinta (\$ 1.430);
 - i. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos un mil cuatrocientos treinta (\$ 1.430);
 - j. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos cinco mil setecientos veinte (\$ 5.720).
- 2. Grandes Contribuyentes:**
- a. Empadronamiento, pesos veintinueve mil ciento treinta (\$ 29.130);
 - b. Cambio de Dominio, pesos dos mil ochocientos sesenta (\$ 2.860);
 - c. Renuncia de partida, pesos dos mil ciento cuarenta (\$ 2.140);
 - d. Reunificación de partida, cada una, pesos dos mil ochocientos sesenta (\$ 2.860);
 - e. Disminución de superficie de partida, pesos dos mil ciento cuarenta (\$ 2.140);
 - f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos dos mil ciento cuarenta (\$ 2.140);
 - g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos siete mil ciento cincuenta (\$ 7.150).
- 3. El Carmen-Especial:**
- a. Empadronamiento, pesos treinta y cinco mil treinta (\$ 35.030);
 - b. Cambio de Dominio, pesos tres mil quinientos setenta (\$ 3.570);
 - c. Renuncia de partida, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - d. Reunificación de partida, cada una, pesos tres mil quinientos setenta (\$ 3.570);
 - e. Disminución de superficie de partida, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos ocho mil quinientos ochenta (\$ 8.580).

B. Secretaría de Transporte.

1. Inscripción de empresa para servicio de línea regular o para otros transportes, pesos cinco mil (\$ 5.000);
2. Autorización para realizar servicios de línea regular, prolongaciones, transferencias, pesos dos mil (\$ 2.000);
3. Solicitud de nuevas líneas y/o modificaciones de recorrido de las existentes, pesos cinco mil (\$ 5.000);
4. Solicitud de nuevos horarios en líneas existentes, modificaciones de horarios, aumentos de frecuencias o disminuciones de las mismas, pesos un mil (\$ 1.000);
5. Registración de unidades de transporte interjurisdiccional de pasajeros, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
6. Servicio mensual de geolocalización, por unidad, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
7. Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, el importe equivalente al precio de cinco (5) litros de gas oil;
8. Duplicado de Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, el importe equivalente al precio de cinco (5) litros de gas oil;
9. Contrato para servicio de turismo o para servicio eventual por cada ejemplar, pesos quinientos (\$ 500);
10. Registración de Contratos de Transporte por Tiempo Determinado, pesos quinientos (\$ 500);
11. Certificaciones varias, por cada una de las hojas que se certifique, pesos veinte (\$ 20);
12. Libre deuda de empresa, pesos cuatrocientos (\$ 400);
13. Constancias varias, pesos trescientos (\$ 300);
14. Gastos administrativos, pesos trescientos (\$ 300).

C. Dirección Provincial de Inmuebles.

1. Certificaciones e Informes:

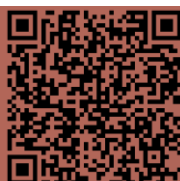
- a. Informe o certificado de dominio por cada inmueble, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- b. Informe o certificado de hipoteca por cada inmueble, pesos seiscientos (\$ 600);
- c. Informe o certificado de gravamen por cada inmueble, pesos seiscientos (\$ 600);
- d. Informe o certificación de valuación fiscal por cada inmueble, pesos trescientos setenta y cuatro (\$ 374);
- e. Informe o certificación de inhabilitación por cada persona, pesos doscientos cincuenta (\$ 250);
- f. Informe o certificado de no propiedad por cada persona, pesos doscientos ochenta y ocho (\$ 288);
- g. Informe o certificado de única propiedad, pesos doscientos ochenta y ocho (\$ 288);
- h. Informe o parte catastral por cada inmueble, pesos trescientos ochenta y cuatro (\$ 384);
- i. Certificado de búsqueda, pesos trescientos setenta y cuatro (\$ 374);
- j. Fotocopia de matrícula (por cada inmueble), pesos cuatrocientos (\$ 400);
- k. Certificado "C" por cada inmueble, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- l. Certificado "B" por cada inmueble, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- m. Informe o certificación de descripción dominial o catastral de inmueble por cada inmueble, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- n. Certificados de Información Parcelaria, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- o. Informe para pedimentos mineros, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- p. Estudio de Registración Catastral y de Dominio, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- q. Bonos consulta de planchetas del Registro Gráfico y declaraciones juradas de valuaciones, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- r. Visado de Información Parcelada, pesos novecientos noventa (\$ 990);





Diciembre, 23 de 2022.-

- s. Solicitud de Información Parcelaria, pesos un mil (\$ 1.000);
 - t. Certificado Catastral: (Ley Nacional de Catastro), pesos seis mil trescientos (\$ 6.300);
 - u. Informes sobre zona no catastrada, pesos un mil (\$ 1.000);
 - v. Certificación de aptitud técnica para I.V.U.J., pesos un mil (\$ 1.000);
 - w. Certificación de Expediente en trámite, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - x. Solicitud de estudio catastral / por parcela, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - y. Solicitud de aprobación de planos, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - z. Solicitud de visado de plano para prescripción adquisitiva, pesos seis mil trescientos (\$ 6.300);
 - aa. Solicitud de registración de informe de verificación, pesos seis mil trescientos (\$ 6.300);
 - bb. Solicitud de habilitación de Unidad Funcional: por cada Unidad Funcional, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
 - cc. Fotocopia de Declaración Jurada: (por cada propiedad o Unidad Funcional), pesos setecientos (\$ 700);
 - dd. Presentación de cualquier solicitud no prevista precedentemente, pesos un mil (\$ 1.000);
 - ee. Habilitación de Libros de Actas de Consorcios:
 - ee.1. De 2 a 20 Unidades Funcionales, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600);
 - ee.2. De 21 a 50 Unidades Funcionales, pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
 - ee.3. Más de 50 Unidades Funcionales, pesos once mil trescientos (\$ 11.300);
- 2. Inscripciones:**
- a. Por toda inscripción de escritura pública de compra-venta, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por actos o contratos que importe constitución, transmisión, modificación o declaración de derechos, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - b. Por inscripción de segundo testimonio o de documentos ya registrados, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - c. Por toda prórroga, ampliación o cancelación de hipotecas, cesión o, reconocimiento de créditos hipotecarios por cada inmueble, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - d. Constitución y Cancelación de Usufructo, pesos setecientos veinte (\$ 720);
 - e. Por toda inscripción de medidas precautorias o cautelares (embargos, inhibiciones, autos de no innovar o litis) por cada inmueble, pesos un mil cincuenta y seis (\$ 1.056);
 - f. Si las medidas precautorias o cautelares se transforman en definitivas, por cada inmueble, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - g. Por el levantamiento de las citadas medidas cautelares por cada inmueble, pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250);
 - h. Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuviesen otra tasa ya especificada, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los que corresponda para la inscripción de dicho acto.
Por las inscripciones de Reglamentos de Copropiedad y administración o escritura de afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512 por Escritura Pública, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).
- 3. Anotaciones Marginales:**
- a. Por cada anotación que se efectúe el margen del asiento registrado, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- 4. Trámites Urgentes:**
- a. Los servicios que preste la Dirección Provincial de Inmuebles podrán despacharse con carácter de urgente para cualquiera de los informes, constancias, certificados, inscripciones, anotaciones que se citan en la presente Ley, en tal caso, se repondrá además de la tasa respectiva una sobre tasa equivalente a una vez el valor de la respectiva tasa doble sellado.
- 5. Trabajos de Agrimensura:**
- a. Por el control o revisión de todo expediente en que se tramitan trabajos de agrimensura, deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas:
 - De 0 hasta 1 Ha., pesos un mil (\$ 1.000);
 - Más de 1 Ha. hasta 10 Has., pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - Más de 10 Has. hasta 50 Has., pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
 - Más de 50 Has. hasta 100 Has., pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - Más de 100 Has. hasta 1000 Has., pesos tres mil doscientos (\$ 3.200);
 - Más de 1000 Has., pesos un tres mil ochocientos (\$ 3.800);
 - b. Independientemente a lo establecido en el apartado anterior deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas acumulativas en función a las parcelas o unidades que resulte:
 - b.1. Hasta cinco unidades funcionales, por cada una, pesos quinientos (\$ 500);
 - b.2. De seis a veinte unidades funcionales, por cada una, pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - b.3. Más de veinte unidades funcionales, por cada una, pesos trescientos (\$ 300);
 - c. Cuando el trabajo de agrimensura a controlar o revisar sea un anteproyecto, se liquidarán totalmente las indicadas en los apartados a) y b).
 - d. Por aprobación de todo trabajo de agrimensura que implique la registración, valuación e incorporación de nuevos inmuebles, por cada parcela o unidad funcional, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600);
 - e. Por trabajos de agrimensura realizados por la Dirección Provincial de Inmuebles personas o entidades particulares, municipales o entes autárquicos o que sean ordenados por la justicia provincial o nacional, sobre inmuebles fiscales, se abonarán los aranceles que determine el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros, Agrónomos, Geólogos de la Provincia, calculados sobre el valor de los Inmuebles objeto de la pericia.
 - f. Por cada pedido de anulación de un plano ya aprobado por el Poder Ejecutivo en los que hubo cesión de calles, reservas o plazas o requerimientos judicial o de particulares, pesos tres mil doscientos (\$ 3.200);
 - g. Por anulación de planos aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles sin cesión de superficie, para uso público a requerimiento judicial o de particulares, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - h. Por los pedidos de actualización de todo plano que haya sido anulado a requerimiento judicial o de particulares siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el estado dominial y las normas vigentes en materia de subdivisión de tierras así lo permitan, por cada parcela que contenga el respectivo plano, pesos setecientos (\$ 700);
 - i. Por cada instrucción especial requerida por profesionales de la agrimensura, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
 - j. Por cada pedido de corrección de un plano ya aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, pesos tres mil doscientos (\$ 3.200);
 - k. Por toda copia heliográfica certificada de planos de agrimensura aprobados en la Dirección Provincial de Inmuebles o de agregados a otros legajos, cuyas copias se expidan por esta repartición, se pagará una tasa con arreglo a lo siguiente:
 - k.1. Hasta una superficie de 0,25 metros cuadrados, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - k.2. De 0,26 metros cuadrados a 0,49 metros cuadrados, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - k.3. De medio metro cuadrado a un metro cuadrado, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
 - k.4. Más de un metro cuadrado, pesos seis mil trescientos (\$ 6.300);
 - l. Por toda inspección que realice el Departamento Catastro a solicitud de terceros; por día o fracción del día que demande la inspección:
 - l.1. Dentro del departamento Dr. Manuel Belgrano, pesos setecientos (\$ 700);





Diciembre, 23 de 2022.-

- l.2. En los departamentos Pálpala, El Carmen y San Antonio, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
- l.3. Restantes departamentos, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- m. Actuación de Expedientes, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- n. División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13512) Adicional por Superficie Cubierta, Edificada o Proyectada: por metro cuadrado, pesos quinientos (\$ 500);
- o. Empadronamiento por parcela, pesos setecientos (\$ 700);
- p. Por solicitud de empadronamiento de un plano que haya sido aprobado en forma condicionada: por parcela, pesos setecientos (\$ 700);
- q. Suspensión de plano aprobado, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- r. Vigencia de plano suspendido, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- s. Copias heliográficas de planos aprobados:
 - s.1. Autenticación de planos de agrimensura, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - s.2. Consulta de Planos Registrados
 - s.2.1. Para particulares, pesos setecientos (\$ 700);
 - s.2.2. Para profesionales, pesos setecientos (\$ 700);
- t. Copias de registro grafico (por plotter):
 - t.1. Planchetas Manzaneras, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - t.2. Plancheta de sección, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
 - t.3. Plancheta de escala 1:10000, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
 - t.4. Registro gráfico departamental, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - t.5. Generación de nueva cartografía, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700).

6. Impresiones:

- a. Imagen Satelital o Fotografía Aérea con parcelario catastral, Manzanero o parcelas con datos relevantes:
 - a.1. tamaño A4, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - a.2. tamaño A3, pesos un mil novecientos (\$ 1.900);
 - a.3. tamaño A2, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
 - a.4. tamaño A1, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - a.5. tamaño AO, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- b. Copia de Planos Escaneados:
 - b.1. tamaño A4 u Oficio, pesos setecientos (\$ 700);
 - b.2. tamaño A3, pesos un mil (\$ 1.000);
 - b.3. tamaño A2, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - b.4. tamaño A1, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - b.5. tamaño AO, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
- c. Certificación de copias de Planos, Planchetas, imágenes satelitales, fotografías aéreas, pesos un mil trescientos (\$ 1.300).

7. Consultas vía web:

- a. Consulta de manzanas y calles:
 - a.1. Por Manzana o parcelas, pesos setecientos (\$ 700);
 - a.2. Parcelas con padrón, pesos setecientos (\$ 700);
 - a.3. Parcelas con padrón y matrícula, pesos un mil (\$ 1.000);
 - a.4. Parcelas con padrón, matrícula y valuación fiscal, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - a.5. Parcelas con padrón, matrícula, valuación fiscal, Nro. de plano y calle, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - a.6. Manzanero con datos relevantes a cada parcela (padrón y número de parcela); pesos un mil novecientos (\$ 1.900);
 - a.7. Consulta de plano según padrón, pesos setecientos (\$ 700).
- b. Por consulta de la base de Datos de Registro Inmobiliario
 - b.1. Abono mínimo para particulares y profesionales, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
 - b.2. Abono mínimo para entidades no oficiales o empresas, pesos catorce mil setecientos (\$ 14.700);
 - b.3. Dominio y Parcelas, pesos setecientos (\$ 700);
 - b.4. Imágenes de matrícula, pesos setecientos (\$ 700);
 - b.5. Dominio, Parcelas, Imágenes, planos, pesos setecientos (\$ 700).

8. Actividad Inmobiliaria:

- a. Tasa de Inscripción anual para vendedores de lotes propios, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- b. Inscripción anual de martillero responsable, pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
- c. Cambio de Martillero, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);
- d. Baja de Martillero responsable, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- e. Constancia de inscripción, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
- f. Multas por publicidad no aprobada, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- g. Aprobación de la publicidad, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);

9. Informes en Formato Digital:

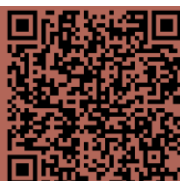
- a. Informe en formato Shape por Km2, pesos nueve mil cien (\$ 9.100);
- b. Imagen Satelital Georeferenciada, formato img, pesos catorce mil setecientos (\$ 14.700);
- c. Imagen Satelital Georeferenciada, formato tiff, pesos once mil trescientos (\$ 11.300).

D. Dirección Provincial de Administración.

- 1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:
 - a. Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
 - b. Zona 2: más de 120 km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.
 - c. Zona 3: más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Hacienda y Finanzas

Artículo 8° - Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.





Diciembre, 23 de 2022.-

A. Ministerio de Hacienda y Finanzas.

1. Por la Administración de "Códigos de Descuentos" de personas físicas o jurídicas:
 - a. Con fines de lucro, el dos por ciento (2%), del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.
 - b. Sin fines de lucro, el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.

B. Dirección Provincial de Rentas.

1. Certificaciones: Por cada informe, constancia y certificaciones en general relacionadas con los gravámenes cuya percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, pesos trescientos noventa (\$ 390).
No se encuentran comprendidas en el presente inciso la Cédula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal y/o Certificación de Deuda Fiscal.
2. Declaraciones Juradas: Por copia autenticada de cada formulario de Declaración que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos trescientos veinte (\$ 320).
3. Trámites Urgentes: Los servicios que presta la Dirección Provincial de Rentas podrán despacharse con carácter de urgente a las 24 hs. de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750).
4. Impresiones:
 - a. Por cada ejemplar del Código Fiscal, pesos quinientos(\$ 500);
 - b. Por cada ejemplar de la Ley Impositiva, pesos quinientos(\$ 500);
5. Fijase en pesos dos mil (\$ 2.000) el valor de la tasa retributiva de servicio a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Artículo 9°.-Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial.

A. Dirección Provincial de Minería.

1. La inscripción en el registro, como comerciante minero y productores mineros (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos tres mil (\$ 3.000);
 - a. Para Minería Social: pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN- 1993 Y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior. Para Minería Social: exento;
3. Recurso de Revocatoria (Artículo 118, 36 y 37 Ley 1.886), pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

B. Juzgado Administrativo de Minas.

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600), por unidad de medida (500 hectáreas);
- b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco (5 km²) kilómetros cuadrados, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600);
- c. Solicitud de minas, por cada pertenencia, pesos trece mil trescientos (\$ 13.300);
- d. Solicitud de minas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, pesos veintiséis mil seiscientos (\$ 26.600), por cada pertenencia;
- e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos trece mil trescientos (\$ 13.300), por cada pertenencia;
- f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos veintiséis mil seiscientos (\$ 26.600);
- g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos diecinueve mil (\$ 19.000);
- h. Solicitud de servidumbres, pesos veintiséis mil seiscientos (\$ 26.600), por cada hectárea;
- i. Solicitud de canteras, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600), por cada hectárea;
- j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos trece mil trescientos (\$ 13.300), por cada pertenencia;
- k. Recursos de apelación, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600), por cada recurso;
- l. Oposición, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600), por cada incidente;
- m. Nulidad, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600), por cada incidente.

2. Constancias, Certificados e Informes:

- a. Certificado de titularidad de mina, cateo u otro derecho minero, pesos un mil novecientos (\$ 1.900), por cada pedimento;
- b. Certificado de titularidad para constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos mineros, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800), por cada pedimento;
- c. Constancias e informes de Escribanía de Minas, pesos un mil quinientos (\$ 1.500), por cada pedimento;
- d. Copias certificadas, pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400), hasta diez (10) hojas. Por cada hoja excedente, pesos cuarenta (\$ 40);
- e. Padrón Minero, pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400).

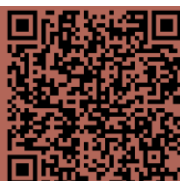
3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:

- a. Por solicitud de inscripción de poderes y/o autorizaciones, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).
- b. Por solicitud de inscripción de instrumento constitutivo de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos diecinueve mil (\$ 19.000);
- c. Por solicitud de inscripción de acta, modificaciones de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).

4. Registro de Propiedad Minera:

- a. Por solicitud de inscripción de actos por los que se constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto del instrumento, por cada acto jurídico. Importe Mínimo, pesos diecinueve mil (\$ 19.000) por cada propiedad minera;
- b. Por solicitud de inscripción de cesión de derechos mineros por cualquier título, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe Mínimo, pesos diecinueve mil (\$ 19.000) por cada pedimento;
- c. Por solicitud de inscripción de actos, contratos u operaciones sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe Mínimo, pesos trece mil trescientos (\$ 13.300) por cada pedimento;
- d. Por trámite de inscripción o levantamiento de medida precautoria o cautelar, el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto, por cada medida. Importe mínimo, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- e. Por registro de concesión de mina, permiso de exploración o constitución de grupo minero, pesos cincuenta y siete mil (\$ 57.000);
- f. Por el registro de canteras y de constitución de servidumbre minera, pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500);
- g. Por solicitud de reinscripción de los actos enunciados en los incisos a, b, c y d, pesos diecinueve mil (\$ 19.000), por cada acto.

5. Registro Gráfico:





Diciembre, 23 de 2022.-

- a. Catastro minero en soporte digital (CD), pesos un mil trescientos (\$ 1.300).

C. Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.

1. Marcas y Señales:

- a. Por registro de marcas, pesos un mil (\$ 1.000);
- b. Reinscripción de marca, pesos trescientos (\$ 300);
- c. Duplicado de carnet de marca, pesos doscientos (\$ 200);
- d. Registro de señales, pesos quinientos (\$ 500);
- e. Reinscripción de señal, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- f. Duplicado de carnet señal, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- g. Transferencia de marca, pesos ochocientos (\$ 800);
- h. Transferencia de señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- i. Rectificaciones, cambios, o adicionales de marcas, pesos doscientos (\$ 200);
- j. Rectificaciones, cambios, o adicionales de señal, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- k. Transferencia de ganado mayor – valor por cabeza, pesos cincuenta (\$ 50);
- l. Transferencia de ganado menor – valor por cabeza, pesos veinticinco (\$ 25);
- m. Guía de traslado ganado mayor – valor por cabeza, pesos treinta (\$ 30);
- a. Guía de traslado ganado mayor por cuero, pesos diez (\$ 10);
- b. Guía para traslado de ganado menor- valor por cabeza, pesos veinticinco (\$ 25);
- c. Guía para consignación de lana y pelo por cada cien (100) Kgs., pesos cuarenta (\$ 40);
- d. Guía de cuero de ganado menor por cuero, pesos diez (\$ 10);

Infracciones:

- a. Utilización de marcas y señales no registradas se aplicarán una multa de entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.
- b. El tránsito de ganado en pie, cueros y lanas sin las respectivas guías, se aplicará una multa entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.

D. Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

1. Árboles nativos y exóticos:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Acer, arce	Acer negundo	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
Álamo (híbrido)	Populusp	Hasta 0,70	Mm	\$ 156
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
		0,40	E	\$ 728
Álamo piramidal	Populusnigra "itálica"	Hasta 0,70	Mm	\$ 156
		Más de 0,71	Mm	\$ 188,50
Algarrobo	Prosopissp	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
Carnaval	Carnaval	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 234
			Rd	\$ 91
Casuarina	Casuarina cunninghamiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 71,50
		Más de 0,41	Mch	\$ 91
Cedro Orán	Cedrelabalansae	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 234
			Rd	\$ 91
Ciprés lambertiana	Cupressuslambertiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 195
		De 0,41 a 1,00	Mch	\$ 208
		Más de 1,00	Mg	\$ 234
Ciprés piramidal	Cupressusempervirens	0,30 a 0,60	Mm	\$ 195
		Más de 0,60	Mm	\$ 208
Ciprés calvo	Taxodiumdistrichum	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Eucalipto	Eucalyptussp.	Hasta 0,40	Mch	\$ 84,50
Fresno	Fraxinus americana	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Ibirá	Peltophorumdubium	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
Jabonero de la China	Koelreuteriapanniculata	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
Papiro	Cyperus papyrus	0,50 a 0,80	Mm	\$ 195
		Más de 0,80	Mm	\$ 208
Rosa China	Hibiscus rosa	0,50 a 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Rosa común	Rosa sp.	Más de 0,60	Mm	\$ 234





Diciembre, 23 de 2022.-

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Tuya	Thuja orientalis	Hasta 0,40	Mm	\$ 279,50
		Más de 0,40	Mm	\$ 325
Lapacho amarillo	Handrohanthusalbus	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Lapacho rosado	Handrohanthusimpetiginosus	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Molle	Schinus molle	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Mora híbrida	Morus	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
Olmo siberiano	Ulmus pumilla	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
Pacará	Enterolobium contortisiliquum	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
Palito dulce	Hoveniadulcis	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 208
			Rd	\$ 91
Palmera		Más de 0,71	Mm	\$ 325
Palo borracho	Ceiba speciosa	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
		Más de 3,00	Mg	\$ 3.143,40
Paraíso sombrilla	Meliaazedarach	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
Pino patula	Pinus patula	Hasta 0,40	Mch	\$ 84,50
Pino taeda	Pinus taeda	Hasta 0,40	Mch	\$ 84,50
Plátano	Platanussp.	0,50 a 1,00	Mm	\$ 169
		Más de 1,00	Mm	\$ 208
Sauce (híbrido)	Salixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
		0,40	E	\$ 728
Sauce llorón	Salixbabylonica	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
Sauce mimbre	Salixviminalis	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 91
Seibo jujeño	Erytrinafalcata	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
Tamarisco	Tamarixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
Tarco	Jacaranda mimosifolia	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Tipa blanca	Tipuanatipu	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Tipa colorada	Pterogynenitens	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Toona	Toonaciliata	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
Tevetia	Tevetia peruviana	Hasta 0,70	Mm	\$ 169
		Más de 0,71	Mm	\$ 195
			Rd	\$ 58,50
Uña de vaca	Bauhiniacandicans	Hasta 0,70	Mm	\$ 195
		Más de 0,71	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91

Mm: maceta mediana
Mch: maceta chica
Mg: maceta grande
Rd: raíz desnuda
T: tubete
E: estacas
A: almacigo





Diciembre, 23 de 2022.-

2. Arbustos y plantas ornamentales:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Abelia	Abelia grandiflora	0,50 – 1,00	Mm	\$ 234
		Más de 1,00	Mm	\$ 260
Berberis rojo	Berberisthunbergii	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Boj, buxus	Buxussempervirens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Corona de novia	Spiraceacantoniensis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
		Más de 0,80	Mm	\$ 91
Crespón	Largestroemia indica	0,50 – 1,00	Mm	\$ 234
		Más de 1,00	Mm	\$ 260
			Rd	\$ 91
Dracena	Dracaenasp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 260
		Más de 0,80	Mm	\$ 286
Eleagno	Eleagnuspungens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Evónimo	Euonymusjaponica	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Fornio	Phormiuntenax	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Granado de jardín	Punicagranatum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 234
		Más de 0,80	Mm	\$ 260
Laurel de jardín	Laurusnobilis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 169
		Más de 0,80	Mm	\$ 195
Ligustro sereno	Ligustrumlucidum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 169
		Más de 0,80	Mm	\$ 195
Ligustrina	Ligustrumsinense	Hasta 0,40	Almácigo	\$ 84,50
		De 0,41 a 0,80	Mch	\$ 91
		Más de 0,80	Mch	\$ 130
Ligustrina variegada	Ligustrumsp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 169
		Más de 0,80	Mm	\$ 169
Limpiatubo	Callistemonrigidus	0,50 – 0,80	Mm	\$ 195
		Más de 0,80	Mm	\$ 260

3. **Venta de árboles frutales:** durazneros, ciruelos y nogales, cada uno, pesos ochocientos (\$ 800).

4. **Flores de corte,** por docena, pesos doscientos (\$ 200).

5. **Venta de guías forestales:**

- Talonario de leña: pesos doscientos sesenta (\$ 260);
- Talonario de rollo y trocillo: pesos trescientos veinticinco (\$ 325);
- Removido: pesos ciento noventa y cinco (\$ 195);

6. **Servicios agrícolas:**

- Rastra por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos tres mil setecientos setenta (\$ 3.770);
- Cinzel y arado por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos tres mil setecientos setenta (\$ 3.770);
- Rastra por hora, en Quebrada: pesos tres mil setecientos setenta (\$ 3.770);

7. **Servicios y productos del Centro de Servicios Foresto Industrial Arrayanal**

- Alquiler de maquinaria forestal:

Maquina	C/Maquinista	Observación (\$/hora)
Motoniveladora	3.200 USD / mes	
Topadora	66 USD / hora	Con conductor – con combustible
Skidder	55 USD / hora	Con conductor – con combustible
Forwarder	3.700 USD / mes	
Tractor agrinar	22 USD / día	Sin conductor – sin combustible
Acoplado Bertotto	9 USD / hora	
Aserradero Portátil	5 USD / día	Sin conductor – sin hojas – sin piedra – sin combustible
Pala cargadora Taurus	40 USD / hora	Con conductor – con combustible – con personal
Maquina plantadora	\$ 1.170 / día	Sin tractor

Maquina	Marca/modelo	Precio s/ km. recorrido	Observación
Semirremolque	Ford – Cargo	\$ 208 / Km	Con grúa
Carga de grúa -semirremolque	Ford – Cargo	\$ 5.044	Por carga
Camión chasis con grúa	Ford - Cargo	\$ 1.950	Por carga
Camión Chasis	Ford – Cargo	\$ 286 / Km	Con conductor – con combustible
Transit	Ford - Transit	\$ 80,6 / Km	Con conductor – con combustible
Camioneta	Ford - Ranger	\$ 71,5 / Km	Con conductor – con combustibles





Diciembre, 23 de 2022.-

b. Servicios Industria Aserradera:

	Maderas duras	Maderas Semiduras	Maderas Blandas
Aserrado Sandwich	\$ 5.803,20	\$ 5.231,20	\$ 3.521,70
Aserrado terminado	\$ 6.953,70	\$ 5.814 nativas \$ 5.522 implant.	\$ 5.814 nativas \$ 4.067 implant.

Secado (hasta 1")	Madera nativa	Pino
	\$ 19,5 P ²	\$ 15,6 P ²
Cepillado	Maderas nativa	Pino y Euca
	\$ 20,8 P ²	\$ 16,9 P ²

Notas:

- Traslado de equipos de ida y vuelta al centro por cuenta del productor.
- Los valores son equivalentes al valor dólar del Banco Nación promedio Comprador – Vendedor del día de pago.

c. Valores de toma de madera nativa en m³

Especie	\$/m ³ en rollo
CEDRO ROSADO	\$ 33.423,00
CEBIL - ARRAYAN	\$ 18.870,80
URUNDEL	\$ 13.581,10
QUEBRACHO COLORADO	\$ 13.581,10
TIPA	\$ 13.581,10
QUINA - LAPACHO	\$ 26.617,50
QUEBRACHO BLANCO	\$ 13.581,10
PALO BLANCO	\$ 16.052,40
PALO AMARILLO	\$ 18.870,80
CEDRO ORAN	\$ 24.433,50
PINO CRIOLLO	\$ 26.617,50
NOGAL	\$ 34.807,50

d. Valores de toma de madera implantada

Especie	Precio
PINO	\$ 6.483,10
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 6.483,10
EUCALIPTUS DURO	\$ 8.190,00

Notas:

- Rollos largos: mínimo 3 m., más de 30 cm. Ø
- Rollos chicos: más de 2 m. de largo, 25 cm. Ø o más.
- La madera deberá ubicarse para ser entregada como pago en un radio de 120 km. del Centro Foresto Industrial Arrayanal, en zona accesibles a camiones del Centro.

e. Lista de precios de madera en pie²:

Especie	Precio \$/PIE ²
CEBIL/MORA	\$ 193,70
CEDRO ORAN	\$ 200,20
CEDRO ROSADO	\$ 252,20
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 57,20
EUCALIPTUS DURO	\$ 85,80
LAPACHO	\$ 208,00
PINO	\$ 54,60
QUEBRACHO BLANCO	\$ 143,00
QUEBRACHO COLORADO	\$ 208,00
QUINA	\$ 250,90
TIPA BLANCA	\$ 135,20
URUNDEL	\$ 208,00
PALO BLANCO	\$ 182,00
PALO AMARILLO	\$ 191,10
ROBLE	\$ 279,50
AFATA	\$ 193,70

Productos	
MACHIMBRE 1/2"	\$ 613,60 M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 4")	\$ 886,60 M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 6")	\$ 955,50 M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (1" x 6")	\$ 1.228,50 M ²
CABAÑERO PINO (1" x 6")	\$ 1.283,10 M ²
ENTABLONADO - EUCA BLANDO (1" x 6")	\$ 1.501,50 M ²





Diciembre, 23 de 2022.-

Productos	
ENTABLONADO – EUCAO DURO (1" x 6")	\$ 1.774,50 M ²
CABAÑERO – EUCALIPTO BLANDO (1" x 6")	\$ 1.569,10 M ²
CABAÑERO – EUCALIPTO DURO (1" x 6")	\$ 1.842,10 M ²
ZÓCALO EUCALIPTO	\$ 163,80 M ²
ZÓCALO PINO	\$ 132,60 M ²
TRABILLAS PAQUETES X 12 UNIDADES	\$ 1.203,80 M ²
CHIP DE ASERRADERO	\$ 1.980/TONELADA
SERVICIO DE CHIPEADO	\$ 1.320/TONELADA

f. Lista de precios de madera por pulgadas:

PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO					
\$ P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR P ² X UN.	VALOR M ²
\$ 63	1"	2"	3	\$ 127,96	\$ 853,06
			3"	\$ 191,93	\$ 834,49
			4"	\$ 255,92	\$ 853,06
\$ 42	1"	6"	3	\$ 255,92	\$ 556,34
			3,5	\$ 298,57	\$ 563,34
			4	\$ 341,21	\$ 559,36
			4,5	\$ 383,86	\$ 556,32
\$ 53	1"	8"	3	\$ 426,52	\$ 699,21
			3,5	\$ 497,61	\$ 700,86
			4	\$ 568,70	\$ 702,10
			4,5	\$ 639,78	\$ 703,06
\$ 58	1"	10"	3	\$ 586,47	\$ 771,65
			3,5	\$ 684,22	\$ 768,78
			4	\$ 781,95	-
			4,5	\$ 879,70	-
\$ 63	1"	12"	3	\$ 767,74	
			3,5	895,7	
			4	1023,65	
			4,5	1151,61	

CALIDAD DE MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 14 por P ²

ESPESOR	PRECIO POR PIE ²
3/4"	\$ 69,62
1/2 "	\$ 73,71

Notas:

- En caso de solicitar tablas de espesor de 3/4" o 1/2", el precio original tendrá una modificación.
- Tablas de 1 1/2" se tomará el precio de 1".
- Medidas especiales (no contempladas en la tabla) \$ 60,00 el pie² en pino y eucaliptus.

PRECIOS POR PULGADAS - TIRANTERIA (a partir de 2")

\$/p ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN
\$ 53,00	2	23456	3	-
			3,5	-
			4	-
			4,5	-





Diciembre, 23 de 2022.-

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$ P ²
\$ 63,00	2"	2" o mas	5 o mas	-	
\$ 53	3"	23456	3	\$ 959,67	\$ 68,90
			3,5	\$ 1.119,61	
			4	\$ 1.279,56	
			4,5	\$ 1.439,50	
\$ 63	3"	6"	mas 5	\$ 1.919,35	\$ 81,90
\$ 63	3"	8"	3	\$ 1.535,47	\$ 82
			3,5	\$ 1.791,39	
			4	\$ 2.047,31	
			4,5	\$ 2.303,21	

PRECIOS POR PULGADAS - TABLONES DE ANDAMIO (a partir de 2")

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$/P ²
\$ 63	2	12	3	\$ 1.535,47	\$ 82
			3,5	\$ 1.791,39	
			4	\$ 2.047,31	
			4,5	\$ 2.303,21	

CALIDAD DE LA MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 14 /P ²

Notas:

- iv. Medidas especiales (no contempladas en la tabla), \$ 60,00 el pie² en pino y eucaliptus.
g. Servicio de afilado de sierras:

TIPO DE SIERRA	METRO	CM	DIENTE	PIEZA
SIERRA CIRCULAR			\$ 49,40	
SOLDADURA SIERRA CINTA		\$ 62,40		
LAMINADO SIERRA CINTA	\$ 62,40			
RECALQUE	\$ 83,20			
CABEZAL PARA MOLDURERA				
CUCHILLAS PLANAS		\$ 35,10		
SIERRA FIN	\$ 52,00			
FRESAS				\$ 1.732,90

- h. Subproductos de aserradero:

CHIP DE ASERRRADERO	\$ 2.600 TN
ASERRIN	\$ 18.057 (equipo 60 m3)





Diciembre, 23 de 2022.-

ASERRIN	\$ 1.092 TN
---------	-------------

i. Productos de vivero:

PLANTINES EXOTICAS	\$ 22,10
PLANTINES NATIVAS	\$ 31,20

Forma de pago de plantines:

- v. Señal de 10% para solicitar producción y 90% pago resolución al momento de entrega.
- vi. Anticipo 60% congela precio, cancela 40% restante al retirar.

E. Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.

1. Servicios del Área de Auditoría de productos de origen animal.

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la Unidad Cárnica (U.C.). Fíjase el valor de la unidad cárnica en el equivalente al precio de diez (10) litros de gas oil YPF.

- a. Inspección veterinaria, tres (3) unidades cárnicas;
- b. Cámaras frigoríficas abastecedoras, por metro cuadrado, pesos setecientos (\$ 700);
- c. Cámaras frigoríficas utilitarias, Responsables Inscriptos, por metro cuadrado, pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
- d. Cámaras frigoríficas utilitarias, Monotributistas, por metro cuadrado, pesos trescientos sesenta (\$ 360);
- e. Habilitación de establecimientos cárnicos: establecimientos de chacinados, de conservas y de salazones, veinte (20) unidades cárnicas;
- f. Habilitación de establecimientos cárnicos: establecimientos de desposte o ciclo II, veinte (20) unidades cárnicas.

2. Servicios de Sanidad Vegetal:

A los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la unidad Agrícola (U.A.). Fíjase el valor de la U.A. en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.

- a. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que fabriquen, formulen o importen agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- b. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que expendan y/o distribuyan agroquímicos, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- c. Inscripción de "Aplicadores Agrícolas" de "Fabricantes Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- d. Inscripción de Ingenieros Agrónomos como "Asesores Fitosanitarios", ocho unidades agrícolas (8 U.A.);
- e. Renovación anual y cada dos años según corresponda de "Aplicadores Agrícolas", de "Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos" y de "Viveros", siete unidades agrícolas (7 U.A.);
- f. Renovación anual de Ingenieros Agrónomos "Asesores Fitosanitarios", cuatro unidades agrícolas (4 U.A.);
- g. Adicional en inscripción y en renovación anual o cada dos años, según corresponda, por máquina terrestre para aplicación de plaguicidas del tipo autopropulsadas, de arrastre y de enganche a los tres (3) puntos, seis unidades agrícolas (6 U.A.);
- h. Adicional en inscripción o renovación anual por máquina área para aplicación de plaguicidas, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- i. Adicional en inscripción o renovación por segunda boca de expendio de plaguicidas y/o agroquímicos, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- j. Adicional en inscripción y/o renovación vencida, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- k. Expedición de talonarios, numerados por veinte (20) y en triplicados, de "Receta Agronómica" Cuerpos "A", "B" y "C", cada uno, una unidad agrícola (1 U.A.);
- l. Inspecciones, Mediciones y Comprobaciones a Personas, Empresas y/o Entidades, diez unidades agrícolas (10 U.A.).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Salud

Artículo 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Salud se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alcuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Sanidad

1. Análisis en General:

- a. Por análisis completo de agua, pesos veintiuno (\$ 21)
- b. Por análisis sumarios, pesos diecisiete (\$ 17)
- c. Por determinaciones especiales, pesos ocho (\$ 8)
- d. Por estudios y análisis que a juicio del Ministerio requieran investigaciones especiales, pesos cincuenta y dos (\$ 52)
- e. Por los análisis de materia en general para uso industrial, alimenticio, medicamentos o agrícolas, sales, drogas, para medicinas, arte o industria, colorantes, pesos veintiséis (\$ 26).
- f. Por análisis de sustancias alimenticias, bebidas y condimentos, pesos veintiséis (\$ 26).
- g. Por análisis de artículos de limpieza, jabones, lavandinas, detergentes, velas, etc., pesos dieciséis (\$ 16).
- h. Por análisis industriales en general, combustibles, pinturas, tejidos, papeles, tintas, insecticidas, plaguicidas y desinfectantes, pesos cincuenta y dos (\$ 52).

2. Investigaciones:

- a. Por la investigación de elementos tóxicos y nocivos, pesos veintiuno (\$ 21).
- b. Por toda investigación cuantitativamente de un elemento de un producto alimenticio, bebidas, medicamentos o drogas, pesos veintiuno (\$ 21).

3. Tomas de Agua:

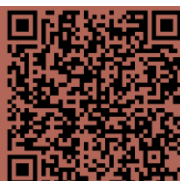
- a. Por tomas de muestra de aguas, independientes de las tareas correspondientes a cada análisis, con el número de muestras retiradas: Plantas Urbanas, pesos cincuenta y dos (\$ 52). Plantas Rurales, pesos setenta y ocho (\$ 78).

4. Certificados:

- a. Por los certificados de análisis, pesos ocho (\$ 8).
- b. Por los duplicados de los certificados de análisis, inscripciones, pesos dieciséis (\$ 16).

5. Informes:

- a. Por los pedidos sobre si un producto comercial responde o no a la designación con que se vende, pesos dieciséis (\$ 16).





Diciembre, 23 de 2022.-

- b. Por los pedidos, de subasta de los productos comerciales cualesquiera fuera su naturaleza, pesos dieciséis (\$ 16).
6. **Inscripciones:**
- a. Por los pedidos de inscripción productos comerciales cualesquiera fuera su naturaleza, por única vez, pesos ciento treinta (\$ 130).
- b. Por cada inscripción que corresponda según las distintas marcas o denominaciones que llevan los análisis de productos de una misma fábrica que representa idéntica composición básica y se diferencia solamente por el aroma, sabor y color, pesos veintiséis (\$ 26).
- c. Por la inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines que se formulen, pesos treinta y dos (\$ 32).
- d. Por la inscripción anual de productos comerciales cualquiera fuera su naturaleza, pesos seis (\$ 6).
- e. Los Pedidos de Inscripción de Consultorios médicos, odontológicos y de enfermería, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
- f. Laboratorio de Análisis Clínicos, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
- g. Centros de Diagnóstico y Tratamiento de baja y mediana complejidad, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
- g.1. Salas de Primeros Auxilios o Puestos de Salud, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
- g.2. Servicios de Ambulancias, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
- g.3. Traslado programado de pacientes, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
- g.4. Servicios de emergencia, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
- g.5. Hogares de Día, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
- g.6. Clínicas, Sanatorios y Establecimientos con internación hasta treinta y seis (36) camas, pesos quinientos dieciocho (\$ 518).
Más de treinta y seis (36) camas, pesos novecientos treinta y tres (\$ 933).
7. **Farmacias y Droguerías:**
- a. Por cada solicitud de apertura de farmacia, droguería o botiquín, pesos setenta y cinco (\$ 75);
- b. Por cada solicitud de traslado de farmacias, droguerías o botiquín, pesos cincuenta (\$ 50);
- c. Resolución de apertura de farmacia y droguería, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480);
- d. Resolución de apertura de botiquín, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- e. Resolución de traslado de farmacia o droguerías, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480);
- f. Resolución de traslado de botiquín, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- g. Por cada solicitud de aprobación de contrato de sociedad en comandita simple, propietarios de farmacia, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
- h. Resolución de aprobación de contratos de sociedad en comandita simple, propietarios de farmacia, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- i. Por cada solicitud de aprobación de cesión total o parcial de una farmacia, pesos treinta (\$ 30);
- j. Resolución de aprobación de cesión total o parcial de una farmacia, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- k. Por cada solicitud de certificados de libre regencia a ser presentada en otras provincias, pesos treinta (\$ 30);
- l. Por rubricación de Libros Recetarios, Libros de Alcaloides, Estupefacientes y Libros Psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30);
- m. Por provisión de talonarios de adquisición del Alcaloides, Estupefacientes y Psicotrópico, cada uno, pesos doscientos ochenta (\$ 280);
- n. Por toda solicitud de iniciación de trámites como ejemplo de registro de firma profesional en contralor de Alcaloides, Estupefacientes, Psicotrópico, Secretarías de Salud Pública, Inspección del local farmacéutico, etc., pesos treinta (\$ 30);
- o. Por cada solicitud de habilitación de laboratorio farmacéutico para elaboración, fraccionamiento y comercialización de especialidades medicinales, pesos treinta (\$ 30);
- p. Resolución de aperturas de laboratorio farmacéutico para elaboración, fraccionamiento y comercialización de especialidades medicinales, pesos trescientos ochenta (\$ 380);
- q. Por cada solicitud habilitación de turno voluntario de farmacia, pesos treinta (\$ 30);
- r. Resolución de apertura de turno voluntario de farmacia, pesos cien (\$ 100);
- s. Por cada solicitud de habilitación rama homeopática en farmacia, pesos treinta (\$ 30);
- t. Resolución de habilitación rama homeopática en farmacia, pesos cien (\$ 100).
8. **Aranceles para los distintos trámites que los Servicios Asistenciales Privados realizan ante la Unidad de Fiscalización de Establecimientos de Salud-UFES, el Departamento Provincial de Bioquímica, la Dirección Provincial de Programas Sanitarios y Salud Ambiental (Anexo I-Res 394-SSSS-16):**
- a. Establecimiento de Salud sin Internación:
- a.1. De Diagnóstico y Tratamiento
- a.1.1. Unidad Sanitaria: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.2. Unidad Móvil Odontológica: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.3. Unidad Móvil de Diagnóstico y Tratamiento: pesos un mil ochenta (\$ 1.080); a.1.4. Servicio de Emergencia y Traslado: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.5. Consultorio: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
- a.1.6. Centro de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.7. Centro Sanitario: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.1.8. Hospital de Día: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- a.2. De Diagnóstico
- a.2.1. Consultorio: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
- a.2.2. Puesto de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.2.3. Centro de Diagnóstico por Imagen: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.2.5. Otros: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- a.3. De Tratamiento
- a.3.1. Centro de Rehabilitación Psicofísica: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.3.2. Instituto de Terapia Radiante: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- a.3.3. Instituto de Terapia Radiante con Acelerador Lineal: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- a.3.4. Centro de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.3.5. Centro Odontológico: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.3.6. Centro de Hemodiálisis: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800); Centro de Diálisis a.3.7. Peritoneal: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.3.8. Vacunatorios: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.3.9. Enfermerías: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.3.10. Servicio de Internación Domiciliaria: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- a.3.11. Servicio de Cuidados Paliativos: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
- a.3.12. Otros: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- b. Establecimiento de Salud con Internación:
- b.1. Especializada: pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400);





Diciembre, 23 de 2022.-

- b.2. Con Internación General:
 - b.2.1. Nivel I: Baja Complejidad: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
 - b.2.2. Nivel II: Mediana Complejidad: pesos dieciocho mil (\$ 18.000);
 - b.2.3. Nivel III: Alta Complejidad: pesos veintisiete mil (\$ 27.000)
- c. Factibilidad Sanitaria Edilicia:
 - c.1. Establecimiento de Salud sin Internación: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - c.2. Establecimiento con Internación Especializada: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - c.3. Establecimiento con Internación General: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).
- d. Inspecciones Adicionales:
 - d.1. Establecimiento de Salud sin Internación:
 - d.1.1. Inspecciones en la Capital: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - d.1.2. Inspecciones hasta 50 km.: pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - d.1.3. Inspecciones hasta 150 km.: pesos setecientos veinte (\$ 720);
 - d.1.4. Inspecciones a más de 150 km.: pesos novecientos (\$ 900).
 - d.2. Establecimiento de Salud con Internación:
 - d.2.1. Inspecciones en la Capital: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - d.2.2. Inspecciones hasta 50 km.: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - d.2.3. Inspecciones hasta 150 km.: pesos un mil doscientos sesenta (\$ 1.260);
 - d.2.4. Inspecciones a más de 150 km.: un mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440).
- e. Habilitaciones Radio física Sanitaria:
 - e.1. Equipo de RX rodante, portátil o dental y laser/IPL: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - e.2. Equipo de RX fijo hasta 300 MA y mamógrafos: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - e.3. Equipo de RX fijo hasta 800 MA: pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - e.4. Tomógrafo Computado: pesos novecientos (\$ 900);
 - e.5. Resonador Magnético: pesos un mil seiscientos veinte (\$ 1.620);
 - e.6. Radioterapia: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - e.7. Aceleradores hasta 20 MeV: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - e.8. Aceleradores más de 20 MeV: pesos dos mil ciento sesenta (\$ 2.160);
 - e.9. Escáner convencional: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - e.10. Escáner Acelerador hasta 20 MeV: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
- f. Otros Trámites:
 - f.1. Cambio de Dirección Técnica: pesos noventa (\$ 90);
 - f.2. Cambio de Razón Social: pesos noventa (\$ 90);

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

Artículo 11.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Ambiente se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

1. Tasa Retributiva de Servicios Ambientales:

- a. Plan de Cambio de Uso de Suelo, veintitún (21) litros de nafta Infinia YPF, por hectárea.
Para montos superiores al valor equivalente a seiscientos (600) litros de nafta Infinia YPF la Autoridad de Aplicación podrá disponer del pago en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales, supeditado el otorgamiento de la factibilidad del proyecto a la cancelación del pago de la Tasa Retributiva. El monto a abonar de la Tasa Retributiva corresponderá al de la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de PCUS. La recaudación por Tasa Retributiva de Servicios Ambientales será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y procesos de restauración forestal.
- b. Tasas retributivas de servicios ambientales por actividad extractiva en áreas protegidas conforme los artículos 52 y 53 de la sección V, capítulo 4 de la Ley 5.063 General de Medio Ambiente, cuarenta y cuatro (44) litros, por hectárea.

2. Derechos de Inspección Dirección de Bosques:

- a. El equivalente a ciento ochenta (180) litros de nafta Infinia YPF, por día;

A los importes fijados se agregará el costo del combustible que demande la inspección calculado en función de la distancia a recorrer ida y vuelta tomando como rendimiento diez (10) km por litro de euro diesel YPF premium.

Cuando se trate de la primera fiscalización para el apartado, el Derecho de Inspección se considerará comprendido en la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales. Las inspecciones posteriores (POA's 2 y subsiguientes, ampliaciones de superficies a desmontar, etc.) deberán ser abonadas conforme se establece anteriormente.

No se cobrará Derechos de Inspección cuando se trate de Planes de Ordenamiento Predial (POP) y Certificaciones de Obra correspondientes a la Ley Nacional N° 26.331.

3. Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos: los valores a abonar por hoja de guía remito son los siguientes:

- a.1. Guía Remito para "Tierra Vegetal": diez (10) litros de nafta Infinia YPF;
- a.2. Guía Removido para "Rollos y Trocillos": veintitrés (23) litros de nafta Infinia YPF;
- a.3. Guía Removido para "Leña y Carbón": veintitrés (23) litros de nafta Infinia YPF;
- a.4. Guía Removido para "Madera Aserrada": veintitrés (23) litros de nafta Infinia YPF;
- a.5. Guía Removido, uno coma ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.6. Rehabilitación de guía removido un (1) litro de nafta Infinia YPF;

Los montos establecidos anteriormente se cobrarán en tanto siga vigente el actual sistema de otorgamiento de guías forestales.

4. Multas por infracciones y sanciones.

Resolución N° 06-2013/DPB

- a. Transporte sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- b. Falsedad ideológica: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- c. Guía vencida: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.





Diciembre, 23 de 2022.-

- d. Guía adulterada: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- e. Guía incompleta: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- f. Sin Martillo: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- g. Tenencia sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

Resolución N° 66-2019/SDS

A. De los trabajos sin autorización.

A.1. De los cambios de uso de suelos (CUS): desmonte sin autorización, el equivalente a un mil (1.000) litros de nafta Infinia YPF, por cada hectárea desmontada.

Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) los desmontes en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) desmonte de áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan desmontado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

A.2. De los aprovechamientos forestales: por cada arranque o metro cúbico fiscalizado, el equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta Infinia YPF.

Cuando no se pueda hacer la fiscalización en campo se realizará por medio de imágenes de alta resolución, la multa será de cuatrocientos (400) litros de nafta Infinia YPF por hectárea.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos en zona Categoría I y II de Conservación del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan apeado especies forestales protegidas.
- a.3 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos por debajo de los diámetros mínimos de corta establecidos en la normativa vigente.

A.3. De los desbajados:

Se sancionarán de acuerdo a lo normado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 66/2019 - SDS.

A.4. De las limpiezas o desarbustado, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

A.5. De las quemas sin autorización, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) cuando se haya quemado en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) cuando se haya quemado en áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan quemado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

5. Dirección de Incendios, Vegetación y Emergencias Ambientales.

Ley Provincial N° 5018 de Prevención y lucha contra los incendios en áreas rurales y/o forestales, artículo 17. A efectos de la autorización, asesoramiento y control de quemas, el solicitante abonará un arancel que será percibido por la entidad que tuviere a cargo la supervisión y control de la quema a fin de sufragar los gastos de dicha actividad.

Servicio ambiental por quema controlada, expresada en pesos (\$) de acuerdo al siguiente cálculo:

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24

Cantidad de Infinia Diesel Premium por Kilómetro Recorrido / 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio en cordones de productos forestales para quema (2 viajes pick up y 1 en camión autobomba).

B. Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas

1. Licencias para pesca deportiva: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Licencia diaria: uno coma cuarenta y dos (1,42) litros;
- b. Licencia anual:
 - b.1. Carnet de pesca Libre: cinco coma sesenta y ocho (5,68) litros;
 - b.2. Carnet de pesca Jubilados: dos coma trece (2,13) litros;
 - b.3. Carnet de pesca Socios Club: cuatro coma veintiséis (4,26) litros;
 - b.4. Carnet de pesca Mujeres y niños: sin costo

c. Licencia por tres años de duración (sólo para carnet de pesca libre): catorce coma veintidós (14,22) litros.

Los Municipios, casas de comercio y clubes de pesca que hayan firmado convenio con la autoridad de aplicación, podrán adquirir las licencias de pesca para venta al público con un veinte por ciento (20%) de descuento y deberán venderlos al público al precio estipulado en el presente inciso.

En caso de renovación de carnet de pesca por extravío, se cobrará un 50% de su valor (solo se podrá realizar la gestión en oficina central)

2. Arancel de Inscripción de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: diecisiete coma setenta y siete (17,77) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: sesenta y dos coma cincuenta y siete (62,57) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría IV. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

3. Aranceles de Tasas de Circulación de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: treinta y uno coma veintiocho (31,28) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: catorce coma veintidós (14,22) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.





Diciembre, 23 de 2022.-

4. Aranceles por ingreso a áreas protegidas, equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Para el ingreso al área protegida de la provincia por persona individual que realicen actividades turísticas: uno coma quince (1,15) litros;
- b. Para el ingreso de investigadores o pobladores: sin costo;
- c. Para el ingreso de operadores turísticos con contingentes en grupo, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
- d. Para concurso de ciclismo, carrera a pie (running) triatlón: treinta (30) hasta cien (100) litros.

5. Multa por caza: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Acto de caza ilegal de fauna silvestre en toda la provincia: ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- b. Caza de especies de la fauna nativa o tenencia de subproductos de la fauna nativas: de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros por cada unidad;
- c. Caza, transporte de especies protegidas y productos de los mismos y según riesgo de extinción (casi amenazada, vulnerable, en peligro, en peligro crítico) a nivel provincial, nacional y/o internacional: de setecientos once coma once (711,11) litros hasta cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros por cada unidad;
- d. Caza de especies en áreas protegidas de gestión estatal (municipal, provincial o nacional), privada y/o comunitaria: de cuatrocientos cuarenta y seis coma cuarenta y tres (446,43) litros hasta tres mil quinientos setenta y uno coma cuarenta y tres (3.571,43) litros por cada unidad;
- e. Tenencia ilegal de prenda o subproductos de especies protegidas corresponde una multa por cada unidad: de doscientos ochenta y cinco coma setenta y uno (285,71) litros hasta un mil ciento treinta y siete coma setenta y siete (1.137,77) litros.
- f. Venta o comercialización de prenda de especies protegidas o subproducto sin su respectiva documentación respaldatoria corresponde una multa por cada unidad: novecientos cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco (955,55) litros.

Los ítems antes mencionados podrán ser acumulativos, según la gravedad de los mismos y reincidencia de los actos de la infracción las multas serán duplicadas.

6. Multa por pesca: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Pesca sin licencia o permiso diario, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- b. Pesca sin licencia, carnet o permiso diario con presas, cincuenta y tres coma cincuenta y siete (53,57) litros;
- c. Pesca con instrumento prohibido y tenencia de redes para pesca, de setenta y uno coma once (71,11) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros según tipo de instrumento e impacto causado;
- d. Pesca en época de veda, hora o lugar vedado: de cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros hasta ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- e. El uso o la provocación de la polución de las aguas con sustancias nocivas y/o tóxicas o aquellas vertidas como consecuencia de actividades no vinculadas a la pesca, que altere o provoque la mortandad de los peces, de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta dos mil ochocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro (2.844,44) litros;
- f. El uso de explosivos de cualquier índole o sustancia que provoque la muerte de peces, de setenta y uno coma once (71,11) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros;
- g. Pescar mayor cantidad de ejemplares de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- h. Pescar ejemplares de tamaños menores de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- i. Siembra de ejemplares de fauna ictícola nativa o exótica sin autorización en cuerpos de agua de la provincia, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta setecientos catorce coma veintinueve (714,29) litros;
- j. Transportar o trasladar por vía terrestre, motos de agua, Gomones, semirrígidos y lanchas particulares sin matrícula, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- k. Navegar sin matrícula para motos de agua, gomones, semirrígidos y lanchas particulares, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- l. Transportar o trasladar por vía terrestre, veleros, canoas, kayaks, piraguas o chichorros sin matrículas, trece coma treinta y nueve (13,39) litros;
- m. Navegar sin matrícula para veleros, canoas kayaks, piraguas, chichorros, diecisiete coma seis (17,06) litros;
- n. Navegar sin matrícula para catamaranes particulares, cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- o. Transportar o trasladar por vía terrestre, lanchas sin matrículas, diecisiete coma ochenta y cinco (17,85) litros;
- p. Navegar sin matrícula para lanchas particulares, treinta y cinco coma setenta y uno (35,71) litros;
- q. Navegar sin matrícula para lanchas para rentar, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- r. Navegar sin matrícula para catamaranes para rentar, ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- s. Navegar sin visibilidad de matrícula y nombre de embarcación en catamaranes y lanchas, de diecisiete coma ochenta y seis (17,86) litros hasta cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro (44,64) litros;
- t. Transportar o trasladar por vía terrestre, catamaranes y lanchas sin visibilidad de matrícula y nombre, de ocho coma noventa y dos (8,92) litros hasta veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- u. Navegar sin tasa de circulación, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- v. Navegar con elementos de seguridad vencidos, en mala condiciones o sin ellos, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- w. Navegar en embarcaciones particulares con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- x. Navegar en embarcaciones de uso comercial con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, setenta y uno coma cuarenta y tres (71,43) litros;

En caso de verificarse reincidencia de las multas de caza y pesca, se duplicará el monto de las multas y se inhabilitará por dos años para los trámites pertinentes a la actividad de pesca.

En el caso de las infracciones de los ítems a (Licencia de pesca deportiva), si el infractor se presenta dentro de los diez (10) días hábiles, la multa se reduce a un cincuenta por ciento (50 %) de su valor.

7. Multas por infracciones en Áreas protegidas de la provincia de Jujuy: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Realización de actividades recreativas y/o comerciales en áreas protegidas sin autorización, de trescientos cincuenta y siete coma catorce (357,14) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- b. Introducción y liberación de especies exóticas en áreas protegidas, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- c. Atropellamiento de fauna nativa en áreas protegidas, ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y seis (892,86) litros;





Diciembre, 23 de 2022.-

- d. En los casos en que se realicen extracciones de madera nativa, en áreas protegidas, sin autorización, el monto de la multa estará supeditado a la cantidad y especie extraída según valores determinados por la Dirección de Bosques y Manejo y uso del suelo, el monto de la multa será multiplicado por dos (2).

8. Multa por material genético para acceso a la investigación científica: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Colecta de recursos genéticos nativos no autorizados, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros;
- b. Transporte interprovincial de recursos genéticos sin guía de tránsito, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros.
- En los casos en los que la colecta de recursos genéticos nativos no autorizados se realice dentro de un área protegida, el monto de la multa estará supeditado a los valores de multa de la sección 8 a) a su vez será multiplicado por dos (2).

9. Multa por manejo de faunas nativa y subproductos: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Por la falta de inscripción de establecimientos que elaboren y comercialicen artesanías provenientes de la fauna nativa, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros.
- b. Por la falta de inscripción de establecimientos productores de fauna ictícola, ocho coma noventa y dos (8,92) litros.

10. Guías de transporte de productos y subproductos de Fauna Silvestre: equivalentes en litros de nafta infinia YPF

Guías para fibra de vicuña

- a. Para investigación:
- a.1. de 0 kg. a 2 kg: sin costo
- b. Para comercialización:
- b.1 guía para vellón sucio:
- De 0,01 kg a 2 kg de fibra de vicuña: diez (10) litros
 - De 2 kg a 5 kg de fibra de vicuña: veinte (20) litros
 - De 5 kg a 10 kg de fibra de vicuña: cincuenta (50) litros
 - De 10 kg a 2 kg de fibra de vicuña en adelante: desde cincuenta (50) litros a quinientos (500) litros.
- b.2. certificados de tenencia prendas de vicuñas: sin costo

C. Secretaría de Calidad Ambiental:

1. Tasa retributiva por los servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo convertibles en pesos al momento del pago:

- a. Art. 5 Dto. 5980/06 - Arancel mínimo:
- a.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
- a.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- b. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo I:
- b.1. Mínimo: seiscientos (600) litros;
- b.2. Máximo: un mil quinientos (1.500) litros;
- c. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo II:
- c.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
- c.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- d. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación sin presentación de informe Complementario – Anexo I:
- d.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
- d.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- e. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo II:
- e.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
- e.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- f. Arts. 34 a 36 Dto. 5980/06:
- f.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
- f.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- g. Art.37 Dto. 5980/06:
- g.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
- g.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- h. Art.39 Dto. 5980/06 - Anexo I:
- h.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
- h.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- i. Art.39 Dto. 5980/06 - Anexo II:
- i.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
- i.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- j. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo I:
- j.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
- j.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- k. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo II:
- k.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
- k.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;

2. Multa por falta de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental: equivalente en litros de nafta especial sin plomo y por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada periodo vencido.

- a. Anexo I, seiscientos (600) litros;
- b. Anexo II, trescientos (300) litros;

3. Arancel por Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: trescientos (300) litros.

4. Inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:

- a. Para personas físicas cien (100) litros;





Diciembre, 23 de 2022.-

- b. Para personas jurídicas: trescientos (300) litros.
5. **Renovación en la inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
 - a. Para personas físicas cincuenta (50) litros;
 - b. Para personas jurídicas: ciento cincuenta (150) litros.
6. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cien (100) litros.
7. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cincuenta (50) litros.
8. **Inscripción de Oficio en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** trescientos (300) litros.
9. **Renovación en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** doscientos (200) litros.
Para las MiPyMEs, con presentación de certificado que acredite dicha condición, mínimo: cincuenta (50) litros.
10. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cien (100) litros.
11. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios:** doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo, por período vencido.
En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.
12. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Patógenos:** cien (100) litros de nafta especial sin plomo.
En caso de reincidencia, el monto se duplica por cada período vencido.
13. **Multa por falta de manifiesto provincial en el transporte de residuos peligrosos por el territorio de la provincia de Jujuy:** mínimo de cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo.
En caso de reincidencia, el monto se duplica.
14. **Tasa Ambiental Provincial:** TAP: $UR \times CTRPA \times FP \times AT$, donde:
UR -Unidad de Residuo: es la valoración monetaria estipulada por la Autoridad de Aplicación para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de medio (1/2) litro de nafta especial sin plomo.
CTRPA -Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: es la cantidad total de residuos expresadas en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o tratamiento en el lugar de generación.
FP - Factor de Peligrosidad: es el grado de peligrosidad de los residuos generados discriminados según las categorías establecidas.
Categoría A: 3.
Categoría B: 2.
Categoría C: 0,6.
La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada por categorías de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.
AT: Es la alícuota que determina el monto a ingresar, la cual se establece en un cinco por ciento (5%).
15. **Arancel administrativo para Inscripción y/o Renovación del CAPA de Transportistas,** cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo por dominio que la empresa transportista posea.
16. **Arancel administrativo para emisión de constancias de inicio de trámite (CAA, CAPA, Consultores Ambientales, etc.):** cinco litros de nafta especial sin plomo.
17. **Precio de venta del Formulario del Manifiesto de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos,** un (1) litro de nafta especial sin plomo.

Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado

Artículo 12.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Fiscalía de Estado o Reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.

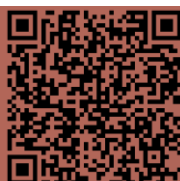
1. **Sociedades por acciones:**
 - a. Las solicitudes de actuación administrativa para la constitución en función del capital social suscripto, el cero coma cinco por ciento (0,5 %);
 - b. Creación de sucursal o cancelación de la misma, de sociedades de cualquier otra jurisdicción nacional, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias, pesos un mil doscientos veinticinco (\$ 1.225);
 - c. La regularización, reconducción, transformación, fusión y escisión de sociedades por acciones en otros tipos asociativos o la de estos en y con sociedades por acciones, pesos un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87);
 - d. Disolución, liquidación y cancelación de inscripción, un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87).
 - e. Certificaciones de:
 - e.1. Autoridades, pesos novecientos diecinueve con 12/100 (\$ 919,12);
 - e.2. Personería otorgada o en trámite, pesos novecientos diecinueve con 12/100 (\$ 919,12).
 - f. Asambleas:
 - f.1. Derecho de Asamblea que no considere ejercicio, pesos seiscientos treinta y uno con 75/100 (\$ 631,75);
 - f.2. Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del Patrimonio Neto de:





Diciembre, 23 de 2022.-

- f.2.1. Hasta \$ 250.000: pesos un mil setenta y dos con 32/100 (\$ 1.072,32);
 - f.2.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos un mil trescientos setenta y ocho con 69/100 (\$ 1.378,69);
 - f.2.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos un mil seiscientos ochenta y cinco con 07/100 (\$ 1.685,07);
 - f.2.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos un mil novecientos noventa y uno con 44/100 (\$ 1.991,44);
 - f.2.5. Más de \$ 1.000.000: pesos dos mil doscientos noventa y siete con 82/100 (\$ 2.297,82).
 - f.3. Derecho de Inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 - f.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos setecientos sesenta y cinco con 94/100 (\$ 765,94);
 - f.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos novecientos diecinueve con 12/100 (\$ 919,12);
 - f.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos un mil doscientos veinticinco con 50/100 (\$ 1.225,50);
 - f.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87);
 - f.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro con 62/100 (\$ 2.144,62).
 - f.4. Derecho de reforma de estatutos, asamblea extraordinaria, inscripción de reformas de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87);
 - f.5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 Ley 19.550, el cero coma cinco por ciento (0,5 %).
 - f.6. Elección de autoridades (Artículo 60 Ley 19.550), Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio de distribución de cargos, pesos un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87);
 - f.7. Acta de Directorio de cambio de sede social, pesos novecientos diecinueve con 12/100 (\$ 919,12).
 - g. Documentación presentada y actos celebrados fuera de plazo:
 - g.1. Incumplimiento del plazo quince (15) días previos para comunicar a la Fiscalía la celebración de asambleas (Artículo 299-Ley Nacional N° 19550), pesos novecientos diecinueve con 12/100 (\$ 919,12);
 - g.2. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar a la Fiscalía de Estado la celebración de Asambleas Ordinarias Anuales:
 - g.2.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos un mil doscientos veinticinco con 50/100 (\$ 1.225,50);
 - g.2.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos un mil ochocientos treinta y ocho con 25/100 (\$ 1.838,25);
 - g.2.3. Por cada ejercicio considerado fuera de término, pesos un mil ochocientos treinta y ocho con 25/100 (\$ 1.838,25).
 - h. Sociedades extranjeras:
 - h.1. Creación de sucursal (Artículo 118 Ley 19.550) o cancelación de la misma, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias:
 - h.1.1. Sin asignación de capital, pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro con 62/100 (\$ 2.144,62);
 - h.1.2. Con asignación de capital, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 2.451).
 - h.2. Actuación Administrativa para Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de Sociedad Extranjera (Artículo 123 Ley 19.550 y Decreto 1.768/58) o su cancelación, su/s representante/s y demás documentaciones, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 2.451);
 - h.3. Presentación de estados contables anuales (Artículo 120 Ley 19.550), en función del Patrimonio Neto:
 - h.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos un mil doscientos veinticinco con 50/100 (\$ 1.225,50);
 - h.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87);
 - h.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos un mil ochocientos treinta y ocho con 25/100 (\$ 1.838,25);
 - h.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro con 62/100 (\$ 2.144,62);
 - h.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 2.451).
 - h.4. Derecho de inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 - h.4.1. Hasta \$ 250.000: pesos un mil doscientos veinticinco con 50/100 (\$ 1.225,50);
 - h.4.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87);
 - h.4.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos un mil ochocientos treinta y ocho con 25/100 (\$ 1.838,25);
 - h.4.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro con 62/100 (\$ 2.144,62);
 - h.4.5. Más de \$ 1.000.000: pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 2.451).
 - i. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de Balance Anual de sucursal:
 - i.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos novecientos diecinueve con 12/100 (\$ 919,12);
 - i.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos un mil quinientos treinta y uno con 87/100 (\$ 1.531,87).
- 2. Inscripciones:**
- a. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos doscientos treinta y siete (\$ 237);
 - b. En toda gestión de inscripción de acto, contrato, poderes y autorizaciones en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, pesos un mil setecientos veintinueve con 87/100 (\$ 1.721,87);
 - c. Libro de Comercio: por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas (200) hojas y sus múltiplos, pesos trescientos ochenta (\$ 380).
- 3. Asociaciones Cíviles:**
- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos trescientos ocho (\$ 308);
 - b. Asambleas Extraordinarias, pesos doscientos trece con 90/100 (\$ 213,90);
 - c. Asambleas Ordinarias, pesos doscientos trece con 90/100 (\$ 213,90);
 - d. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos ciento cincuenta y cuatro con 14/100 (\$ 154,14);
 - e. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos trescientos seis con 37/100 (\$ 306,37);
 - f. Por todo otro trámite no previsto, pesos ciento cincuenta y cuatro con 15/100 (\$ 154,15).
- 4. Fundaciones:**
- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos seiscientos doce con 75/100 (\$ 612,75);
 - b. Actas de reunión de Consejo de Administración, pesos trescientos seis con 37/100 (\$ 306,37);
 - c. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos doscientos catorce con 47/100 (\$ 214,47);
 - d. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cuatrocientos cincuenta y nueve con 57/100 (\$ 459,57);
 - e. Por todo otro trámite no previsto, pesos ciento ochenta y tres con 82/100 (\$ 183,82).
- 5. Rubrica de libros:**
- a. Por la individualización de libros, por cada uno, pesos trescientos seis (\$ 306);
 - b. Por la autorización de sistema contable mecanizado o computarizado, su modificación o sustitución por soportes magnéticos o CD, pesos seiscientos doce con 75/100 (\$ 612,75).
- 6. Certificaciones:**
- a. Expedición de certificados de subsistencia, estados contables tratados en asamblea, inscripción de autoridades, de personería otorgada o en trámite, por cada uno, pesos trescientos seis (\$ 306);
 - b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos nueve con 20/100 (\$ 9,20).





Diciembre, 23 de 2022.-

7. Presentaciones fuera de Término:

- a. Incumplimiento plazo de presentación previa (Artículo 32 Decreto 1768/58), pesos trescientos seis (\$ 306);
- b. Incumplimiento de plazo de presentación posterior, más de diez (10) días (Artículo 36 Decreto 1768/58), pesos trescientos seis (\$ 306).

8. Denuncias, Impugnaciones y Recursos Administrativos:

- a. Por toda denuncia de irregularidades o impugnaciones asamblearias, pesos cuatrocientos cincuenta y nueve con 57/100 (\$ 459,57);
- b. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos seiscientos doce con 75/100 (\$ 612,75).

9. Desarchivo:

- a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos seiscientos doce con 75/100 (\$ 612,75).

10. Inspecciones y Veedores:

Las solicitudes deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada del Departamento de Personas Jurídicas por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la realización de la Asamblea o acto societario. Una vez autorizada la inspección o veeduría solicitada el requirente deberá abonar los siguientes ítems:

- a. Por cada solicitud de asistencia de veedor o inspector en el radio del Departamento Capital, una vez concedido el pedido por resolución del Fiscal de Estado, pesos novecientos diecinueve con 12/100 (\$ 919,12);
- b. Por los servicios de inspección que realice el Departamento de Personas Jurídicas fuera de jurisdicción del Departamento Capital, se adicionará a la tasa el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x coeficiente 0,20 x precio del combustible) = Monto de Arancel.

Los importes que se considerarán respecto de la asignación por viáticos y del precio del combustible, serán los vigentes al momento de efectuarse la solicitud de asistencia. Los kilómetros recorridos se computarán en una sola dirección (ida).

Tasas Retributivas de Servicios de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

Artículo 13.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos:

1. Arancel de estacionamiento diario en la zona de los diques:

- a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos ciento cincuenta (\$ 150).

Arancel de estacionamiento mensual en la zona de los diques:

- a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos quinientos (\$ 500).

2. Tasa de limpieza y saneamiento ambiental:

- a. Categoría actividades comerciales, sociales, religiosas y de recreación, pesos ochocientos (\$ 800);
- b. Vendedores ambulantes, pesos cuatrocientos (\$ 400).

3. Presentaciones de pedidos, requerimientos, recursos:

- a. Solicitud de pedidos a la Agencia de Desarrollo Sostenible, pesos doscientos (\$ 200);
- b. Presentación de recursos administrativos, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- c. Denuncia de irregularidades o impugnaciones, pesos trescientos (\$ 300);
- d. Descargo administrativo fuera de término, pesos doscientos (\$ 200).

4. Inspección de trabajos de infraestructura:

- a. Petición para realizar actividades de infraestructura no contenidas en contratos, pesos ochocientos (\$ 800);
- b. Presentación para estudio de proyectos en la zona de los diques, pesos ochocientos (\$ 800);
- c. Inspección de desarrollo de proyecto, cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto total del proyecto.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Trabajo y Empleo

Artículo 14.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Trabajo y Empleo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Dirección Provincial de Trabajo

A. TASA POR RUBRICA DE REGISTRO DE REMUNERACIONES DEL LIBRO ESPECIAL (Art. 52 Ley 20.744 Modificatorias y Complementarias).

1. Libros encuadernados de 25 hojas: \$ 1.000,00
2. Libros encuadernados de 50 hojas: \$ 1.400,00
3. Libros encuadernados de 100 hojas o más: \$ 2.000,00
4. Hasta 500 hojas móviles: \$ 1.500,00
5. Más de 500 hojas móviles (valor por hoja): \$ 2,00

B. TASA POR HOMOLOGACION DE CONVENIOS LABORALES: 2% del monto bruto total.

C. TASA POR HOMOLOGACION DE CONVENIOS LABORALES DEL ART. 223 BIS L.C.T. Y EN LOS ACUERDOS O CONVENIOS LABORALES EN QUE NO SE EXPRESE MONTO DINERARIO ALGUNO QUE SIRVA DE BASE PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR (B): \$ 200,00 por cada Trabajador

D. TASA POR HOMOLOGACION DE CONVENIOS DE CRISIS Y/O POR TRÁMITE DE PROCESOS PREVENTIVOS DE CRISIS (Art. 103 Ley 24.013): \$ 5.000,00

E. TASA A CARGO DEL EMPLEADOR POR REGISTRO O TOMA DE RAZÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS TRANSACCIONALES (ART. 15 L.C.T.), DE EXTINCION DE LA RELACION LABORAL O REFERIDOS A OTRAS MATERIAS RELATIVAS A LA COMPETENCIA LABORAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO: 1% sobre monto bruto total

F. TASA POR CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE INFRACCIONES, DENUNCIAS O CONFLICTOS LABORALES.

- Empresas Unipersonales: \$ 1.500,00
- Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: \$ 2.500,00

G. TASA A CARGO DEL EMPLEADOR POR CONSIGNACION DE PAGOS O CERTIFICACION DE SERVICIOS

- Personas Físicas: \$ 600,00
- Personas Jurídicas: \$ 1.000,00

H. TASA A CARGO DEL EMPLEADOR POR ACTUACIÓN FUERA DE LA SEDE O AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO (Ratificación de Firmas, Actas, Asesoramiento, etc.).





Diciembre, 23 de 2022.-

- Hasta 10 trabajadores: \$ 1.500,00
- De 10 a 40 trabajadores: \$ 3.000,00
- Más de 40 trabajadores: \$ 5.000,00

2. SUB-SECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

A. TASA POR CONSTANCIA DE PAGO DE JORNALES (Por cada Obra).

- Empresas Unipersonales: \$1.500,00
- Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: \$2.500,00

3. SUB-DIRECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

A.- TASA POR VISADO DE EXAMENES PREOCUPACIONALES.

- De uno a tres empleados: \$ 500
- De cuatro a diez empleados: \$ 1.000,00
- De once a veinte empleados: \$ 2.000,00
- De veintiuno a cincuenta empleados: \$ 5.000,00
- Por cada cincuenta empleados adicionales al punto anterior: \$ 5.000,00

4. DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO.

- Certificados: \$ 50,00
- Certificación de firmas en Estatutos Constitutivos. (C/U): \$ 100,00
- Certificación de vigencia de Matrícula emitida por el INAES: \$ 50,00
- Certificación de Estatutos: \$ 100,00
- Certificación de Actas de Distribución de Cargos: \$ 100,00
- Rúbrica de Libros de las Cooperativas de Trabajo: \$ 500,00
- Rúbrica de Libros de Cooperativas y Mutuales: \$ 1,00 por foja

5. COMISION DE PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (COPRETI).

A.- TASA A CARGO DEL EMPLEADOR POR PEDIDOS DE VERIFICACION Y CERTIFICACION DE AUTORIZACIONES OTORGADAS SEGÚN NORMATIVA VIGENTE, A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA PARTICIPAR COMO ACTORES O FIGURANTES EN CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD DONDE HAYA EXPOSICION PUBLICA Y/O PARTICIPACION ARTISTICA DE LOS MISMOS: \$2.000,00
Por cada Autorización

6. TASAS GENERALES.

- TASA POR NOTIFICACIONES A SOLICITUD DEL EMPLEADOR: \$ 400,00
- TASA ADICIONAL POR TRAMITE URGENTE (hasta 72 horas): Incremento del 50% de las tasas enunciadas.

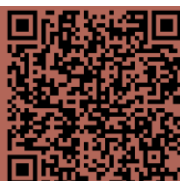
Tasas Retributivas de Servicios del Poder Judicial

Artículo 15.- En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier caso de juicios por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvierten derechos patrimoniales, una tasa de justicia cuyo valor será:

- Si los valores son determinados o determinable, el dos por ciento 2%. Tasa mínima, pesos setecientos setenta (\$ 770).
- Si los valores son indeterminables, pesos dos mil trescientos cincuenta (\$ 2.350).
En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda. Esta tasa será común en actuación judicial (juicios ejecutivos, disolución de sociedades, división de condominio, separación de bienes, medidas cautelares, reivindicaciones, posesiones, demanda de inconstitucionalidad y contencioso administrativo, tercerías sobre el valor de la cosa cuestionada).

Artículo 16.- En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- Autorización de Incapaces:** en las autorizaciones de incapaces para disponer sus bienes, el uno por ciento 1%. Importe mínimo: pesos ochenta (\$ 80).
- Divorcio:** en los juicios de divorcios, sobre bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal, el cuatro por ciento 4%. Importe mínimo: pesos un mil trescientos (\$ 1.300).
- Desalojos,** sobre un importe igual a seis (6) meses de alquiler pactado, el dos por ciento 2%. Importe mínimo: pesos un mil novecientos setenta (\$ 1.970).
- Insania:** en los juicios de Insania:
 - Cuando no hubiera bienes, pesos quinientos setenta (\$ 570).
 - Cuando existen bienes sobre el valor determinado de la misma, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos quinientos setenta (\$ 570).
- Exhortos:** los exhortos de extraña jurisdicción a la Provincia que se tramiten ante la justicia local con excepción de las que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos setecientos setenta (\$ 770).
- Interdictos:** en los juicios de interdictos posesorios, el cero coma tres por ciento (0,3%).
- Rehabilitación de Fallidos:** en los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso de quiebra, el cero coma dos por ciento (0,2%). Importe Mínimo: pesos seiscientos ochenta (\$ 680).
- Sucesorios:** en los juicios sucesorios testamentales, inscripción de declaratoria e hijuelas de extraña jurisdicción y concursos, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos seiscientos ochenta (\$ 680).
- Recursos de casación,** pesos tres mil novecientos (\$ 3.900).
- Inscripciones:**
 - En toda gestión de inscripción o registro de Título, en el Superior Tribunal de Justicia, sea cual fuera su naturaleza, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405).
 - En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405).
 - En toda gestión de inscripción de acto, contrato poderes y autorizaciones en el Registro Público de Comercio, pesos dos mil novecientos treinta (\$ 2.930).
- Libro de Comercio:** por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas hojas (200) y sus múltiplos, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650).





Diciembre, 23 de 2022.-

- l. Recursos de inconstitucionalidad**, pesos tres mil novecientos (\$ 3.900).
- m. Acción de inconstitucionalidad**, regida por Ley N° 4346, si no tuviera monto, pesos cuatro mil ochocientos sesenta (\$ 4.860).

ANEXO VI

Derecho de uso del Agua de Dominio Público

Artículo 1°- El derecho del Uso de Agua de Dominio Público, será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO VII

Derecho de Explotación de Minerales

Artículo 1°- El derecho de explotación de minerales se percibirá conforme lo establecido en el Título Séptimo del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N°5791).

ANEXO VIII

Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos

Artículo 1°- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar en concepto de aprovechamiento de productos forestales provenientes de Planes de Manejo Sostenibles como Planes de Cambios de Uso del Suelo u otros trabajos forestales:

A. Planes de Manejo Sostenible:

- 1. Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos noventa (\$ 290);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200).
- 2. Especies valiosas:** Mora, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo Pata-Pata:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos diez (\$ 210);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos ciento veinte (\$ 120).
- 3. Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Cachucho, Arca, Espinillo, Viraró, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Pata y otras especies: sin costo.
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ochenta (\$ 80);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos sesenta (\$ 60).
- 4. Leña:** tipo fajina, astillas, campana, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: sin costo.

B. Planes de Cambio de Uso del Suelo:

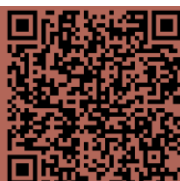
- 1. Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos seiscientos (\$ 600);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos quinientos (\$ 500).
- 2. Especies valiosas:** Mora, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos trescientos cincuenta (\$ 350).
- 3. Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Patay otras especies:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos ochenta(\$ 280);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos cincuenta (\$ 250).
- 4. Leña:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos veinticinco (\$ 25) por cada metro estéreo.

C. Intervenciones menores:

- 1. Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos treinta (\$ 230).
- 2. Especies valiosas:** Mora, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ciento veinte (\$ 120);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos sesenta (\$ 60).
- 3. Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Patay otras especies:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos sesenta (\$ 60);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos cuarenta (\$ 40).
- 4. Leña:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos veinticinco (\$ 25) por cada metro estéreo.

D. Otros productos:

- 1. Postes varios**, pesos quince (\$ 15), por unidad;





Diciembre, 23 de 2022.-

2. **Carbón vegetal**, pesos veintisiete (\$ 27), por tonelada;
3. **Ejemplares arbóreos vivos**, por unidad, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
4. **Trabillas**, por paquetes de 12 unidades, pesos quince (\$ 15).

La Secretaría de Desarrollo Sustentable diferenciará convenientemente las guías a utilizar, según provengan de Planes de Manejo Sostenible o Planes de Cambio de Uso del Suelo.

Artículo 2°- Los importes establecidos en el Artículo anterior sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), cuando los productos sean trasladados en bruto fuera de la Provincia.

Artículo 3°- La recaudación por derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente.

ANEXO IX Derechos de Explotación de Áridos

Artículo 1°- El derecho de explotación de áridos será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO X Disposiciones Transitorias

Artículo 1°- Fijase en pesos cincuenta mil (\$ 50.000) el valor por el cual la Dirección Provincial de Rentas queda facultada por el Código Fiscal para no gestionar el cobro de toda deuda o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

Artículo 2°- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 144 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22), deprecíense las fracciones menores de pesos cien (\$ 100) en la determinación de la base imponible.

Artículo 3°- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 145 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22) deprecíense las fracciones menores de pesos cien (\$ 100) en las liquidaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 4°- Las tarifas y tasas que debieran aprobarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, se remitirán -por el mismo acto a conocimiento de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 5°- Establécense los siguientes topes mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales previstos en el artículo 48 del código fiscal ley 5791 y sus modificatorias.

Tope mínimo, pesos un mil (\$ 1.000)

Tope máximo, pesos ochenta mil (\$ 80.000)

Artículo 6°- Continuará en vigencia, para el año siguiente la Ley Impositiva del año anterior, en caso de no haberse sancionado la nueva antes del 1° de Enero y hasta tanto se sancione la nueva.

ANEXO XI COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE TIERRAS Y MEJORAS DE LAS PLANTAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES. (DECRETO 1875-H-08)

LOCALIDAD	VALORES BASICOS URBANOS		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	REVALUO 2001			VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)
	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)			
Abra Pampa	\$ 5	\$ 3	5	\$ 25	\$ 15
Caimancito	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
Calilegua	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
El Carmen	\$ 20	\$ 8	6	\$ 120	\$ 48
Fraile Pintado	\$ 15	\$ 5	6	\$ 90	\$ 30
Humahuaca	\$ 20	\$ 5	15	\$ 300	\$ 75
La Quiaca	\$ 25	\$ 6	7	\$ 175	\$ 42
Maimará	\$ 13	\$ 3	15	\$ 195	\$ 45
Monterrico	\$ 13	\$ 6	10	\$ 130	\$ 60
Palpalá	\$ 20	\$ 4	8	\$ 160	\$ 32
Pampa Blanca	\$ 10	\$ 7	5	\$ 50	\$ 35
Perico	\$ 50	\$ 6	8	\$ 400	\$ 48
San Antonio	\$ 6	\$ 4	7	\$ 42	\$ 28
San Pedro	\$ 100	\$ 5	6	\$ 600	\$ 30
Santo Domingo	\$ 8	\$ 8	8	\$ 64	\$ 64
Tilcara	\$ 20	\$ 3	18	\$ 360	\$ 54
Lib. Gral. San Martín	\$ 75	\$ 10	5	\$ 375	\$ 50
Reyes	\$ 20	\$ 8	4,5	\$ 90	\$ 36
San Pablo de Reyes	\$ 10	\$ 8	6	\$ 60	\$ 48
Yala	\$ 20	\$ 7	5	\$ 100	\$ 35

VALORES BASICOS URBANOS					
LOCALIDAD San Salvador de Jujuy		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
Circunscripción	Sección	VALOR	VALOR		VALOR





Diciembre, 23 de 2022.-

		MAXIMO (\$/m ²)	MINIMO (\$/m ²)		MINIMO (\$/m ²)
1	1	\$ 800	\$ 80	5,5	\$ 440
	2	\$ 270	\$ 50	6	\$ 300
	3	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	4	\$ 15	\$ 13	6,5	\$ 84
	5	\$ 45	\$ 15	6,5	\$ 97
	6	\$ 50	\$ 20	5	\$ 100
	7	\$ 35	\$ 13	5	\$ 65
	8	\$ 20	\$ 10	5	\$ 50
	9	\$ 30	\$ 10	6	\$ 60
	10	\$ 80	\$ 10	5,8	\$ 58
	11	\$ 140	\$ 10	5,5	\$ 55
	12	\$ 180	\$ 17	6	\$ 102
	13	\$ 250	\$ 16	5,5	\$ 88
	14	\$ 110	\$ 70	6	\$ 420
	15	\$ 90	\$ 15	6	\$ 90
	16	\$ 25	\$ 8	8	\$ 64
	17	\$ 15	\$ 6	6	\$ 36
	18	\$ 120	\$ 25	5,5	\$ 137,50
	19	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	20	\$ 22	\$ 6	6	\$ 36
5	1	\$ 30	\$ 10	5	\$ 50
	2	\$ 22	\$ 15	6	\$ 90
	4	\$ 10	\$ 8	6	\$ 48

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Alto Calilegua	\$ 1	5	\$ 5
Apeadero 1.397	\$ 2	5	\$ 10
Arrayanal	\$ 5	4	\$ 20
Barro Negro (San Pedro)	\$ 3	4	\$ 12
Cangregillos	\$ 2	5	\$ 10
Carahunco	\$ 3	5	\$ 15
Casabindo	\$ 2	6	\$ 12
Caspalá	\$ 1	5	\$ 5
Castro Tolay	\$ 2	4	\$ 8
Cieneguillas	\$ 1	4	\$ 4
Cochinoca	\$ 3	5	\$ 15
Colonia San José	\$ 4	4	\$ 16
Colorado	\$ 1	5	\$ 5
Coranzuli	\$ 3	4	\$ 12
Chalicán	\$ 5	4	\$ 20
Chucupal	\$ 3	6	\$ 18
El Bananal	\$ 4	5	\$ 20
El Ceibal	\$ 5	6	\$ 30
El Fuerte	\$ 3	4	\$ 12
El Palmar	\$ 2	5	\$ 10
El Piquete	\$ 5	5	\$ 25
El Causal	\$ 5	6	\$ 30
El Talar	\$ 3	5	\$ 15
Estación Iturbe	\$ 3	5	\$ 15
Guerrero	\$ 8	5	\$ 40
Huacalera	\$ 4	10	\$ 40
Huaico Hondo (San Antonio)	\$ 3	5	\$ 15
La Almona	\$ 5	6	\$ 30
La Capilla	\$ 2	4	\$ 8
La Ciénaga	\$ 5	5	\$ 25
La Esperanza	\$ 10	5	\$ 50
La Mendieta	\$ 10	4	\$ 40
Las Pampitas	\$ 4	6	\$ 24
León	\$ 6	5	\$ 30
Loma Hermosa	\$ 5	5	\$ 25
Los Alisos	\$ 5	6	\$ 30
Los Lapachos	\$ 5	5	\$ 25
Lote Don Emilio (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Lozano	\$ 6	7	\$ 42
Oratorio	\$ 2	5	\$ 10





Diciembre, 23 de 2022.-

Palma Sola	\$ 5	5	\$ 25
Pampichuela	\$ 1	5	\$ 5
Puesto del Marqués	\$ 2	5	\$ 10
Puesto Viejo	\$ 5	5	\$ 25
Pumahuasi	\$ 2	5	\$ 10
Purmamarca I (hasta Arroyo Coquena)	\$ 10	30	\$ 300
Purmamarca II	\$ 10	15	\$ 150
Rinconada	\$ 2	8	\$ 16

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Rodeito	\$ 5	4	\$ 20
Ronque	\$ 2	5	\$ 10
San Antonio (San Pedro)	\$ 3	5	\$ 15
San Lucas (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Santa Ana	\$ 1	5	\$ 5
Santa Catalina	\$ 3	6	\$ 18
Santa Clara	\$ 5	5	\$ 25
Susques	\$ 6	5	\$ 30
Tres Cruces	\$ 4	5	\$ 20
Tumbaya	\$ 10	5	\$ 50
Uquía	\$ 5	20	\$ 100
Valle Grande	\$ 3	4	\$ 12
Vinalito	\$ 3	4	\$ 12
Volcán	\$ 10	5	\$ 50
Yavi	\$ 7	10	\$ 70
Yoscaba	\$ 2	4	\$ 8
Yuto	\$ 6	5	\$ 30
B° CERRADOS			
El Cortijo	-	-	\$ 120
Loteo Labarta	-	-	\$ 100
Country Las Delicias	-	-	\$ 20
Loteo Roca (La Almona)	-	-	\$ 50

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES						
ZONA		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
		SUBZONA	VALOR		SUBZONA	VALOR
A	\$ 2.900,00	A1	\$ 2.900	6,5	A1	\$ 18.850
		A2	\$ 2.000	3,5	A2	\$ 7.000
		A3	\$ 2.200	4,5	A3	\$ 9.900
		A4	\$ 1.200	4	A4	\$ 4.800
B	\$ 3.300,00	B1	\$ 2.700	5,5	B1	\$ 14.850
		B2	\$ 2.300	4	B2	\$ 9.200
		B3	\$ 3.300	7	B3	\$ 23.100
		B4	\$ 3.000	6	B4	\$ 18.000
C	\$ 2.500,00	C1	\$ 1.900	3	C1	\$ 5.700
		C2	\$ 2.500	3,5	C2	\$ 8.750
		C3	\$ 1.100	3	C3	\$ 3.300
D	\$ 800,00	D1	\$ 800	3	D1	\$ 2.400
E	\$ 1.600,00	E1	\$ 1.600	14	E1	\$ 22.400
		E2	\$ 400	3	E2	\$ 1.200
F	\$ 300,00	F1	\$ 300	3	F1	\$ 900

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES				
REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
SUBZONA	VALOR		SUBZONA	VALOR
A1	\$ 3.500	7	A1	\$ 24.500
A2	\$ 2.400	4	A2	\$ 9.600
A3	\$ 2.600	5	A3	\$ 13.000
A4	\$ 1.500	5	A4	\$ 7.500
B1	\$ 3.200	6	B1	\$ 19.200
B2	\$ 2.800	5	B2	\$ 14.000
B3	\$ 4.000	7	B3	\$ 28.000
B4	\$ 3.600	6,5	B4	\$ 23.400
C1	\$ 2.100	3,5	C1	\$ 7.350
C2	\$ 3.100	4	C2	\$ 12.400





Diciembre, 23 de 2022.-

C3	\$ 1.320	3	C3	\$ 3.960
D1	\$ 1.000	3	D1	\$ 3.000
E1	\$ 1.800	15	E1	\$ 27.000
E2	\$ 600	3	E2	\$ 1.800
F1	\$ 500	3	F1	\$ 1.500

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA DE VIVIENDA	REVALUO 2001 \$/m ²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m ²
CATEGORIA A	\$ 833,27	3,5	\$ 2.916,45
CATEGORIA B	\$ 640,83		\$ 2.242,91
CATEGORIA C	\$ 506,98		\$ 1.774,43
CATEGORIA D	\$ 316,46		\$ 1.107,61
CATEGORIA E	\$ 175,69		\$ 614,92

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA INDUSTRIAL	REVALUO 2001 \$/m ²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m ²
CATEGORIA A	\$ 335,67	3,5	\$ 1.174,85
CATEGORIA B	\$ 278,36		\$ 974,26
CATEGORIA C	\$ 211,12		\$ 738,92
CATEGORIA D	\$ 69,68		\$ 243,88

COEFICIENTE PROPUESTO PARA MEJORAS EN GENERAL: 3,5

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-481/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6326.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6330

“DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.453 - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA”

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.453 “Declarase de Interés Público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en proceso de integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto Nacional N° 358/2017”.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación específica de la presente a fin de cumplir las siguientes funciones asignadas en la Ley Nacional N° 27.453, a saber:

- a) Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), para la individualización de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP.
- b) Celebrar convenios y acuerdos con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y los Municipios en los que se encuentren los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP, a los fines de:
 1. Implementar proyectos de integración socio-urbana con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes.
 2. Transferir aquellos bienes inmuebles de titularidad de las jurisdicciones locales.
 3. No afectar el proceso de expropiación y posterior regularización dominial establecido por la Ley.
 4. Transferir aquellos bienes inmuebles de titularidad del Estado Nacional en los que las provincias y municipios hubieren ejecutado proyectos de integración socio-urbana.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Entiéndase por "Barrio Popular" a aquel con las características definidas en el Decreto 2670 del 10 de Diciembre de 2015, a saber: aquellos barrios que se encuentren integrados con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular al menos a dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Se entiende por integración socio urbana, a los efectos de la presente Ley, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

ARTÍCULO 4.- OBJETO. Esta Ley propone establecer la participación, coordinación y acuerdo de la Provincia de Jujuy, sus Municipios y Comisiones Municipales, en la realización y concreción de los proyectos tendientes a la integración urbana de los Barrios Populares identificados por el RENABAP, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.





Diciembre, 23 de 2022.-

Los bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, no pueden ser transferidos a terceros y deben ser conservados en vista de su futura transferencia a las familias ocupantes en el marco legal que oportunamente se defina.

ARTÍCULO 5.- CONSEJO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA Y REGULACIÓN DOMINIAL. Créase el Consejo Provincial de Integración Socio Urbana y la Regularización Dominial, que incluya en su composición a los agentes públicos del RENABAP, las organizaciones sociales vinculadas a la temática de hábitat, Colegios Profesionales referentes del hábitat, representantes de los Municipios y Comisiones Municipales, un (1) representante de la Comisión Especial de Hábitat de la Legislatura, creada por esta Ley. El Consejo será presidido por la Autoridad de Aplicación y tendrá dentro de sus funciones principales:

- Formular las políticas, planes, programas y acciones necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Ley e instruir a la Autoridad de Aplicación en tal sentido.
- Contribuir al desarrollo de las acciones de regularización dominial.
- Optimizar el empleo de recursos humanos, económicos y tecnológicos de los distintos organismos e instituciones vinculadas a actividades relacionadas a la regularización dominial, privilegiando los recursos locales.
- Coordinar junto a los agentes públicos de RENABAP de la Provincia de Jujuy el seguimiento y evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y acciones propuestas.
- Promover y convocar la constitución de Consejos Locales para la Regularización Dominial y la Integración Socio-Urbana, conformados por autoridades, organizaciones sociales, agentes públicos del RENABAP y Colegios Profesionales con vinculación al derecho al hábitat.
- Dictar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6.- Créase en el ámbito de la Legislatura de Jujuy la Comisión Especial del Acceso al Hábitat, que tendrá las funciones asignadas por la Legislatura en las temáticas referidas a la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 7.- Fijase un plazo de noventa (90) días para la Reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Invítase a los Municipios y Comisiones Municipales a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2022.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-485/2022.-

CORRESP. A LEY N° 6330.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7153-S/2022.-

EXPTE N° 714-1395/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1395/2021, caratulado: "NOTA N° 204-DA-2021 REFA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE GUARDIAS EXTRAS REALIZADAS EN EL SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA POR LOS MESES DE "SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/2020", SEGÚN DECRETO N° 1580-S/2020, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 504-SCA/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC 2022.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.520 "De presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global", la Ley Provincial N° 6230 "Marco Provincial del cambio climático", las disposiciones de la Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación





Diciembre, 23 de 2022.-

de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) es el procedimiento técnico-administrativo al que se refiere el artículo 41° de la Ley N° 5063 General del Ambiente, destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) es el documento técnico central de la EIA que realiza la persona proponente del proyecto (sea pública o privada) y contiene: una descripción del proyecto, su línea de base ambiental y social, el marco legal de cumplimiento, un análisis de alternativas, la identificación y valoración de los potenciales impactos ambientales y sociales que el proyecto (en todas sus etapas) puede causar en el corto, mediano y largo plazo, así como la previsión de la gestión ambiental para abordarlos (prevención, mitigación y compensación), que se concreta a través del Plan de Gestión Ambiental dentro del EsIA;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 5063 General del Ambiente corresponde a la Autoridad Ambiental Provincial supervisar el cumplimiento de las normas nacionales de protección del ambiente aplicable en la Provincia, incluyendo las de las convenciones internacionales a las que se encuentre adherido nuestro país;

Que, la Ley Nacional N° 27.520 prevé el establecimiento de actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas como parte de sus objetivos (artículo 2°), la transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado como un principio (artículo 4°) y el deber de las autoridades competentes de cada jurisdicción de implementar medidas para fomentar la eficiencia y autosuficiencia energética y su maximización en el marco de una revisión de normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación (artículo 24° incisos “c” y “h”);

Que, en idéntico sentido la Ley Provincial N° 6230 ha dispuesto Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado Provincial como un principio por el cual se deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas frente al Cambio Climático (artículo 3° inc. a); fijándose como objetivos, entre otros, el fomento de un modelo de desarrollo bajo en carbono, alcanzar la neutralidad climática, contribuir a la transición hacia energías renovables y la eficiencia energética e impulsar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito territorial provincial (artículo 4° incs. c, d y f);

Que, en materia de eficiencia energética, la Ley Provincial N° 6230 ha dispuesto que la Provincia deberá promoverla (artículo 12°) e incluirla entre los criterios de adjudicación en el marco de las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra (artículo 19°);

Que, la Secretaría de Calidad Ambiental en cumplimiento de sus funciones y en el marco del programa “Jujuy Verde: Carbono neutral 2050” propuesto por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, y del programa “Energía yo te Cuido”, llevado adelante por la Secretaría de Energía de la Provincia junto con diversas áreas del Gobierno Provincial, considera necesario requerir a los autores de los Estudios de Impacto Ambiental para los diferentes proyectos de obra y/o actividades público/privadas a desarrollarse dentro del territorio provincial, la inclusión de aspectos relacionados con la lucha frente al Cambio Climático, tanto en la forma de medidas de adaptación y mitigación, como en propuestas de eficiencia energética y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que, por Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Acuerdo N°4789-A-2021 y el Decreto N° 29-A-2019, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar a los responsables técnicos/ambientales de los proyectos de obra y/o actividades que tramiten ante la Secretaría de Calidad Ambiental la Factibilidad Ambiental de dichos proyectos o la Renovación de sus Certificados de Aptitud Ambiental (CAA), la incorporación en sus Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Informes de Situación Ambiental (ISA) y/o en las actualizaciones correspondientes, información referida a las acciones, instrumentos y estrategias de adaptación y mitigación al Cambio Climático y uso eficiente de la energía y de los recursos naturales, en los términos de la Ley Nacional N° 27.520 y la Ley Provincial N° 6230.-

ARTÍCULO 2°.- La información mencionada ut supra contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Medidas de adaptación y mitigación al cambio climático llevadas a cabo por la empresa, organismo y/o institución proponente, y/o las planificadas a futuro,
2. Medidas de ahorro y eficiencia energética y de consumo responsable de los recursos naturales utilizados, llevadas a cabo por la empresa, organismo y/o institución proponente, y/o las planificadas a futuro,
3. Registro de Gases de Efecto Invernadero (GEI's) generados o a generar por la actividad u obra desarrollada o a desarrollar, detallando tipo, cantidad y unidad de medida. Lo mencionado es solo de carácter enunciativo, pudiendo extenderse la información presentada a otra que posea la empresa u organismo, siempre en el marco de la Ley Nacional N° 27.520 y la Ley Provincial N° 6230.-

ARTÍCULO 3°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Notifíquese al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaría de Energía de la Provincia y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Aviso de llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-

Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-

Obra: Construcción de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. (\$48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).-

Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-





Diciembre, 23 de 2022.-

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. N° 30763 \$7.410,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Aviso de llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0325/2022.-

Proceso de contratación N° 46/6-0325-LPU22.-

Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibañez 1312. San Salvador de Jujuy. Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veintiocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Ciento Noventa y Nueve con 14/100.- (S 128.852.199,14) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Ochenta y Ocho Mil, Quinientos Veintiuno con 99/100.- (\$1.288.521,99).-

Apertura de Ofertas: 06 de Enero de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de diciembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE./2023 LIQ. N° 30880 \$4.940,00.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2.022

(Decreto N° 541/DE/2022)

OBJETO: CONSTRUCCIÓN C.D.I. EL CARMEN- BARRIO 23 DE AGOSTO – DEPARTAMENTO EL CARMEN.

PROYECTO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EL CARMEN

PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).

DOMICILIO DE LA OBRA: Parcela 948, PADRON B-23243. CIRC. 1. SECCION 5. Calle Santa Catalina esquina Palpalá.

MONTO OFICIAL: Pesos Setenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 56/100 (\$79.579.373,56)

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022, hasta las 09 horas del 16 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano N° 301, El Carmen.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 16 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en el Salón de Reuniones de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano N° 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.022

(Decreto N° 542/DE/2022)

OBJETO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO – DEPARTAMENTO EL CARMEN.

PROYECTO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO EL CARMEN- JUJUY

PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).

DOMICILIO DE LA OBRA: Manzana 146 – Lote 1 – Parcela 75 – Padrón B-1160, Circ. 1.

MONTO OFICIAL: Pesos Ochenta y Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintidós con 19/100 (\$ 81.438.222,19)

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022 y hasta las 09 horas del 17 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano N° 301, El Carmen.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 17 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en oficinas de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano N° 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta de asamblea general ordinaria N° 60.- En la ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy, a los 24 días del mes de agosto de 2018, siendo las 17 horas se reúnen en la sede social sita en casa 57 barrio "C", los señores accionistas de **LA ASUNCIÓN S.A.**, cuyo detalle obra en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia según folio 32 de la sociedad. Se cuenta con la presencia de los dos únicos accionistas que concurren ambos, señor Néstor Alberto Farfán quién totaliza 584 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 de valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción; y la señora Mónica Graciela Marque, quién totaliza 416 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan la totalidad del capital social, justificando la excepción de la publicación de rigor en el Boletín Oficial. Se declara formalmente constituida la asamblea general ordinaria de accionistas convocada por el directorio en su reunión de fecha 10 de agosto del 2018 además se encuentra presente el señor Francisco Farfán Marque, no socio y por autorización de los presentes. A continuación el señor Néstor Alberto farfán pone a consideración de los presentes el siguiente orden del día: 1.- Aprobación de gestión del actual directorio integrado por Néstor Alberto farfán y Mónica Graciela Márquez 2.- Designación de nuevos miembros del directorio: director titular y suplentes 3.- Autorizaciones. Acto seguido, se pone a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día 1, aprobación gestión del actual directorio integrado por sometido el punto, a consideración de los presentes, y luego de deliberar por unanimidad se resuelve: aprobar la gestión desempeñada por el señor Néstor Alberto farfán desde su designación y hasta la fecha de la presente. - 2.- Designación de nuevos miembros





Diciembre, 23 de 2022.-

del directorio, presidentes titulares, y suplentes. Sometido el punto a consideración de los presentes y luego de deliberar por unanimidad se resuelve designar: Presidente Arquitecto señor Francisco Farfán Márque DNI 29.092.306. Director Suplente Primero Ingeniero señor Néstor Alberto Farfán DNI 07.850.152. Director Suplente segundo señora Mónica Graciela Márque DNI 11.371.480. Los siguientes cargos mencionados tendrán en su función es una duración de tres ejercicios que finalizan el 30 de noviembre del 2021. Acto seguido se pasa a considerar el último punto del orden del día.- 3.- Autorización: con relación a lo resuelto en los puntos precedentes por unanimidad se resuelve: A.- Autorizar al señor Francisco Farfán Márque para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y la oportuna inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escrituras complementarias de modificación interponer y sostener recursos y el general realizar cuantos más actos gestiones y diligencias que fueran conducentes para el mejor desempeño de este mandato. B.- Autorizar al apoderado designado señor Hernán César palomares DNI 25.613.442 MP 1718 y/o a quién él autorice para realizar los trámites que resulten necesarios y/o convenientes a fin de registrar comunicar y/u obtener la conformidad administrativa respecto de las resoluciones tomadas por la presente asamblea, ante el Registro Público de Comercio y/o cualquiera otra autoridad administrativa, pudiendo firmar a tal efecto todo tipo de documentos comunicaciones declaraciones juradas quedando especialmente facultado para suscribir toda la documentación y dictámenes pertinentes publicar edictos contestar vistas aceptar modificaciones que fueren requeridas por el organismo de contralor y realizar demás actos que resulten necesarios a tal fin. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente asamblea a hs. 21,00.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 886-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-672/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
23 DIC. LIQ. N° 31011 \$802,00.-

Acta de directorio número 132.- En la sede social de LA ASUNCIÓN S.A. sita en casa 57 barrio C de la Ciudad de Palpalá, Jujuy, a los 10 días del mes de agosto del año 2018, se reúnen los siguientes miembros del Directorio de LA ASUNCIÓN S.A. a horas 17: la señora Mónica Graciela Márque y el señor Néstor Alberto Farfán, bajo la presidencia de este último, en su carácter de Presidente del Directorio, dejándose constancia que se encuentran presentes en su totalidad los miembros del directorio y deciden considerar el siguiente y único orden del día: 1.- convocatoria a Asamblea General Ordinaria: a fin de considerar el siguiente Orden del Día: A.- Aprobación de gestión del actual directorio integrado por Néstor Alberto Farfán y Mónica Graciela Márque. B.- Designación de nuevo miembro del directorio presidente titulares y suplentes a consecuencia de la renuncia presentada por el actual presidente C.- Autorización con relación a lo resuelto en los puntos precedentes. Puesto a consideración el primer y único punto del día, así el señor Néstor Alberto Farfán propone que se convoque a asamblea general ordinaria para el 24 de agosto a horas 18,00 hs. en la sede social, la señora Mónica G. Marque propone aceptar la moción la cual es aprobada por unanimidad.- No siendo para más se levanta la sesión siendo las 19 hs. labrándose el acta que es leída y ratificada por los presentes.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 886-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-672/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 5 de Diciembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
23 DIC. LIQ. N° 31012 \$802,00.-

Declaración Jurada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 28 días del mes de Noviembre de 2019, los Sres. Socios de LA ASUNCIÓN S.A. NÉSTOR ALBERTO FARFÁN D.N.I. 07.850.152. Argentino, Ingeniero, estado civil casado, con domicilio en El Huaico N°533 B° Loma Golf - Palpalá Pcia. de Jujuy y MÓNICA GRACIELA MARQUE D.N.I. 11.371.480 Argentina, Ama de Casa, estado civil casada, con domicilio en El Huaico N° 533 B° Loma Golf Palpalá - Pcia. de Jujuy. Declaramos bajo fe de juramento que no nos encontramos expuestos políticamente conforme a lo establecido en la Res. UIF N° 11/2011 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera. Como así también declaramos bajo fe de juramento que la sede social de LA ASUNCIÓN S.A. funciona en Casa 57 B° "C"- de la Ciudad de Palpalá. Prov. de Jujuy, donde efectivamente es el centro principal de la dirección y administración de las Actividades de la Sociedad, cuyo correo Electrónico es: laasuncionsa@hotmail.com.- ACT. NOT. N° B 00529010- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 886-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-672/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. HERNAN CESAR PALOMARES, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE "LA ASUNCIÓN S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Directorio numero ciento treinta y dos (132) de fecha 10 de agosto de 2018; Acta de Asamblea General Ordinaria numero sesenta (60) de fecha 24 de agosto de 2018 y Declaración Jurada de "LA ASUNCIÓN S.A.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





23 DIC. LIQ. N° 30951 \$659,00.-

Instrumento Constitutivo de “ORPO Sociedad por Acciones Simplificadas”.- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 02/11/2022 comparecen los señores Gerardo Emanuel Orellana, DNI. 36.350.274, CUIL: 20-36350274-2, nacido el día 6 de Noviembre de 1992, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Puerto Rico 634 B° Ciudad de Nieva, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Roberto Daniel Polich, DNI. 33.139.361, CUIL: 20-33139361-5, nacido el día 2 de Agosto de 1987, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Catamarca 1863 Villa Urquiza de la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “ORPO S.A.S.” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a través de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el país y en el extranjero a las siguientes actividades: distribución, comercialización, compra, venta por mayor y menor, depósito, importación, exportación, conservación, industrialización, de: maquinas, equipos, materiales y productos de control de seguridad y seguimiento, para inmuebles y rodados. Desarrollo de aplicaciones para dispositivos GPS con transmisión de datos en movilidad. Elaboración, estudio, diseño y ejecución de proyectos de base tecnológica. Suministro, instalación, mantenimiento, y en general el comercio de todo tipo de equipamiento de seguridad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$200.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, serie A, nominativas, no endosables, de PESOS DOSCIENTOS (\$200), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones y derecho de preferencia: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión. Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisión con destino especial en interés de la sociedad, que se constituye en las condiciones que establece el artículo 197 de la ley N° 19550. La transmisión de las acciones nominativas, no endosables y de los derechos reales que la gravan, deben notificarse por escrito (en forma fehaciente) al directorio de la sociedad para que ordene su inscripción en el registro de acciones, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los accionistas podrán efectuar libremente la transferencia de sus acciones, en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a sus herederos forzosos. No obstante, antes de concretar el acto de disposición aquí autorizado, el accionista interesado deberá notificar a los restantes accionistas su intención de realizar la transferencia, demostrando que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el punto anterior, es decir, que la transferencia es a favor de un heredero forzoso. Si los restantes accionistas no objetasen el acto de disposición en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación, con fundamento en que no se encuentran reunidos los requisitos pertinentes, el accionista interesado podrá consumir la transferencia, previa adhesión fehaciente e irrestricta del adquirente a las estipulaciones del acuerdo de accionistas. A falta de desobligación expresa, el accionista cedente continuara siendo solidariamente responsable con el accionista adquirente por el cumplimiento del acuerdo de accionistas, inclusive en caso de que le transfiriera la totalidad de sus acciones. La transferencia de acciones en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a terceros no accionistas solo serán válidas y oponibles frente a la sociedad y a los restantes accionistas siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (a) antes de efectuar cualquier transferencia, el accionista transmitente deberá notificar por medio fehaciente (“La notificación de oferta”) al órgano de administración o directorio de la sociedad y a los restantes accionistas, su voluntad de transferir, indicando expresamente el nombre y demás datos del potencial adquirente (“El cesionario propuesto”), el número de acciones a transferir (“Las acciones a ser transferidas”), el plazo y las demás condiciones de venta (“La oferta”); (b) los restantes accionistas de la misma clase tendrán a prorrata derecho preferente de compra y derecho de acrecer, abonando como precio por las acciones a ser transferidas su valor patrimonial proporcional en base al último balance general de la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habersele cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio





Diciembre, 23 de 2022.-

Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Puerto Rico 634 B° Ciudad de Nieva B° Ciudad de Nieva de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Gerardo Emanuel Orellana, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Roberto Daniel Polich, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: Gerardo Emanuel Orellana, DNI. 36.350.274, CUIL: 20-36350274-2, nacido el día 6 de Noviembre de 1992, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Puerto Rico 634 B° Ciudad de Nieva, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Roberto Daniel Polich, DNI. 33.139.361, CUIL: 20-33139361-5, nacido el día 2 de Agosto de 1987, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Catamarca 1863 Villa Urquiza de la localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **4. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA:** Los otorgantes declaran bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es orposas1@gmail.com. ACT. NOT. N° B 00743992- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 917-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-759/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. GERARDO EMANUEL ORELLANA, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE "ORPO S.A.S." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 2 de noviembre de 2022 de "ORPO S.A.S." cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

23 DIC. LIQ. N° 30996 \$1.000,00.-

Acta de Directorio N° 288: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 2022, siendo las 10,00 horas se reúne el Directorio de **FARMACITY S.A.** (la Sociedad"), con la presencia de los directores abajo firmantes.- Asiste al acto el Síndico de la Sociedad.- Abierto el acto, toma la palabra el Presidente de la Sociedad, Sr. Alejandro Gorodisch, e informa que existe quórum suficiente, por lo que el Directorio sesionara formal y válidamente.- Luego de ello, pone a consideración de los Sres. Directores el siguiente temario, que dice: 1.- Consideración del establecimiento de sucursal en la Provincia de Jujuy. Fijación de domicilio. Designación de representante. Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que, como es de conocimiento de los Sres. Directores, es voluntad de la Sociedad expandir su actividad comercial mediante la apertura de locales comerciales en la provincia de Jujuy, más precisamente en calle Alvear 970, Barrio Centro y Av. Illia esquina Las Delicias, Barrio Los Perales.- En consecuencia, resulta necesario que dichos locales se establezcan como sucursal, se fije domicilio y se designe un representante en dicha Provincia. - Luego de una breve deliberación, el Directorio por unanimidad de los presente resuelve: (i) aprobar el establecimiento de sucursal en los domicilios de la calle Alvear 970, Barrio Centro y Av. Illia esquina Las Delicias, Barrio Los Perales de la Provincia de Jujuy, (ii) designar al Sr. Leonel Fabián Encinas, soltero, DNI 27.165.915 con domicilio real en Blas Parera N° 832, B° 25 de Mayo de la Provincia de Jujuy, de profesión empleado de 43 años de edad, como representante de la sucursal sita en calle Alvear 970, B° Centro de la Provincia de Jujuy, (iii) designar al Sr. Bruno Alfredo Cazón, casado, DNI 31.081.910 con domicilio real en Gobernador Sergio Alvarado N° 56, B° San Pedro de la Provincia de Jujuy, de profesión empleado de 37 años de edad, como representante de la sucursal sita en y Av. Illia esquina Las Delicias, Barrio Los Perales de la Provincia de Jujuy, (iv) autorizar a los Sres. Carlos Alberto Alvarado, DNI 14.089.113; Bruno Alfredo Cazón, DNI 31.081.910 y/o Leonel Fabián Encinas, DNI 27.165.915 a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta realice los trámites que resulten necesario a efectos de gestionar y obtener la inscripción del establecimiento de la Sucursal ante el Registro Público de Comercio, obtener las autorizaciones pertinentes para el establecimiento de las Sucursales en la Provincia de Jujuy, facultándolos en éste acto para que cualquiera de ellos, actuando en forma indistinta, suscriba los instrumentos público y/o privados que resulten necesarios, haga todas las tramitaciones ante los organismos pertinentes realice las publicaciones que correspondan y/o lleve a cabo cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 10,30 horas previa lectura ratificación y firma de la presente acta.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES V 000823534- ESC. DEYMONNAZ MARIO ALBERTO- TIT. REG. N° 929-CAPITAL FEDERAL- BUENOS AIRES- LEGALIZACION 220725001023- ESC. ROSATO DE PASCALE NELIDA CRISTINA- MAT. 3587-COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-





Diciembre, 23 de 2022.-

RESOLUCION N° 857-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-583/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
23 DIC. LIQ. N° 30779 \$802,00.-

DECLARACION JURADA DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA L.G.S. Y DE LA CONDICIÓN DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. **LEONEL FABIÁN ENCINAS**, argentino, DNI 27.165.915, nacido el 25/03/1979, soltero, con domicilio real en Blas Parera Nro. 832 B° 25 de mayo de la Provincia de Jujuy, en mi carácter de representante de la sucursal de **FARMCITY S.A** sita en la calle Alvear 970, Barrio Centro de la Provincia de Jujuy, declaro bajo juramento que al momento de asumir el mandato y hasta la fecha NO me encontraba ni me encuentro incluido y/o comprendido en las prohibiciones, inhabilidades ni incompatibilidades de los alcances del artículo 264 y 286 de la Ley General de Sociedades. Vengo a declarar igualmente, que al día de la fecha no me encuentro comprendido como Persona Políticamente Expuesta en los términos de la Ley 25.246 y modificatorias y Resolución UIF 11/11 y modificatorias. Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Firmado: LEONEL FABIAN ENCINAS- DNI 27.165.915.- ACT. NOT. N° B 00736368- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 857-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-583/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
23 DIC. LIQ. N° 31001 \$659,00.-

DECLARACION JURADA DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA L.G.S. Y DE LA CONDICIÓN DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA. **BRUNO ALFREDO CAZÓN**, argentino, DNI 31.081.910, nacido el 16/12/1984, de estado civil casado, con domicilio real en Gobernador Sergio Alvarado 56. B° San Pedrito de la Provincia de Jujuy, de ocupación empleado, expresa: en mi carácter de representante de la sucursal de **FARMCITY S.A** sita en la calle Av. Illia esquina Las Delicias, Barrio Los Perales de la Provincia de Jujuy, declaro bajo juramento que al momento de asumir el mandato y hasta la fecha NO me encontraba ni me encuentro incluido y/o comprendido en las prohibiciones, inhabilidades ni incompatibilidades de los alcances del artículo 264 y 286 de la Ley General de Sociedades. Vengo a declarar igualmente, que al día de la fecha no me encuentro comprendido como Persona Políticamente Expuesta en los términos de la Ley 25.246 y modificatorias y Resolución UIF 11/11 y modificatorias. Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. FIRMADO: BRUNO ALFREDO CAZON- DNI 31.081.910.- ACT. NOT. N° B 00736365- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 857-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-583/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Carlos Alberto Alvarado, en carácter de apoderado de firma FARMACITY S.A., REF. SOLICITA INSCRIPCIÓN DE APERTURA DE SUCURSALES MEDIANTE ACTA DE DIRECTORIO NUMERO DOSCIENTOS OCHETA Y OCHO DE LA FIRMA FARMACITY S.A.

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Directorio N° 288 del día 11 de julio de 2022, de fs. 7 y vta. , con firmas certificadas por el Escribano Mario Alberto Deymonnaz, titular del Registro Notarial novecientos veintinueve de Capital Federal por Carlos Francisco Alberto Preiti D.N.I. N° 4.261.984, Daniel Cristian González Casartelli D.N.I. N° 21.178.432, Diego Chavallier Boutell Llorente D.N.I. N° 24.312.706, Jerónimo Jose Bosch Von Wuthenau D.N.I. N° 22.501.500, Rubén Pietropaolo de Jong D.N.I. N° 8.476.741, Rubén Héctor Aubete Camaño D.N.I. N° 17.363.213, Sebastian Martín Miranda de Paula D.N.I. N° 18.316.145, Erica Mabel Roberts y Langer D.N.I. N° 17.152.884, declaraciones juradas de fs. 99 y 101 con firmas certificadas por el Escribana María Verónica Cuadri Escudero titular del Registro Notarial numero nueve, firmados por Bruno Alfredo Cazón D.N.I. N° 31.081.910, Leonel Fabián Encinas D.N.I. N° 27.165.915, diligencias a cargo del Dr. Carlos Alberto Alvarado.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
23 DIC. LIQ. N° 31002 \$659,00.-

N° 163.- ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIBERIA S.R.L.-" En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, Ante mf: Lucía Fabiana MORALES, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número Tres, del Titular Mario Alejandro PIZARRO, COMPARECEN: los señores Rubén Dante BARBOZA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 31 293.545, CUIL/T. número 20-31293545-8, nacido el día 20 de septiembre del año 1984, de 38 años de edad, soltero, programador de sistemas informáticos, con domicilio calle 548 número 556 entre 509 y 511, Localidad de Florencio Varela, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, de tránsito en ésta Ciudad, Mercedes Raquel TEJERINA, argentina, Documento Nacional de Identidad número 22.188.490, CUIL/T número 27-22188490-1, nacida 18 de Julio del año 1.971, de 51 años de edad, soltera, empleada, con domicilio en calle San Vicente número 1721 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad, Rosa CHOQUE,





Diciembre, 23 de 2022.-

argentina, Documento Nacional de Identidad número 2.458.590, C.U.I.L/T. número 27-02458590-0, nacida el día 03 de septiembre del año 1.939, de 83 años de edad, soltera, jubilada, con domicilio en calle Vinalito número 1384 del Barrio Aeroparque- Alto Comedero de esta Ciudad y el señor Marco Antonio GUTIÉRREZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 41.408.300, CUILT. número 20-41408300-6, nacido el día 25 de noviembre de 1998, de 23 años de edad, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Buenos Aires sin número de la localidad de Abra Pampa, Departamento de Cochinoca de la Provincia de Jujuy de tránsito en esta Ciudad a quienes se identifica en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe y declaran ser plenamente capaces y no encontrarse incurso en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN en ejercicio de sus propios derechos. Y los comparecientes: Rubén Dante BARBOZA, Mercedes Raquel TEJERINA y Rosa CHOQUE dicen que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas siguientes, y por las disposiciones del Código Civil y Comercial y de la Ley General de Sociedades. **PRIMERA** Razón Social - La sociedad se denominará "SIBERIA S.R.L.". Tiene su domicilio social, legal y administrativo en la jurisdicción de la Ciudad de Abra Pampa, Departamento de Cochinoca, Provincia de Jujuy, República Argentina. La sociedad podrá trasladar este domicilio, y podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, puntos de venta y comercialización, y representaciones en el resto del país y del extranjero.- **SEGUNDA:** Duración - La Sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público - Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por iguales periodos, siempre que no se decidiera su disolución por resolución adoptada por el voto favorable de por lo menos, la mitad (1/2) del capital social - **TERCERA** Objeto - La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, por mayor o por menor, la venta, distribución y/o comercialización en sentido amplio, de lubricantes y combustible en todas sus formas. Con relación a tal actividad, concretará compraventas, permutas, representación, consignación, comisiones, mandatos, distribución, expendio, importación, inversiones, operaciones financieras, préstamos, garantías, negociación de títulos, acciones y valores, prestación de servicios relacionados, refishop, propaganda, exhibición pre y post venta, etc.- A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen conforme el objeto social- Podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con entes estatales, con personas humanas, jurídicas, civiles o comerciales, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar operaciones necesarias, en especial, contraer créditos, con bancos públicos, privados y mixtos o compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. **CUARTA:** Capital Social- Se fija el capital social de la sociedad en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO MIL (\$2.100.000.-), dividido en DOSCIENTAS DIEZ (210) cuotas sociales de valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) cada una. En este acto, los socios suscriben totalmente en partes iguales el total del capital, o sea, cada uno la cantidad de SETENTA (70) cuotas sociales, en dinero en efectivo sirviendo el presente de suficiente carta de pago. El capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera o en cualquier tiempo cuando la asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad (1/2) del capital, apruebe monto, condiciones y plazos para integración- **QUINTA** Transmisión de cuotas - Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la previa conformidad expresa de los otros socios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, en forma previa deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios y a la sociedad, notificando el nombre del interesado y el precio convenido.- Los socios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153° de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación fehaciente, podrá cederlas libremente haciendo llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión a la sociedad con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a un (1) heredero, si todos los herederos de conformidad así lo solicitar debiendo unificar su representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas parte. Si no se produce la unificación e incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, un importe correspondiente al valor de las cuotas. - **SEXTA** Ejercicio económico-La Sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63° a 67 de la Ley General de Sociedades. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinará un cinco por ciento (5%) para reserva legal.- **SEPTIMA** Administración y representación. - La administración, representación y uso de la firma de la Sociedad, estará a cargo de (1) gerente designado a ese fin por mayoría en asamblea, cuyo mandato será por cuatro (4) años. El gerente actuará con facultades amplísimas e ilimitadas de administración y disposición de bienes y/o valores de la sociedad, pudiendo efectuar todo tipo de actos, convenios o gestiones, comerciales, administrativas, bancarias o judiciales, que, encontrándose dentro del objeto social, no perjudiquen a la sociedad. Dentro de dichas facultades amplias e ilimitadas, se mencionan a sólo título ejemplar, no limitativo, las siguientes: firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, oficial, mixto y/o particular, creado o a crearse, operar en cuenta corriente y a crédito, gestionar y obtener créditos a plazo, realizar inversiones de todo tenor, colocar dinero o valores a plazo fijo o cualquier tipo de operaciones, efectuar extracciones de fondos, adquisición, retiro y disposición de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes, sean especiales, generales y/o judiciales, con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Para el uso y comprometer la firma social en actos o acciones será esencial la firma del gerente y/o apoderado con sello, designación de cargo, y denominación social - Podrá ser reelecto. El gerente podrá ser destituido o removido de su cargo, sin expresión de causa, en cualquier tiempo, cesando automáticamente su mandato, sin necesidad de notificación previa, cuando así lo establezcan los socios que representen la mayoría simple de capital social constituidos en asamblea citada al efecto.- Igual mecanismo se cumplirá en casos de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente.- El cargo de gerente será rentado, remuneración y actualización será fijada por la asamblea que lo elija **OCTAVA** Mayorías - La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán ser adoptadas por el voto de tres cuartas (3/4) partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, como la designación del gerente se adoptará por mayoría de capital. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19550-**NOVENA** Asambleas- El órgano supremo de la sociedad será la asamblea de socios que se reunirá en asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, presididas por el gerente- Podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria.- En el último caso sesionarán válidamente sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que representen.- Las asambleas podrán realizarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la mayoría del capital social y las decisiones se adopten por mayoría del capital social- Caso contrario se convocarán mediante telegrama remitido al domicilio del socio, con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama constará lugar, día y hora de la asamblea, tipo, y orden del día - Estas citaciones podrán sustituirse por avisos o edictos en uno (1) de los dos (2) diarios de mayor tirada en la Provincia de Jujuy. - Las asambleas generales ordinarias se reunirán dentro de los DOS (2) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En ella se tratará la aprobación de balances, proyecto de distribución de utilidades, estado de resultados, memoria, se procederá a la elección de gerente cuando corresponda, con fijación de la remuneración y actualización. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o, en cualquier tiempo, por pedido escrito de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social o más Se tratarán los temas mencionados en el orden del día de la convocatoria, e inclusive todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, siempre que así lo decidan los socios que representen la mayoría del capital social. - **DECIMA:** Resoluciones- Las resoluciones de asambleas serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por autoridad competente, en el que se dejará constancia de socios presentes y del porcentual de capital que éstos representan Las actas serán firmadas por el gerente, y uno (1) o más socios presentes designados en la asamblea - Cada cuota social tendrá derecho a un (1) voto.- Las decisiones de las asambleas serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan mayor porcentual - **DECIMA PRIMERA** Retiro de un socio- Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad,





Diciembre, 23 de 2022.-

notificando su decisión a la misma, con una antelación no menor a treinta (30) días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios y a la sociedad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán al valor de libros El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Los socios de común acuerdo resuelven que para el caso de que al momento de confeccionar el balance especial una o más obras se encuentren en proceso, el socio que se retira tendrá derecho a su proporción en el resultado que arroje la venta de la/s misma/s al momento de su finalización, para ello se dejara claramente estipulado el porcentaje de avance de la obra al momento de su retiro - **DÉCIMA SEGUNDA** Fiscalización-Solamente cuando por el capital social se exija fiscalización, se elegirá un (1) sindico por asamblea, que fijará su remuneración, y actualización - **DÉCIMA TERCERA:** Disolución- En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones Doce (12) y Trece (13) de la Ley 19550. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado- **DÉCIMA CUARTA** Gerente- Los socios por unanimidad, deciden investir en la calidad de gerente al señor Marco Antonio GUTIÉRREZ, Documento Nacional de Identidad número 41.408 300, soltero, con domicilio en Avenida Buenos Aires sin número de la localidad de Abra Pampa de la Provincia de Jujuy, para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en la cláusula séptima, aceptando el cargo, firmando al pie para constancia- **DÉCIMA QUINTA:** Declaraciones Juradas: **I)** UIF: (Ley N° 25.246-Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y DISP N° 446/2013). Los comparecientes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARAN BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios indicados ut supra son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que no se encuentran alcanzados ni comprendidos dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declaran conocer. **II)** DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL: Asimismo vienen por este acto en su carácter de únicos integrantes y socios de la razón social denominada "SIBERIA S.R.L." a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA: - que el domicilio de la administración central, sede social, legal y la dirección de la razón social es "Avenida Buenos Aires sin número de la ciudad de Abra Pampa, Departamento de Cochinocha, Provincia de Jujuy"- -Que, mantienen el correo electrónico de la sociedad: siberiaargrsl@gmail.com - **III)** Art. 264 Ley 19.550. Los comparecientes, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer cargo conforme las previsiones del artículo 264 Ley general 19.550, art. 139 inc. c) y art. 173, inciso d) de la Disposición 45/2015. **DECIMA SEXTA** Apoderados- Se confiere poder especial a favor de los Doctores Enrique René Rivas y/o Francisco Barrau, y/o C.P.N. Germán Ponce, para que realicen todas las gestiones necesarias a efectos de obtener la conformidad administrativa, comercial y judicial del presente contrato, la inscripción en el Registro Público Dirección Provincial de Sociedades Comerciales u órgano administrativo, y las altas correspondientes en organismos oficiales, municipales, provinciales o nacionales, para la regularización de la sociedad en sus aspectos formales, fiscales, sociales, impositivos, previsionales, etc., con facultades amplias al respecto: - Quedan facultados a aceptar o subsanar las modificaciones contractuales que se observen o impongan por autoridades de aplicación, inclusive en la denominación societaria. - En consecuencia y bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada - Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo por ante mi Escribana Autorizante que certifico y doy fe- Hay cuatro firmas ilegibles que pertenecen a "RUBÉN DANTE BARBOZA", "MERCEDES RAQUEL TEJERINA", "ROSA CHOQUE" y "MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ". Está mi firma y sello Notarial. CONCUERDA fielmente con su Escritura matriz que pasó ante mi, a los Folios 372 a 376 del Protocolo "A" de la Adscripción al Registro N° 3, a mi cargo, doy fe. Para los socios expido este PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial números B00209523, B00209524, B00209525, B00209671, B00209672 las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - ESC. LUCIA FABIANA MORALES - ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY-UJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 775-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-720/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 NOV. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ENRIQUE RENE RIVAS, en carácter de APODERADO de "SIBERIA S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura numero ciento sesenta y tres (163) de fecha 20 de septiembre de 2022 de "SIBERIA S.R.L.", cuya copia obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

23 DIC. LIQ. N° 30901 \$1.000,00.-

Contrato Constitutivo de "MENHIRES S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, a los 09 días del mes de noviembre de 2022, se reúnen DARIO EDUARDO MAMANI, DNI N° 32.672.272, argentino, abogado, mayor de edad, divorciado, domiciliado en calle Uquia N° 460, Barrio San José de la ciudad de Palpalá, y EDUARDO CESAR MAMANI, DNI N° 14.930.489, argentino, retirado, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Uquia N° 460, Barrio San José de la ciudad de Palpalá, todos hábiles para obligarse, a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias, y de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA:** Razón Social y Domicilio. Bajo la denominación "MENHIRES S.R.L." queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy. La sociedad, para el cumplimiento de su objeto, podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, depósitos, locales de venta en todo el territorio nacional y/o extranjero, asignándole o no capital propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría. **SEGUNDA:** Duración. La Sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **TERCERA:** Objeto. La Sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: a).- Construcción: Contratación, subcontratación, proyección, ejecución, dirección, administración y financiamiento de la construcción, diseño, cálculo estructural y dimensional de todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería, públicas y/o privadas, incluyendo la realización de plantas y obras de infraestructura, hidráulicas, viales, o eléctricas,





Diciembre, 23 de 2022.-

mineras o que coadyuven a la actividad minera comprendidas en la Ley 24.196 y todas sus normas complementarias, metalúrgicas, portuarias, fluviales, ferroviarias, sanitarias, urbanizaciones, movimiento de suelo y desmonte, pistas y hangares, saneamientos, pavimentación, señalización, iluminación y parquización, silos, viviendas, talleres, puentes, plantas industriales, redes troncales y de distribución, redes de gas, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas, y en especial todo aquello relacionado con obras civiles, montajes industriales o civiles, como así también todas aquellas actividades primarias relacionadas o vinculadas con este objeto, ya sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, concursos u otros procedimientos de selección, públicos o privados, con entidades estatales, internacionales, nacionales, provinciales o municipales y entidades del sector privado, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros. b).- Comercialización: Exportación, importación, comercialización, distribución, transporte, acopio, fabricación, alquiler, locación, ensamblaje de todo tipo de materia prima, materiales de construcción, áridos, productos elaborados, o artículos mobiliarios, diseños, patentes, mercaderías, maquinaria de pequeño y gran porte, automotores de menor y mayor porte de uso civil y/o comercial, o accesorios relacionados con la construcción y mobiliario civil e industrial. c).- Inmobiliaria: Mediante la adquisición, administración, compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, constitución de fideicomisos, locación, de loteos, terrenos y/o edificios urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales, clubes de campo, barrios cerrados, y la compra para la subdivisión de tierras, urbanización, fraccionamiento, y posterior loteo de parcelas, como así también su venta al contado o a plazos o mediante financiación propia o con intermediación de entidades financieras. d).- Minería: Mediante planeamiento, diseño y ejecución de la explotación minera o cualquier tipo de tareas tendientes a la extracción, procesamiento, transformación y beneficio y/o transporte de cualquier clase de minerales, colas o residuos minerales, materias orgánicas o productos químicos sean propias o de terceros, realizando todas las actividades necesarias a esos fines, cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos, sus pertenencias, derechos de explotación o cateo, arrendamientos o cualquier otro título válido de acuerdo a la ley incluyendo investigación técnica y/o evaluación económica por dichas tareas. Producción, transformación, elaboración, purificación, cristalización o beneficio de minerales, materias orgánicas y/o productos químicos obtenidos de yacimientos propios o de terceros. Actividades inherentes a la ingeniería, geología, geotécnica, trabajos de perforaciones, excavaciones a cielo abierto y/o en túnel incluyendo sin limitación labores de preparación y desarrollo, construcción de zanjas, instalación y control de sistemas de bombeo y sistemas eléctricos, remonte, carguío y transporte a acopio, manejo acopio, perfilado y compactación, mantenimiento de equipos esenciales para la actividad minera. d) Representaciones y Mandatos; todo tipo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de sociedades, empresas o particulares nacionales y/o extranjeras. Para la realización de sus fines la sociedad podrá vender y comprar en el país o en el extranjero bienes raíces, patentes, marcas y cualquier clase de útiles o valores cotizables o no; con bienes propios y/o de terceros, con facultades para adquirir por cuenta propia o de terceros, celebrar contratos de leasing, de sociedad con empresas, participando dentro de ellas como socio, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o asociarse a las existentes, efectuar combinaciones de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas, dar y tomar bienes en arrendamientos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados a los efectos de la sociedad. Tendrá plena capacidad jurídica para la realización de todos los actos tendientes a la consecución del objeto social.- **CUARTA:** Capital Social. Se fija el capital social de la sociedad en la suma de pesos dos millones novecientos (\$2.900.000) a razón de dos mil novecientas (2.900) cuotas sociales de valor nominal de pesos un mil (\$1.000) cada una, con derecho a un voto cada una. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el señor DARIO EDUARDO MAMANI, la cantidad de 2.590 cuotas sociales que en valores representan la suma de pesos dos millones quinientos noventa mil (\$2.590.000); el Señor EDUARDO CESAR MAMANI la cantidad de 310 cuotas sociales que en valores representan la suma de pesos trescientos diez mil (\$310.000). Este capital queda integrado totalmente con el aporte en bienes de capital según inventario firmado por los socios, auditado por Contador Público Nacional, y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que como anexo integra la presente cláusula. **QUINTA:** Transmisión de cuotas. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad del o de los consocios. El socio que desee ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153° de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- **SEXTA:** Fallecimiento e incapacidad de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorporará a la Sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155°, 156°, y 209° de la Ley 19550 y sus modificatorias. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional.- **SEPTIMA:** Ejercicio económico, utilidades y pérdidas. La Sociedad cerrará su ejercicio económico el día treinta y uno de julio de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63° a 67° de la Ley de Sociedades Comerciales. Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que los socios dispongan otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **OCTAVA:** Administración y representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes designados a ese fin, quienes podrán ejercer su función en forma conjunta y/o indistinta y durarán en sus cargos por tiempo indeterminado. Los gerentes se encuentran facultados para realizar en nombre de la sociedad, todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A., Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera oficial, mixta y/o particular, creadas y a crearse, que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. En caso de venta de rodados y/o maquinarias de cualquier porte y/o de inmuebles a nombre de la sociedad, bastará la firma del socio gerente.- **NOVENA:** Mayorías. La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital





Diciembre, 23 de 2022.-

social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptará por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162° de la Ley 19550.- **DECIMA:** Fiscalización. Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar de los gerentes los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- **DECIMOPRIMERA:** Disolución y Liquidación. Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **DECIMOSEGUNDA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimida por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial, debiendo recurrir a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **DECIMOTERCERA:** Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** En este acto los socios también acuerdan: **I.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Salta N° 1048, Primer Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **II.- DESIGNACION DE GERENTES:** Designar como gerentes por tiempo indeterminado, con facultades en los términos del art. 157 de la Ley 19.550, es decir como condición de la constitución de la sociedad a los socios: (i) EDUARDO CESAR MAMANI, documento nacional de identidad número 14.930.489, nacido el 30 de noviembre de 1962, con domicilio constituido en calle Uquia N° 460, Barrio San José, ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy y domicilio electrónico eduardo.cesar.mamani62@gmail.com; y (ii) DARIO EDUARDO MAMANI, documento nacional de identidad número 32.672.272, nacido el 14 de diciembre de 1986, con domicilio constituido en calle Uquia N° 460, Barrio San José, ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy y domicilio electrónico darioeduardomamani@gmail.com. Los socios, presentes en este acto, manifiestan que aceptan el cargo de gerentes para el cual han sido designados y constituyen domicilio especial, a los fines del art. 256 de la Ley General de Sociedades, en los domicilios aquí denunciados, firmando en prueba de conformidad. **III.- AUTORIZACION:** De conformidad al artículo 183 de la Ley 19.550, se resuelve autorizar a los Gerentes EDUARDO CESAR MAMANI, documento nacional de identidad número 14.930.489; y DARIO EDUARDO MAMANI, documento nacional de identidad número 32.672.272: a).- para que efectúen los trámites que sean menester para lograr la conformidad de la autoridad de contralor y obtener la inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este estatuto, incluyendo el nombre social, otorgar escrituras complementarias, desglosar documentación y proceder a la rúbrica de los libros sociales ante la Registro Público de Comercio; y b).- para que durante el período de formación de la sociedad y/o con posterioridad al mismo, uno cualquiera de ellos, pueda realizar los siguientes actos: otorgar poderes generales o especiales, suscribir contratos de locación de oficinas, abrir cuentas bancarias, celebrar contratos que hagan al objeto social, contratar empleados y obtener todos los registros necesarios ante las autoridades fiscales a fin de obtener la inscripción del CUIT e impuestos de la sociedad y obtención de la clave fiscal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Rentas de Jujuy, como así también laborales y de la seguridad social.- **DECLARACIONES JURADAS.** EDUARDO CESAR MAMANI, documento nacional de identidad número 14.930.489; y DARIO EDUARDO MAMANI, documento nacional de identidad número 32.672.272 manifiestan con carácter de declaración jurada que: a).- Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad; b).- Que el domicilio electrónico de la sociedad es menhiresrljujuy@gmail.com; c).- Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 264 de la ley 19.550 y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social; d).- Que formalizan la integración del capital con bienes propios provenientes del fruto del esfuerzo y trabajo personal; e).- Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado relacionado en la misma. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00737107- ESC. JUSTO JOSE A. FRIAS- TIT. REG. N° 05. S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 912-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-768/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. DARIO EDUARDO MAMANI, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE "MENHIRES S.R.L.", y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha de 9 noviembre de 2022 de "MENHIRES S.R.L.", cuyas copias obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

23 DIC. LIQ. N° 31013 \$1.000,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada.- Walter Matías GARECA, nacido el día 22 de Octubre de 1992, de 30 años de edad, soltero, argentino, panadero, domiciliado en Calle Tilquiza N° 829, del Barrio San Francisco de Alaba, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 35.933.391, Clave única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) N° 23-35933391-9; resuelve constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS), la que se registrará por: la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social; supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades; y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA** (I.- Denominación - Domicilio): La sociedad se denominará "GL CONSTRUCCIONES S.A.S.". Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias, todo tipo de establecimiento y/o representación en cualquier otro lugar del territorio nacional.- **SEGUNDA** (II.- Duración): El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA (50) AÑOS a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período.-





Diciembre, 23 de 2022.-

TERCERA (III.- Objeto Social – Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: estudio, diseño, asesoramiento, planeación, programación, control, dirección y ejecución de todas las obras y servicios propios de la arquitectura, ingeniería civil, industrial, minería y de desarrollo sustentable, servicios y desarrollos inmobiliarios, constructores y logística en obras, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, de carácter público o privado. Así como también la venta y comercialización de los insumos relacionados a tales rubros.-- Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, actuar como fiduciario, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, y en fin efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **CUARTA** (IV.- Capital Social): El capital social es de PESOS ARGENTINOS UN MILLÓN (\$1.000.000), representado por mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal, que el socio suscribe en este acto en su totalidad.- El socio integra en dinero, en este acto, el veinticinco por ciento del capital social (25%) y se compromete a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy.- **VOTO**: cada acción da derecho a UN VOTO.- **QUINTA** (V.- Aumento de Capital): El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **SEXTA** (VI.- Mora en la integración). La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SÉPTIMA** (VII.- Transferencia de las acciones): La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el art. 153 de la Ley General de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **OCTAVA** (VIII.- Órgano de administración). La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros.- La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscritas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.- **NOVENA** (IX.- Órgano de Gobierno). Se encuentra a cargo del único socio, quien toma las decisiones referidas al instrumento constitutivo, a la disolución de la sociedad, a las modificaciones del contrato, a la designación y revocación de administradores.- Para el caso que en un futuro deban realizarse reuniones de socios, éstas se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores.- La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad, se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- En cualquiera de los casos, todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- **DÉCIMA** (X.- Órgano de Fiscalización). La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DÉCIMA PRIMERA** (XI.- Ejercicio Social). El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables (EECC) a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DÉCIMA SEGUNDA** (XII.- Utilidades, reservas y distribución). De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DÉCIMA TERCERA** (XIII.- Disolución y Liquidación). Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores, actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital (respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso); el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DÉCIMA CUARTA** (XIV.- Solución de controversias): Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy. En los términos expuestos, el socio deja formalizado el contrato social de “GL CONSTRUCCIONES S.A.S.”, que complementa con los siguientes datos específicos:- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL**: Se fija como sede de la sociedad (domicilio legal y fiscal), en Calle Independencia N° 680, Oficina 6, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy. La que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo del socio y/o de los socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el contrato constitutivo.- Y, Walter Matías GARECA, declara bajo fe de juramento que la sede social de “GL CONSTRUCCIONES S.A.S.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Independencia N° 680, Oficina 6, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL**: El socio Walter Matías GARECA, integra el capital social en un 25% (veinte cinco por ciento) en efectivo por PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), al momento de la suscripción. Acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, y comprometiéndose a integrar el restante 75% (setenta y cinco por ciento) en efectivo por PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000) dentro del plazo de dos años computado desde el día de hoy.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**: Designar Administrador titular a: Walter Matías GARECA, argentino, D.N.I. N° 35.933.391, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 23-35933391-9, nacido el día 22/10/1992, de 30 años de edad, soltero, panadero, domiciliado en Calle Tilquiza N° 829, del Barrio San Francisco de Alaba, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social.- **Administrador suplente** a:





Diciembre, 23 de 2022.-

Cristian Iván GARECA MAMANI, argentino, D.N.I. N° 30.766.262, C.U.I.L./C.U.I.T. N° 20-30766262-1, nacido el día 10 de Abril 1984, soltero, contratista, domiciliado en Calle Tilquiza N° 829, del Barrio San Francisco de Alaba, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social.- Ambos manifiestan, bajo forma de declaración jurada, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Finalmente, Walter Matías GARECA y Cristian Iván GARECA MAMANI, **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que han aceptado el cargo de administradores (titular y suplente, respectivamente) de la sociedad “GL CONSTRUCCIONES S.A.S.” y que, para el ejercicio de tal cargo societario, se comprometen a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declaran que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** Walter Matías GARECA, en mi carácter de representante legal, declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **5. CORREO ELECTRÓNICO.** Por último, denuncia como dirección de correo electrónico la siguiente: glconstrucciones.sas@gmail.com. **6. PODER ESPECIAL.** Se faculta a la Escribana Cecilia Laura Mariana OME – D.N.I. N° 26.793.049 - M.P. N° 259, y/o la persona que ella designare, a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado; como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre del año Dos mil Veintidós.- ACT. NOT. N° B 00742060- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39. S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 895-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-760/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. CECILIA LAURA OME, en carácter de PERSONA APODERADA solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE “GL CONSTRUCCIONES S.A.S.”, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 14 de noviembre de 2022 de “GL CONSTRUCCIONES S.A.S.”, cuyas copias obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

23 DIC. LIQ. N° 31003 \$1.000,00.-

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Silvia Carina López, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 28.405.180, C.U.I.L. N° 27-28405180-2, nacida el día 12 de Enero de 1981, soltera, abogada, domiciliada en Calle Rivadavia N° 448, de la Localidad de Volcán, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy; y Cristian Iván GARECA MAMANI, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 30.766.262, C.U.I.L. N° 20-30766262-1, nacido el día 10 de Abril 1984, soltero, contratista, domiciliado en Calle Tilquiza N° 829, del Barrio Almirante Brown, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:- **PRIMERA** (I.- Denominación): La sociedad se denominará “GARECA CONSTRUCCIONES S.R.L.”. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.- **SEGUNDA** (II.- Plazo): Su duración es de CINCUENTA (50) AÑOS a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período.- **TERCERA** (III.- Objeto Social – Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: estudio, diseño, asesoramiento, planeación, programación, control, dirección y ejecución de todas las obras y servicios propios de la arquitectura, ingeniería civil, industrial, minería y de desarrollo sustentable, servicios y desarrollos inmobiliarios, constructores y logística en obras, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, de carácter público o privado. Así como también la venta y comercialización de los insumos relacionados a tales rubros. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, actuar como fiduciario, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, y en fin efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.- **CUARTA** (IV.- Capital): El capital social es de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben en este acto en su totalidad de la siguiente manera: A) Silvina Carina LOPEZ suscribe dos mil (2.000) cuotas sociales equivalentes a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).- B) Cristian Iván GARECA MAMANI suscribe dos mil (2.000) cuotas sociales equivalentes a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).- Los socios integran en este acto el veinticinco por ciento del capital (25%) y se comprometen a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy. VOTO: cada cuota da derecho a UN VOTO.- **QUINTA** (V.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la





Diciembre, 23 de 2022.-

suscripción realizada y pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEXTA** (VI.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **SEPTIMA** (VII.- Transferencia de cuotas sociales): La transmisión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. La transmisión de cuotas a terceros extraños de la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediante justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre y domicilio del interesado. La Gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios, dentro de los 5 días de recibida. III) Se dispondrá de 30 días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia social, para que los demás socios y la sociedad denieguen la conformidad o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. IV) Si no se contestare pasados los 30 días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercida la preferencia. V) En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. VI) Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley General de Sociedades.- **OCTAVA** (VIII.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades, prevén como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **NOVENA** (IX.- Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador.- **DÉCIMA** (X.- Administración y Representación): La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio: Silvina Carina LOPEZ, quien desde ya queda investida del rango de GERENTE. En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, inclusive los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados dejando constancia que la enuncianción no es limitativa ni taxativa. La Gerente deberá prestar la garantía exigida por el artículo 150 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. Durará en su cargo el plazo de dos (02) años, pudiendo ser reelegida en reunión de socios.- **DÉCIMA PRIMERA** (XI.- Reuniones y Decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por cualquiera de los socios gerentes a los otros, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de gerentes se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades.- **DÉCIMA SEGUNDA** (XII.- Ejercicio Social): El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año. A tal fecha, los socios gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) 5% a fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social; b) retribución de los socios gerentes; c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley General de Sociedades; d) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **DÉCIMO TERCERA** (XIII.- Árbitro): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **DÉCIMO CUARTA** (XIV.- Disolución): Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes desde ya quedan designados liquidadores. Extinguido el pasivo social, elaborarán el balance final el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **DÉCIMOQUINTA** (XV.- Poder Especial): Se faculta a la Escribana Cecilia Laura Mariana OME – D.N.I. N° 26.793.049 (M.P. N° 259), y/o la persona que ella designare, a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos, los socios dejan formalizado el contrato social de “GARECA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: -1) se fija como sede de la sociedad (domicilio legal y fiscal) en Calle Belgrano N° 441, Portero 1, Planta Baja, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “GARECA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Belgrano N° 441, Portero 1, Planta Baja, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011 y su modificatoria 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Como así también, Silvina Carina LOPEZ, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que - como socia - ha aceptado el cargo de gerente de la sociedad “GARECA CONSTRUCCIONES S.R.L.” y que, para el ejercicio de tal cargo societario, se compromete a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declara que no se encuentra comprendida en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades.- 3) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: garecaconstrucciones.srl@gmail.com.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre del año Dos mil Veintidós.- ACT. NOT. N° B 00742061- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES





Diciembre, 23 de 2022.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 911-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-761/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. CECILIA LAURA OME, en carácter de PERSONA AUTORIZADA solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE “GARECA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 14 de noviembre de 2022 de “GARECA CONSTRUCCIONES S.R.L.”, cuyas copias obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

23 DIC. LIQ. N° 30998 \$1.000,00.-

EDICTOS DE MINAS

El DR. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 121-I-1983** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 70-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “CILON” sobre una superficie de CIENTO NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS CON OCHENTA Y OCHO AREAS (199,88 ha), compuesta por DOS (02) PERTENENCIAS DE CIEN HECTÁREAS (100 ha) cada una, en el Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA BORATO y SEGUNDA CATEGORÍA SALMUERAS ALCALINAS, a favor de OSCAR ADOLFO ZEBALLOS, DNI 11.283.713, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZO CHICO (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 195), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZO CHICO (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 188), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujey de Colonización, fs. 184/185) (Arts. 3 inc. c, 4 inc. e, 44, 46, 50, 76 párrafo 4° CM y Arts. 92, 93 y 94 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 164, con las siguientes coordenadas: P.1: X7412922.61 Y 3401299.5; P.2: X 7411728.68 Y 3401178.9; P.3: X7411899 Y3399520.97; P.4: X7413092.72 Y3399643.6; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 045/2022 de la Dirección Provincial de Minería del 13/05/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Explotación, a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2022.-

16/23/30 DIC. LIQ. N° 30969-30970-30971 \$1.482,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-008710/13 caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LUNA MARÍA ALEJANDRA y otro c/ CRUZ DE VALDIVIEZO ROSA y otras”, se ha dictado el siguiente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.- Proveyendo al escrito N° 486708: Téngase presente la constancia de Mesa General de Entradas de San Pedro agregada por el Dr. HUMBERTO DANIEL LUNA. Atento las constancias de autos, de la demanda interpuesta, CÓRRASE TRASLADO a los HEREDEROS DE QUIEN VIDA FUERE ALICIA MARTINEZ DE BRACAMONTE, para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores providencias y resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. A tal fin, publíquense EDICTOS, por TRES veces en CINCO días en el boletín oficial y un diario de publicación local. Notifíquese en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C. impónese a la actora la carga de confeccionar los edictos ordenados precedentemente, los que deberán presentarse como diligencia colaborativa en el S.I.G.J Notifíquese por cédula. Fdo. Jorge Daniel Alsina-Juez- Ante Mí: María Florencia Fiad-Prosecretaria.”.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Publicación Local.- San Salvador de Jujuy de Diciembre del Año 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 30965 \$1.350,00.-

La Excma. Cámara en lo Civil y Comercial – Sala III – Vocalía N° 8 – Presidente de Tramite Dra. Alejandra Caballero en el Expediente N° B-262.007/2011, caratulado: “Prescripción Adquisitiva: SAJAMA, SERAFINA c/ TORRES DE QUIPILDOR, JULIA Y QUIPILDOR, DELFIN “se ha dictado la siguiente resolución “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, los Sres. Jueces de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO, NORMA BEATRIZ ISSA Y CARLOS MARCELO COSENTINI vieron el Expte. N° B262.007/2011, caratulado: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: SAJAMA,





Diciembre, 23 de 2022.-

SERAFINA C/ TORRES DE QUIPILDOR, JULIA Y QUIPILDOR, DELFIN”.....- Por todo lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Ana Beatriz Cintas en representación de la Sra. Serafina Sajama. En su mérito declarar adquirido por la actora el dominio del inmueble individualizado como Padrón I-17, Matrícula 1-1827, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 14, Parcela 13 a, ubicado sobre calle Rivadavia S/N del Departamento de Tilcara, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 14 de marzo de 2006. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del C.P.C.- 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas”.- Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Cosentini, Carlos Marcelo- Juez Habilitado Firmado por ante Rojas, Gabriela Beatriz- Prosecretario de Juzgado.-

21/23/26 DIC. LIQ. N° 30899 \$1.350,00.-

Esta Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 1, en el Expediente N°: C-204367/2022, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles En Exp. Principal C-117016/2018: AVILA, ALEJANDRA ANDREA y QUIROGA, RUBÉN ARNALDO c/ HERNÁEZ, MANUEL MÁXIMO”, notifica a los herederos de ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de agosto de 2022. I.- Téngase por presentado al Dr. SERGIO JAIME ARMANDO VIDAURRE, en nombre y representación de ALEJANDRA ANDREA AVILA y RUBEN ARNALDO QUIROGA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal. II.- Atento a que se cumplieron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-117.016/18, agregado por cuerda al presente, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, y a los colindantes MARTA BIENVENIDA LUNA, domiciliada en Alfonsina Storni N° 60, Pje. 40 del B° Belgrano; JOSE HERNAN ARIAS, domiciliado en Avda. Mitre N° 260 del B° Belgrano; VERONICA SUAREZ, domiciliada en Avda. Mitre N° 3 del B° Belgrano; GRISELDA JEZABEL MIRANDA, domiciliada en Alfonsina Storni N° 60, Pje. 40 del B° Belgrano; LUCIA MARCELA CABEZAS, domiciliada en Obispo Padilla N° 509, Dpto./Casa N° 23; SARA PERPETUA URZAGASTI, domiciliada en Avda. Mitre N° 35 del B° Belgrano; SOLEDAD JIMENA ARIAS, domiciliada en calle Mitre N° 214 Bajo Belgrano, del B° Belgrano, todos de esta ciudad; Herederos de: ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los Herederos de ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar las correspondientes cédulas de notificación y EDICTOS y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante –Prosecretaria”.- Secretaria: Dra. María Josefina Bustamante.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de OCTUBRE de 2.022.-

21/23/26 DIC. LIQ. N° 30977 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza del Excmo. Tribunal de Familia N° 6 de la Provincia de Jujuy en el **Expte N° C-183.928/21**, caratulado, Guarda: GUTIERREZ, GRISELDA SOLEDAD por LOPEZ, ALEJANDRA GISELA; LOPEZ, VICTOR ISMAEL ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2022.- Atento a lo dictaminado por la Defensora de Menores e incapaces, y ante la imposibilidad de conocer el paradero de la Sra. DALIA VARGAS LOPEZ, notifíquese a la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación, durante cinco días (art. 162 del C.P.C.).- II.- Líbrese oficio con Habilitación de Días y Horas a la ANSES a fin de intimarlos a que den cumplimiento con la orden de abonar la asignación universal de ALEJANDRA GISELA LOPEZ y VICTOR ISMAEL LOPEZ, a la Sra. GRISELDA SOLEDAD GUTIERREZ bajo apercibimiento de sanción prevista por el art. 239 del Código Penal (Desobediencia Judicial).- III.- Diligencias a cargo de la promotora de autos.- IV.- Notifíquese.- Art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza, ante mí, Dra. Eliana Soledad Pantaleón-Secretaria.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2.022.-

16/19/21/23/26 DIC. S/C-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el **Expte N° B-126526/2004**, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: COPA HERRERA, FELIPA”, se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2022. Atento a lo solicitado por el Dr. Diego Yanicelli y las constancias de autos habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al heredero FLAVIO CLAUDIO ARCE SANCHEZ, en los domicilios informados por la Secretaria Electoral y la Policía de la Provincia de Jujuy, a los fines de la prosecución de los presentes y conforme lo prevé el Art 162 del C.P.C. notifíquese al mismo la providencia de fecha 16/12/2021 mediante edictos. Notifíquese por cédula. Fdo: Juan Pablo Calderón-Juez-Ante Mí: Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada”.- Providencia de fecha 16/12/2021: “San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2021. 1.-Las operaciones de partición y adjudicación presentada fs. 190/191 a observación de los herederos y cesionarios, en el domicilio real, por el término de cinco días, bajo apercibimiento de su aprobación en caso de silencio. Actuando el principio contenido en el 1° párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a los proponentes la carga de confeccionar los oficios solicitados para su posterior control y firma del Juzgado el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.- 2.- Notifíquese. Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón –Juez- ante mí: Proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada”.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 30915-30893 \$1.350,00.-

Dra. Mirta del M. Vega- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-038882/2021**, caratulado: “Ejecutivo: CARSA S.A. c/ GASTON JAVIER ALBARRACIN”, procede a notificar al SR. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: “San Pedro de Jujuy, 30 de noviembre de 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian





Diciembre, 23 de 2022.-

Aguiar, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI: 40.566.410 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 63/100 CTVS. (\$15.959,63) en concepto de capital, con más la suma de pesos SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 82/100 CTVS. (\$7.979,82) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado. Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre, de 2022. I.- Informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en escrito N° 477486 presentado por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, ordénese la notificación por edictos al demandado Sr. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 155C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega-Jueza, Ante Mí Dr. Gonzalo E. Ilán - Prosecretario. San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2022.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 30923 \$1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor MAMANI, RUBEN OSCAR D.N.I. N° 35.932.859, que en el **Expte. N° C-178414/2021** caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ MAMANI, RUBEN OSCAR, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2022.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A en contra de RUBEN OSCAR MAMANI D.N.I. N° 35.932.859 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$12.245,40), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/10/18) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes, por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2022.-

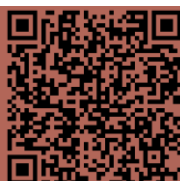
19/21/23 DIC. LIQ. N° 30922 \$1.350,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, en el **Expte N° C-193173/2021**, caratulado, Guarda Delegada CONDORI ALEXIA SELENE Solicitante: PEÑARANDA OLGA.- Por la presente se le hace saber a Andrea Daniela Romeo, D.N.I. N° 38.577.017, que en los autos ref. Expediente: C-193173/21- Juzgado Multifueros- Perico- Familia Guarda Delegada PEÑARANDA, OLGA DELIA P/ CONDORI, ALEXIA SELENE.- Se ha dictado los siguientes Decretos; Ciudad Perico, 22 de Octubre de 2021.- I.- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada N° 90 del S.T.J. de fecha 06 de setiembre de 2021.- II.- Téngase por presentada la Dra. Ivana del Valle Ramírez, en nombre y representación de la Sra. OLGA DELIA PEÑARANDA, D.N.I. N° 23.078.361, a mérito de la carta poder que acompaña en el SIGJ, y por parte.- III.- Admitase la presente acción y dese a la misma el trámite de Información Sumaria prevista por los arts. 58, 417 y concs. Del Código Procesal Civil.- IV...VI...VII.- Visto lo informado por el actuario, intímese a la profesional para que en el término de cinco (5) días de notificada, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia, sito en calle 23 de Agosto entre Mariano Moreno y Republica del Líbano, ciudad Perico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52, tercer párrafo del C.P. Civil).- VIII.- IX.- Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- XI.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 06 de Septiembre de 2022.- I.- Atento a lo informado por el Actuario y las constancias de autos, al no tener conocimiento cierto sobre el domicilio real de la Sra. Andrea Daniela Romeo, D.N.I. N° 38.577.017, procédase a notificarla por edictos según art. 162 y sig. Del C.P.C.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario Habilitada: Juan Martín López Zampini.- Ciudad de Perico, 12 de Septiembre de 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 30980-31004 \$1.350,00.-

Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-251/2022 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. Cde. 8-605-DP/21) caratuladas: "SOLICITUD SE APLIQUE SANCION DISCIPLINARIA EN LA MODALIDAD DE CESANTIA AL AGENTE MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS LEGAJO N° 21510, POR HABER TRANSGREDIDO LAS DISPOSICIONES DEL ART. 15 INC. A Y Z AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. G DEL RRD", por la presente se notifica al Agente MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS Legajo N° 21.510 D.N.I. N° 37.918.713, de la Cedula de Notificación adjunta al mencionado Expte. rubricada por la Coordinadora General de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad; Abogada Mariela Cecilia Pagani, en la cual se lo notifica que mediante Dictamen Legal N° 504-SSP/2022 se dictaminó lo siguiente "Que, analizados los presentes, no existe óbice legal alguno para hacer lugar al franqueo en la modalidad de fotocopiado a cargo del interesado. Asimismo respecto a la suspensión de plazos, no hacer lugar atento que no existen plazos corriendo en su contra". "Asimismo, se le hace saber que el expediente estará a su entera disposición en la Secretaria de Seguridad Publica, sito en Pasaje Casanova N° 1354 del B° Bajo La Viña- San Salvador de Jujuy, para compulsar y fotocopiado a exclusivo cargo". Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra cedula de notificación a disposición del Sr. MONTENEGRO GABRIEL NICOLAS.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

19/21/23 DIC. S/C.-





Diciembre, 23 de 2022.-

Dra. Mónica Montalvetti - Agente Fiscal (Habilitado) de la Fiscalía Investigación Penal Preparatoria de Perico, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. N° PC-13821-MPA/22** caratulado: CALISAYA, MAURO ALVARO P.S.A. ACTO DE CRUELDAD ANIMAL Y DAÑOS EN CONCURSO IDEAL. PERICO”, de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado CALISAYA, MAURO ALVARO, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto, parte pertinente: “Perico, 12 de diciembre del 2022. Conforme a las notificaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy de fojas 04/12 de Diligencias de Tramites, surge que el Imputado CALISAYA, MAURO ALVARO DNI N° 44.348.643 con domicilio en calle Honduras N° 285 B° La Paz – Perico, fue notificado a través de sus familiares por no encontrarse el mismo en el domicilio al momento de efectuarse las citaciones, no compareciendo a las audiencias previstas y desconociendo s actual paradero, por lo que corresponde citarlo por EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria, sito en Avenida San Martín N° 117 1er. Piso B° Centro de la ciudad de Perico, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.)”. Fdo.: Dra. Mónica Montalvetti - Agente Fiscal Habilitado. Ante Mi: Dr. José Ignacio Alcazar: Actuario Habilitado”. Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Secretaria de Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Perico, 12 de diciembre del 2022.-

19/21/23 DIC. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - LUIS ALFREDO CACHIZUMBA D.N.I. N° 37.532.233, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

12/19/23 DIC. LIQ. N° 30900 \$1.350,00.-

Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, en el **Expte N° C-193173/2021**, caratulado, Guarda Delegada CONDORI ALEXIA SELENE Solicitante: Peñaranda Olga.- Por la presente se le hace saber a Andrea Daniela Romeo, D.N.I. N° 38.577.017, que en los autos ref. Expediente: C-193173/21- Juzgado Multifueros- Perico- Familia Guarda Delegada PEÑARANDA, OLGA DELIA P/ CONDORI, ALEXIA SELENE.- Se ha dictado los siguientes Decretos; Ciudad Perico, 22 de Octubre de 2021.- I.- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada N° 90 del S.T.J. de fecha 06 de setiembre de 2021.- II.- Téngase por presentada la Dra. Ivana del Valle Ramírez, en nombre y representación de la Sra. OLGA DELIA PEÑARANDA, D.N.I. N° 23.078.361, a merito de la carta poder que acompaña en el SIGJ, y por parte.- III.- Admitase la presente acción y dese a la misma el tramite de Información Sumaria prevista por los arts. 58, 417 y concs. Del Código Procesal Civil.- IV...VI...VII.- Visto lo informado por el actuario, intímese a la profesional para que en el término de cinco (5) días de notificada, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia, sito en calle 23 de Agosto entre Mariano Moreno y Republica del Líbano, ciudad Perico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52, tercer párrafo del C.P. Civil).- VIII.- IX.- Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- XI.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada.- Ciudad Perico, 06 de Septiembre de 2022.- I.- Atento a lo informado por el Actuario y las constancias de autos, al no tener conocimiento cierto sobre el domicilio real de la Sra. Andrea Daniela Romeo, D.N.I. N° 38.577.017, procédase a notificarla por edictos según art. 162 y sig. Del C.P.C.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario Habilitada: Juan Martín López Zampini.- Ciudad de Perico, 12 de Septiembre de 2022.-

23/26/28 DIC. LIQ. N° 30980-31000 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaría 14, en el **EXPTE. C-203686/22** CARATULADO “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES NINA REYERO, BARBARA JAZMIN”: SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 DE OCTUBRE DE 2022.- II.-Previo a proveer lo que por derecho corresponda, atento al estado de la causa, admitase el presente juicio por supresión de apellido paterno y dese tramite que prevé el art 395 del CPC.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en diario local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES.- Juez: DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL. Secretaria: DRA. SANDRA MONICA TORRES.- San Salvador de Jujuy, 09 de noviembre de 2022.-

23 DIC. 24 FEB. LIQ. N° 30774-30776 \$900,00.-

El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vocalía N° II, en el **EXPTE. N° C-200827/22** - “Caratulado: DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD: UNIDAD DE DEFENSA N° 1 DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA CIVIL P/ V.K.S., en cumplimiento de lo dispuesto por el art.317 CC. por el presente Notifica a **GABRIELA RODRIGUEZ D.N.I. N° 19.059.568** y **ARIEL NESTOR VILTE D.N.I. N° 39.929.040** la siguiente Resolución :” ///En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. AUTOS Y VISTOS: Los del expediente C-200827/2022 s/Declaración Judicial de la Situación de Adoptabilidad” Unidad de Defensa N° 1 del Ministerio Público de la Defensa Civil p/ VKS y, CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: 1.- Declarar el estado de adoptabilidad de K.S.V.,..., nacida en San Salvador de Jujuy, nacida el día 4 de marzo de 2020. 2.- Disponer la entrega en guarda con miras a la Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2 General Paz N° 625/31- San Salvador de Jujuy adopción al matrimonio inscripto en el Registro único de Adoptantes de este Tribunal que reúnan los requisitos de ley. 3.- Dar participación al Registro Único de Adoptantes a fin de que remita el legajo de postulantes de esta jurisdicción, a la mayor brevedad. 4.- Notifíquese, regístrese expídase testimonio, ofíciase y oportunamente archívese. Firmado Dr. Jorge E. Meyer, Juez- Ante Mí. Dra. María Laura Caballero, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dado, Firmado y Sellado en mi despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

23/26/28 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Dra. María Julia Garay - Juez Habilitada- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría 12 en el Expediente N°: C-197063/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato causante: CALLATA MARIO Solicitante: Callata Susana Amalia; Callata Angélica Leonor; y Otros cita y emplaza por el





Diciembre, 23 de 2022.-

termino de treinta días a herederos y acreedores con derechos a los bienes del causante: Sr. **CALLATA MARIO DNI 7.285.592.-** Publíquese Edictos y en un Diario Local tres veces en cinco días- Secretaria N° 12- Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario. San Salvador de Jujuy, 29, de Septiembre 2022.-

19/21/23 DIC. LIQ. N° 30746 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-039384/21, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Doña **JULIA BALCARCE**”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **JULIA BALCARCE DNI N°: 4.629.823.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de diciembre de 2022.-

21/23/26 DIC. LIQ. N° 30986 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-043212/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don **CARLOS OSCAR GUTIERRES**”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **CARLOS OSCAR GUTIERRES DNI N°: 22.308.546.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2022.-

21/23/26 DIC. LIQ. N° 30904 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-023128/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don **RAUL UBEID** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **RAUL UBEID DNI N° 11.227.087.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde –Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de diciembre. -

21/23/26 DIC. LIQ. N° 31009 \$6.750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-199.819/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato: **ARGAÑARAZ, JUANA FRANCISCA** y **ORELLANA OSCAR MARIO** “cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **ARGAÑARAZ, JUANA FRANCISCA, DNI N° 10.473.469,** fallecida el día 31-10-2011 y **ORELLANA, OSCAR MARIO, DNI N° 8.160.354,** fallecido el 13-08-2021, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo del Proc. Enzo Ruiz- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2022.-

23 DIC. LIQ. N° 30984 \$450,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4. Secretaria Nro 8, en el Expte. Nro. B-264939/2022, caratulado: “Sucesorio: **BERNAVE TINTE**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **BERNAVE TINTE, DNI Nro. 6.147.968,** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Alfonso Arturo Daniel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2022.-

23 DIC. LIQ. N° 31010 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **VICENTA ANGELA MEDINA DNI N° 8.936.056** (Expte. N° D-043209/2022).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Diciembre de 2022.-

23 DIC. LIQ. N° 31037 \$450,00.-

